

40721
287
9



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**CASO PRÁCTICO ANTE UN SÍNODO
"MATERIA DERECHO FISCAL"**

**RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE
DOS MIL DOS, EMITIDA POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÁREA DE
RESPONSABILIDADES, DIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y
RESPONSABILIDADES, QUE SANCIONA A DISTINTOS SERVIDORES
PÚBLICOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
NÚMERO QD-017/2001.**

CASO PRÁCTICO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROBERTO MARTÍNEZ ROSAS

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2003.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

*Dedicado a mi Madre, a quién debo el
privilegio de vivir, y la oportunidad de
llegar a este momento de mi vida.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mamá, gracias por tu amor, apoyo y confianza. Gracias por estar siempre conmigo.

Te Amo.

A mi familia por apoyarme en todo momento, gracias y mis respetos, soy afortunado.

Gracias a mi esposa por compartir su vida conmigo y enseñarme a ser una mejor persona.

Te Amo.

Gracias a mis amigos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón por permitirme ser parte de la comunidad universitaria, gracias.

Por todo lo que me has dado, gracias Dios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

Page.

INTRODUCCIÓN

1

DEMANDA DE NULIDAD

Proemio..... **1**

I. Nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones..... **2**

II. Resolución impugnada..... **2**

III. Autoridad o autoridades demandadas..... **2**

IV. Hechos que motivan la demanda..... **3**

V. Conceptos de impugnación..... **5**

 Primero..... **5**

 Segundo..... **41**

 Tercero..... **78**

VI. Pruebas..... **85**

VII. Puntos petitorios..... **89**

CONCLUSIONES

90

Anexo 1

Anexo 2

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

Optar al Título de Licenciado en Derecho a través de la defensa de un caso práctico ante un sínodo, deviene en una responsabilidad y compromiso a cargo del sustentante ante el jurado correspondiente -el cual representa a la docencia de nuestra universidad- de demostrar cierto nivel de conocimientos que justifiquen el ejercicio de tal prerrogativa.

El presente trabajo, tiene por finalidad cumplir con dicha responsabilidad y compromiso, dando una respuesta al planteamiento formulado por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, cuya evaluación aprobatoria, se traduciría en la obtención a favor de su realizador, del tan anhelado título de Licenciado en Derecho.

Dicho planteamiento, lo constituye la resolución de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dos, emitida por la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, Área de Responsabilidades, Dirección de Quejas, Denuncia y Responsabilidades, a través de la cual se sanciona a distintos servidores públicos dentro del expediente administrativo No. QD-O17/2001, y su impugnación ante la autoridad competente vía demanda de nulidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es por ello que atendiendo a dicha cuestión, el sustentante se ha dado a la tarea de redactar o elaborar una demanda de nulidad sustentada en razonamientos lógico jurídicos aplicables dentro de la practica profesional, que constituye la solución al examen practico planteado.

Así pues, y sin más por agregar, no resta más que entrar al estudio y réplica del presente trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**H. SALA REGIONAL METROPOLITANA EN TURNO
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA.
P R E S E N T E.**

LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Carranza número 80, interior C-320, Colonia Los Andes, en la Delegación Venustiano Carranza de esta Ciudad, autorizando para tales efectos en términos del artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, al Licenciado en Derecho Fernando de la Porra Vázquez, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197, 198, 199, 200, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación; 11 fracción XII de la Ley Orgánica de ese H. Tribunal Federal; y 25 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2002, en vigor a partir del día siguiente en que fue publicada, vengo a demandar se declare la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha veintisiete de marzo de dos mil dos, emitida por la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, y a efecto de cumplir con lo estipulado por el artículo 208 del Código Tributario Federal, señalo lo siguiente:

I. NOMBRE DEL DEMANDANTE Y SU DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA SEDE DE LA SALA REGIONAL COMPETENTE.

Los mismos han quedado precisados en el proemio del presente ocurso.

II. LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

La emitida dentro del expediente administrativo número QD-017/2001, por la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría en el Servicio de Administración Tributaria, el día veintisiete de marzo del año dos mil dos.

III.- LA AUTORIDAD O AUTORIDADES DEMANDADAS.

1. La Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. HECHOS QUE MOTIVAN LA DEMANDA.

Los hechos que motivan el presente juicio contencioso administrativo son los siguientes:

1. El suscrito se desempeñó como Jefe de Departamento dentro de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, en el periodo que abarca del mes de mayo de 1999 hasta el 1° de febrero del año 2000, fecha en la que presentó ante esa autoridad su renuncia, cuyos efectos surtieron a partir del día quince del mismo mes y año.
2. Durante el tiempo que se desempeñó como servidor público, jamás incumplió ninguna de las obligaciones a las que estaba constreñido en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni de ningún otro ordenamiento legal, tal y como lo reconoce la autoridad demandada en el punto VII del apartado B, del Considerando Sexto, de la resolución impugnada.
3. El día 16 de febrero del 2001, se notificó en mi domicilio el oficio número 328-SAT-01628 del 30 de enero de ese mismo año, mediante el cual el Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, me citaba a las 12:00 horas del día 26 de febrero del 2001, en las oficinas de ese órgano de control, ubicadas en Avenida Hidalgo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

número 77, Modulo III, Primer Nivel, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

4. El día 26 de febrero del 2001, comparecí ante la autoridad demandada a la audiencia a que hace referencia la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 13 de marzo del 2002, en la que hizo de mi conocimiento las supuestas irregularidades en que incurri durante el desarrollo de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., en mi calidad de Jefe de Departamento adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, hasta el 15 de febrero del 2000, fecha en la que surtió efectos la renuncia que presente el día 1° de ese mes.
5. En la comparecencia de ese día 26 de febrero, negué las imputaciones formuladas en mi contra por la autoridad hoy enjuiciada.
6. Con fecha 26 de abril del 2002, se me notificó la resolución que por esta vía se impugna, en la que se me inhabilita temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de un año.

Así las cosas, la resolución de fecha veintisiete de marzo del dos mil dos causa un perjuicio a mi esfera jurídica, razón por la cual, se formulan dentro del presente escrito, los siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V. CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.**Primero.**

La resolución impugnada es ilegal, ya que viola en perjuicio del C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 3 fracción II, 56 fracción V, 60 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el momento en que se suscitaron los hechos -ordenamiento legal bajo el cual la enjuiciada tramitó el procedimiento administrativo de responsabilidad del cual deriva dicha resolución-, 2 Apartado E y penúltimo párrafo, 47 fracción III Punto 1 y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, toda vez que la autoridad que la emite es incompetente para ello, dada su inexistencia jurídica.

En efecto, la providencia que se combate constituye un acto de ilegalidad que actualiza la causal de ilegalidad que estipula la fracción I del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el funcionario que tramitó y resolvió el procedimiento de responsabilidades del que deriva la resolución de fecha veintisiete de marzo del dos mil dos, impugnada en el presente juicio contencioso, no tenía facultades en ese sentido.

Lo anterior es así, ya que de entre los preceptos legales en que la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, autoridad demandada en la presente instancia legal, funda la emisión de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

resolución impugnada, no se desprende ámbito de competencia alguno que la facultara para tramitar o conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad número QD-017/2001, dada su existencia como tal.

En efecto, señala la autoridad demandada dentro de la resolución combatida lo siguiente:

-----CONSIDERANDOS-----

--PRIMERO.-- La Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad y emitir las sanciones disciplinarias dentro de su ámbito de competencia, conforme a lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 3 fracción II, 46, 47, 53, 54, 56, 57, 60, 64, 68 y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos; 2 Apartado E y penúltimo párrafo, 47 fracción IV, inciso a), punto número 1 y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 y 9 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.-----"

(El resaltado es nuestro)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De la lectura al texto anteriormente transcrito, se desprende que la autoridad demandada, en la especie, funda su competencia en los siguientes preceptos legales:

De la Constitución Federal, los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

...

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

TES T CON
FALLA DE ORIGEN

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han escatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

...

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

...

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

...

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 113.- Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados."

De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 37 en sus fracciones XII y XVII que establecen:

"Artículo 37.- A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida..."

De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 13 de marzo del 2002, los artículos 2, 3 fracción II, 46, 47, 53, 54, 56, 57, 60, 64, 68 y 75, que estipulan lo siguiente:

"Artículo 20.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

...

II.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

...

Artículo 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
- V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda, resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interposición persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

Artículo 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I.- Apercibimiento privado o público;

II.- Amonestación privada o pública;

III.- Suspensión;

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica; e

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad del servicio;
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 55.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico;
- II.- La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;
- III.- La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el período al que se refiere la fracción I, y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el superior jerárquico;
- IV.- La Secretaría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste cuando el superior jerárquico no lo haga. En este caso, la Secretaría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;
- V.- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente; y
- VI.- Las sanciones económicas serán aplicadas por la contraloría interna de la dependencia o entidad.

Artículo 57.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia o entidad los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La contraloría interna de la dependencia o entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

El superior jerárquico de la dependencia o entidad respectiva enviará a la Secretaría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto, y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba, directamente, conocer el caso o participar en las investigaciones.

Artículo 60.- La contraloría interna de cada dependencia o entidad será competente para imponer sanciones disciplinarias.

Artículo 64.- La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia para que tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III.- Si en la audiencia la Secretaría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV.- En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Secretaría hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieran percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se requerirá autorización del Presidente de la República para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al titular del Poder Ejecutivo. Igualmente, se requerirá autorización de la Cámara de Senadores, o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste en los términos de la Constitución General de la República.

Artículo 68.- Las resoluciones y acuerdos de la Secretaría y de las dependencias durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación.

Artículo 75.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión, destitución o inhabilitación que se impongan a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la ley correspondiente.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Erario Federal, se harán efectivas mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de dos mil dos, en vigor al día siguiente de su publicación, el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide, que a la letra reza:

ARTICULO SEXTO.- Los procedimientos seguidos a servidores públicos federales que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

Del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigente en el 2002, el artículo 2 Apartado E y penúltimo párrafo, 47 fracción IV, inciso a), punto número 1 y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que a la letra señalan:

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo estará el Secretario del despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliara de las unidades administrativas, el órgano desconcentrado y los servidores públicos siguientes:

...

E. Titulares de Órganos Internos de Control y de sus respectivas áreas de auditoría, quejas y responsabilidades...

Para los efectos de las fracciones XI y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría contará con los auxiliares de los órganos internos de control en las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y con los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos, quienes tendrán el carácter de autoridad; así como con los coordinadores de sector de los órganos de vigilancia y control delegados, comisarios públicos y los supervisores regionales quienes tendrán las atribuciones a que se refiere el artículo 47 de este Reglamento.

...

Artículo 47.- La Secretaría designará para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, a los coordinadores del sector de los órganos de vigilancia y control: delegados y subdelegados ante las dependencias de la Administración pública centralizada y sus órganos desconcentrados, así como ante la Procuraduría General de la República, y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades de la administración Pública Federal paraestatal.

Con el mismo propósito designará a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, procuraduría general de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, y fideicomisos públicos, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, en los términos a que se refiere el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las designaciones a que se refiere este artículo se realizarán de acuerdo a las bases siguientes:

...

IV. Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control, tendrán en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados, o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a). Los titulares de las áreas de Responsabilidades...

1. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, e imponer en su caso las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia...

De la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el artículo 12 que estipula lo siguiente:

"El Servicio de Administración Tributaria contará con un Contralor Interno, quién podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, así como con una unidad administrativa encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público y su organización interna".

Del Reglamento Interior de dicho órgano desconcentrado, los numerales 2 y 9, que a la letra señalan:

"Artículo 2...

El Servicio de Administración Tributaria contará con una Contraloría Interna que se regirá conforme al artículo 9º. De este reglamento.

Artículo 9.- Al frente de la Contraloría Interna, órgano interno de control, habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pública Federal, quién, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El órgano desconcentrado proporcionará al Contralor Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria están obligados a proporcionar el auxilio que requiera la Contraloría Interna para el desempeño de sus facultades.

Del estudio y análisis que la H. Sala del conocimiento realice al texto de cada uno de los preceptos legales transcritos con anterioridad, podrá llegar a la conclusión de que de ninguno de ellos se desprende la existencia de la demandada Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, y en consecuencia, ámbito de competencia alguno para poder tramitar y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidades número QD-017/2001.

Ello es así, ya que si bien es cierto los artículos 2 Apartado E y penúltimo párrafo, 47 fracción IV, inciso a), punto número 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se refieren a los Titulares de Auditoría,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Quejas y Responsabilidades de los órganos internos de control, atribuyéndoles en el ámbito de la dependencia en la que sean designados determinadas facultades, de igual forma resulta cierto que las áreas de responsabilidades y quejas no constituyen una sola.

Lo anterior, toda vez que el citado dispositivo legal dentro de los incisos a) y c) de su fracción IV, tipifica todas y cada una de las facultades que de manera clara, específica y precisa confiere tanto a los titulares de las áreas de Responsabilidades como a los titulares de las áreas de Quejas, al señalar a la letra lo siguiente:

"Artículo 47...

IV. Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control, tendrán en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados, o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguiente facultades:

a). Los titulares de las áreas de Responsabilidades:

- 1. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, e imponer en su caso las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia;**
- 2. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diferentes instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría;
4. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades que hubiere conocido, en los términos de los artículos 68 y 86 de dichos ordenamientos, respectivamente, con excepción de aquellas que por acuerdo del Secretario deba conocer la Dirección General de Inconformidades, así como instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades en los términos de las leyes mencionadas, y someterlos a la consideración del titular del órgano interno de control;
5. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones; y
6. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

b) Los titulares de las áreas de Auditoría...

c) Los titulares de las áreas de Quejas:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias que se formulen por el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conducentes para efectos de su integración, así como captar y gestionar las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y dar cumplimiento a los lineamientos y criterios técnicos que emita la Secretaría en materia de atención ciudadana;
2. Turnar al área de responsabilidades del órgano interno de control, cuando así proceda, las quejas y denuncias respectivas y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución;
3. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones y servicios, así como de las obras públicas que lleven a cabo con la finalidad de que las mismas se corrijan cuando así procedan;
4. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones; y
5. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

(El resultado es nuestro)

Así las cosas, y si bien es cierto que del transcrito numeral se desprende la existencia de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, en ninguna parte del mismo se desprende que el área de "Responsabilidades" y el área de "Quejas"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constituyan una misma, sino por el contrario, a cada una de ellas le corresponden funciones y facultades distintas, por lo cual resulta claro que se trata de áreas distintas entre sí, y no así una sola, como lo pretende la demandada al instruir y resolver el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad que nos ocupa.

En este contexto, se debe considerar que la facultad de tramitar, substanciar o instruir y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad mediante la imposición de sanciones, señalada o estipulada en las disposiciones legales en las que se funda la emisión de la resolución impugnada, son exclusivas para el Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna, ya que de ningún modo se le otorgan facultades al "Titular del Área de Responsabilidades y Quejas" como tal para substanciar el procedimiento de responsabilidades previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el momento en que sucedieron los hechos, como ilegalmente aconteció en la especie.

Por lo que podemos afirmar, que la Lic. Araceli Torres Soltero al ostentarse como Titular de una INEXISTENTE Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, carece de competencia para tramitar procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos como lo es el radicado en la Contraloría Interna de dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número QD-017/2001, así como para emitir actos o resoluciones administrativas que los concluyan, como en el presente caso lo es la diversa impugnada del 27 de marzo del año 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así las cosas, resulta evidente que en la especie al haberse diligenciado el citado procedimiento por un servidor público incompetente por inexistente, se vulneran en perjuicio del servidor público hoy demandante los principios de legalidad y seguridad jurídica, y por ende lo expresamente dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el momento en que se tramitó el procedimiento administrativo que regula, y del que deriva la resolución impugnada.

Por tanto, esa H. Juzgadora deberá declarar fundado el argumentado vertido, ya que de la lectura y análisis realizados a los preceptos legales en los que la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, funda su competencia para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad del que deriva la resolución impugnada, no se desprende la existencia de dicha autoridad como tal, y en consecuencia declare la nulidad lisa y llana tanto de la resolución impugnada como de dicho procedimiento.

En esta tesitura, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 Apartado E y penúltimo párrafo, 47 fracciones III punto 1 y IV inciso a) punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las únicas autoridades competentes para llevar a cabo la substanciación o tramitación de todas y cada una de las partes que comprenden el procedimiento de responsabilidades, incluyendo la emisión de la resolución que lo concluye, lo son en específico el Titular de la Contraloría Interna, o en su caso el Titular del Área de Responsabilidades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior es así tal y como se desprende de lo estipulado por dichos numerales que a letra señalan:

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo estará el Secretario del despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas, el órgano desconcentrado y los servidores públicos siguientes:

...

E. Titulares de Órganos Internos de Control y de sus respectivas áreas de auditoría, quejas y responsabilidades...

Para los efectos de las fracciones XI y XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría contará con los auxiliares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y con los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos, quienes tendrán el carácter de autoridad; así como con los coordinadores de sector de los órganos de vigilancia y control delegados, comisarios públicos y los supervisores regionales quienes tendrán las atribuciones a que se refiere el artículo 47 de este Reglamento.

...

Artículo 47.- La Secretaría designará para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, a los coordinadores del sector de los órganos de vigilancia y control: delegados y subdelegados ante las dependencias de la Administración Pública Centralizada y sus órganos desconcentrados, así como ante la Procuraduría General de la República, y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con el mismo propósito designará a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, y fideicomisos públicos, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, en los términos a que se refiere el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las designaciones a que se refiere este artículo se realizarán de acuerdo a las bases siguientes:

...

III.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia y de sus órganos desconcentrados, o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, las siguientes facultades:

1. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley...

IV. Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control, tendrán en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados, o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguiente facultades:

a). Los titulares de las áreas de Responsabilidades:

1. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, e imponer en su caso las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia...

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así las cosas, queda plenamente acreditado ante esa H. Sala del conocimiento, que en el caso a estudio se actualiza la causal de anulación de la resolución impugnada, prevista en la fracción I del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, esto en razón de que la Titular del área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, dada su inexistencia, no tiene competencia para llevar a cabo la tramitación del procedimiento administrativo en materia de responsabilidades de los servidores públicos, ni para emitir resolución alguna que tuviese como fin su conclusión, tal y como indebidamente lo hizo al suscribir la resolución impugnada; por lo que resulta procedente que declare su nulidad lisa y llana.

En este sentido, resulta aplicable la Tesis de jurisprudencia número III-TASR-XI-224, sustentada por la Primera Sala Regional Centro. (Celaya), visible en la Revista del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, Tercera Época, Año VIII, No. 87, Marzo 1995, Página 26, que a la letra señala:

"EXISTENCIA JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA, POR SER UN PRESUPUESTO DE LA COMPETENCIA DE AQUELLAS.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien esté legitimado para ello, expresándose en el texto del mandamiento; el fundamento legal que le otorgue tal legitimación. En tal virtud, y siendo innegable que la existencia legal de las autoridades es un presupuesto lógico-jurídico de la competencia de las mismas, porque no puede considerarse válidamente que una autoridad es competente si legalmente es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inexistente, resulta evidente que por simple analogía y mayoría de razón, para justificar plenamente su actuación, la autoridad está obligada también a señalar en el propio acto de molestia el fundamento legal que contemple su existencia jurídica, a fin de que el afectado pueda examinar si aquél proviene de una autoridad de hecho o de derecho."

Juicio No. 59/93.- Sentencia de 7 de octubre de 1993, unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Adalberto G. Salgado Borrego.- Secretario: Lic. Javier Bárcenas Hernández.

Así también, resulta aplicable por analogía la Tesis de jurisprudencia número V-TASS-1, sustentada por el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la Revista de ese mismo Órgano Colegiado, Quinta Época, Año I. No. 3. Marzo 2001, página 179, que señala:

"DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.- ES UNA AUTORIDAD INEXISTENTE.- El Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo es el ordenamiento legal a través del cual el Ejecutivo Federal, en el ámbito de dicha Secretaría, puede crear órganos, suprimirlos, así como cambiar o redistribuir las atribuciones; por tanto, si en tal ordenamiento legal vigente en julio de 1997, no se contempla a la Dirección de Verificación de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la misma no tiene existencia legal, en virtud de que la existencia de la autoridad debe constar expresamente, sin que pueda inferirse ni hacerse derivar de disposiciones secundarias, siendo que en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expresamente se señala que el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado, determinará las atribuciones de las unidades administrativas. De tal suerte, si en el citado reglamento no se encuentra contemplada la existencia de la mencionada Dirección de Verificación, cualquiera de sus actuaciones es ilegal por provenir de una autoridad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inexistentes, sin que sea óbice para lo anterior, el que en el Manual de Organización General de la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 1994, se confieran facultades a dicha autoridad, dado que si la misma no se encuentra expresamente creada en el citado reglamento interior, es inexistente."

Juicio No. 7299/98-11-09-3/99-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 7 de junio de 2000, por mayoría de 4 votos a favor, 2 votos más con los puntos resolutivos y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Luisa de Alba Alcántara.

No es óbice a los argumentos anteriormente expuestos, el hecho de que el oficio citatorio número 328-SAT-01628 de 30 de enero del 2001, mediante el cual se requirió la presencia del suscrito para efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haya sido emitido por el Titular del área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que el procedimiento que regía dicho precepto legal, del cual deriva la resolución impugnada, fue instruido desde la audiencia a que se refiere tal numeral hasta su conclusión, es decir, al momento en la que suscribe la resolución de fecha veintisiete de marzo del 2002, por la demandada Titular Área de Responsabilidades y Quejas de ese órgano interno de control, tal y como lo reconoce expresamente en el Considerando Cuarto de la misma y en la parte final del Capítulo de Puntos Resolutivos, al señalar lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"CUARTO.- Que los CC...Luis Arturo Peña Pérez, al comparecer ante esta autoridad, a la audiencia de ley, señalada en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestaron, ofrecieron pruebas y alegaron lo que a su derecho convino...

...

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria."

(El resultado es nuestro)

En este sentido, el procedimiento de responsabilidades número QD-017/2001, a través del cual la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria sanciona al servidor público hoy actor, constituye un acto ilegal, puesto que es evidente que dicho funcionario público carecía de plenas facultades para haber desahogado la audiencia que prevé el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 13 de marzo del 2002, y así substanciar y resolver dicho procedimiento, razón por la cual esa A quo deberá declararlo insubsistente.

Por lo que podemos afirmar que de alguna u otra forma el sometimiento del particular hoy demandante al procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, no puede llegar a convalidar la falta de facultades de la autoridad hoy demandada, porque es

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

responsabilidad grave e indeclinable de todo servidor público verificar si esta actuando dentro del ámbito legalmente permitido.

Aunado al hecho de que de conformidad con lo visto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Área de Responsabilidades y Quejas, no se encuentra legalmente establecida y en consecuencia no han sido designadas, otorgadas o atribuidas por la propia Secretaría facultad alguna de la que se desprenda que el citado titular tenga atribuida como prerrogativa, la de emitir actos administrativos que son únicamente potestativos del titular de la Contraloría Interna y del titular del Área de Responsabilidades, como ya se ha demostrado.

Así las cosas resulta evidente, que en el caso se tramitó o substanció el procedimiento de Responsabilidad del cual deriva la resolución impugnada, por un funcionario o servidor público titular de una unidad administrativa inexistente y por ende incompetente, que contraviene lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 13 de marzo del 2002.

Por lo que se reitera, que dada la inexistencia de la autoridad demandada, ésta no era competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad QD-017/2001 y concluirlo con la emisión de la resolución en controversia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esta tesis, resulta aplicable el criterio jurisprudencial sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, página: 174, que señala:

"COMPETENCIA, EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO DEL PARTICULAR A LA ACTUACION DE UNA AUTORIDAD NO PUEDE, EN PRINCIPIO, CONVALIDAR LA FALTA DE. En estricto apego al artículo 16 constitucional, la autoridad debe justificar cabalmente su competencia al emitir cualquier acto de molestia y salvo el caso de que por disposición de la ley dicha competencia sea prorrogable, el sometimiento voluntario del particular no puede llegar a convalidar la falta de facultades, porque es responsabilidad grave e indeclinable de todo servidor público verificar si esta actuando dentro del ámbito legalmente permitido."

Así las cosas, en la especie se actualiza la causal de ilegalidad que estipula la fracción I del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, siendo procedente que la Sala Regional Metropolitana den conocimiento declare su nulidad en términos de la fracción II del diverso 239 del mismo orden legal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Segundo.

La resolución impugnada es ilegal, toda vez que los hechos que motivaron su emisión nunca se realizaron, esto es así, ya que el C. Luis Arturo Peña Pérez de ninguna manera incurrió en las supuestas irregularidades que le imputa la autoridad demandada, a saber las siguientes

- Que tenía conocimiento de la manipulación de la visita domiciliaria practicada a la contribuyente Express México Ensenada División de Refrigerados, S.A. de C.V., en el sentido de que se iban a efectuar direccionamientos tendientes a incrementar el Impuesto al Valor Agregado acreditable en beneficio de la citada empresa.
- Que supuestamente instruyó a los CC. Carlos Eduardo García, Juan Luis Sánchez Torres, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, para que realizarán una revisión sencilla y superficial.
- Que supuestamente realizó malos manejos en el desarrollo de dicho procedimiento de fiscalización, manipulando el mismo hasta principios del mes de febrero del año 2000, a efecto de direccionar artificiosamente su resultado, disminuyendo la base del Impuesto al Valor Agregado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Que supuestamente presionó y se acercó a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de negociar un arreglo para reducirle el pago de contribuciones, recibiendo por esta razón del representante de dicha persona moral, la cantidad de \$45,000.00.
- Que supuestamente acudía con la contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., cuando ya no tenía facultades para estarla visitando.
- Que omitió informar que tenía sospechas de malos manejos efectuados por el C. Juan Luis Sánchez.

En este sentido, la autoridad demandada no justifica con medio probatorio idóneo, que los hechos que motivaron la emisión de la combatida resolución administrativa realmente acontecieron, esto es que el C. Luis Arturo Peña Pérez, en el desempeño de su cargo como Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, el cual desempeño hasta el 15 de febrero del año 2000, al incurrir supuestamente en las aludidas irregularidades, haya incumplido con la obligación que estipula la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en ese momento vigente.

Así las cosas, dicha omisión actualiza en el caso, las causales de ilegalidad que tipifican las fracciones II y IV del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De esta manera, la autoridad demandada contraviene en perjuicio del actor los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el momento en que sucedieron los hechos, en términos de su artículo 45.

Lo anterior es así, tal y como se desprende del Considerando Quinto, inciso B) de la resolución en controversia que a la letra señala:

--- B) La imputación que se formula en contra del C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, mediante el oficio citatorio número 328-SAT-01628-del treinta de enero de dos mil uno (foja 560 a 583), consiste en esencia, en su carácter de servidor público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que tenía conocimiento de la manipulación de la visita domiciliaria practicada al contribuyente Expres México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., y no obstante ello instruyó a los auditores para que practicaran una revisión sencilla y superficial, en los términos señalados en el Resultando SEGUNDO, inciso B), de la presente resolución.

1. El C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, en la audiencia de ley del veintiséis de febrero de dos mil uno, (fojas 628 a 631) niega la imputación que se le hizo argumentado esencialmente que con fecha uno de febrero de dos mil, presentó su renuncia, al cargo de Jefe de Departamento de Rengiones Específicos 4, con efectos a partir del quince del mismo mes y año, por lo que solamente podría hacerse responsable de los procedimientos y acuerdos tomados hasta esa fecha,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reconociendo que en su departamento se llevó a cabo la verificación de la visita domiciliaria que nos ocupa, y que tenía sospechas de que el C. JUAN LUIS SÁNCHEZ TORRES (sic) -----

2. Se actualiza en perjuicio del C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ la hipótesis de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que tenía conocimiento de la visita domiciliaria practicada al contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., y no obstante ello instruyó a los auditores para que practicaran una supervisión sencilla y superficial.

La irregularidad que se imputa al C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ se acredita tomando en consideración la constancia de hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció el C. GERARDO MARTÍNEZ PÉREZ, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, manipuló la visita domiciliaria practicada a la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. hasta principios del mes de febrero de dos mil, en el que presentó su renuncia (fojas 3 a 6), lo anterior se relaciona con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil en la que compareció el C. JOSÉ LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, propuso que se efectuara una revisión sencilla y superficial en la revisión practicada en la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., en virtud de encontrarse manipulada dicha revisión, aunado a que realizó malos manejos en el desarrollo de la misma (fojas 7 a 11), lo anterior se corrobora con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. CARLOS EDUARDO GARCÍA, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, realizó malos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

manejos en la revisión practicada en la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 12 a 16).

La intervención del C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, se acredita con la constancia de hechos del veintinueve de junio de dos mil en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. JOSÉ LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, señaló que el citado PEÑA PÉREZ, fungió como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, como antecesor del C. CARLOS EDUARDO GARCÍA, y que éste participó en la negociación de la visita practicada en la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 17 a 20), corroborando lo anterior la constancia de hechos del tres de julio de dos mil, en la que compareció el C. JUAN LUIS SÁNCHEZ TORRES, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, en su carácter de Jefe de Departamento, se acercó a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. a efecto de negociar un arreglo para reducirle el pago de contribuciones (fojas 23 a 27), sirviendo de apoyo el acta de comparecencia del C. CARLOS EDUARDO GARCÍA, de fecha treinta y uno de julio del dos mil rendida ante personal de esta Contraloría Interna, documental de la que se desprende que en su carácter de Jefe de Departamento, negoció con la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., un arreglo económico, para reducirle el pago de contribuciones y que recibió del Señor Eitzondo la cantidad de \$45,000.00, (fojas 62 a 66).

Con el acta de comparecencia del C. JUAN LUIS SÁNCHEZ TORRES del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, se acredita que el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, acudia con la contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., a pesar de que ya no tenía facultades para estarla visitando (fojas 98 a la 104).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La participación en la visita domiciliaria, por parte del C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, se acredita con la copia certificada del oficio número 324-SAT-R6-L54-A-2-9 30702, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el C. RICARDO ARTEAGA CARRIÓN, Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, mediante el cual ordena la practica de una visita domiciliaria, a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., documental de que se desprende su autorización, para intervenir en dicha revisión,(fojas 223 y 224), con la copia certificada del Acta Parcial II de visita domiciliaria del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, realizada por instrucciones del C. RICARDO ARTEAGA CARRIÓN, a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., documental de la que se desprende se asponó y participó en la visita domiciliaria de referencia (fojas 259 a 264).

Los malos manejos de la visita domiciliaria en cuestión se acreditan con el Oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscritos por la C. P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que de la revisión del expediente de la contribuyente Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C. V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que anexa en copia certificada (fojas 537 y 538), copia certificada de las cédulas de observaciones y seguimiento N° R107/00 efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, respecto del contribuyente, Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada mediante la orden RIM020129/99 observándose que fungió como Jefe de Departamento el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, y que el ejercicio y periodo a revisar consignados en el acta de inicio no coinciden con los de la orden de visita domiciliaria (fojas 539 y 540).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Finalmente con el acta de comparecencia del C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ de fecha veintiséis de febrero de dos mil uno, se acredita que el presunto responsable, manifestó bajo protesta de decir verdad que solamente podrían atribuírsale los procedimientos y acuerdos tomados hasta el quince de febrero de dos mil, razón por la que ésta probanza se relaciona con las observaciones plasmadas en las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervisión N° R107/00, de las que se desprende que fungió como Jefe de Departamento y que el ejercicio y periodo a revisar consignado en el Acta de Inicio no coinciden con los de la orden de visita domiciliaria (fojas 628 a la 631).

De lo anteriormente expuesto se acredita que el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que actualizó en su perjuicio las hipótesis normativas contenidas en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Al C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, no le favorecen las pruebas y alegatos vertidos en la audiencia de ley de veintiséis de febrero de dos mil uno (fojas 628 a 631) en el que niega sin justificar a través de ningún medio probatorio idóneo que no es responsable de la irregularidad que se le atribuye.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, éstas no le favorecen, toda vez que no desvirtúan la imputación que se le hizo, en atención a lo siguiente:

Con la probanza marcada con el número 1.- del apartado de ofrecimiento de pruebas, consistente en copia simple del acta administrativa de entrega Recepción, del quince de febrero de dos mil, (fojas 636 a 638), suscrita por el oferente, de ninguna manera justifica su conducta ya que solamente irroga en su defensa que hasta el quince de febrero de dos mil, fungió como responsable de los asuntos que en ella se describen, no obstante lo expuesto, la probanza de referencia en nada le beneficia en razón de que de autos se desprende que los malos manejos y el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

direccionamiento de la visita domiciliaria que nos ocupa, tuvo lugar desde antes del quince de febrero de dos mil es decir desde su inicio en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, relacionándose con lo anterior la prueba marcada con el número 2.- consistente en copia simple de la ficha de no adeudo de fecha 11 de febrero de dos mil, de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, renunció a partir del quince de febrero de dos mil, y que no adeuda recursos materiales, humanos ni financieros, circunstancia que no justifica su conducta.

Respecto de las pruebas marcadas con los numerales 3., 4.- y 5.-, consistentes en copia simple del Aviso de Cambio de Situación Personal del tres de febrero de dos mil, copia simple del escrito de renuncia del uno de febrero de dos mil, copia simple del anexo número 4 del acta entrega, consistente en el organigrama, no se desprenden hechos que justifiquen la conducta del C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ ya que durante el periodo en que fungió como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, se suscitaron los hechos que se le atribuyen.

La probanza consistente en copia simple del Anexo número 6.-, del Acta Entrega Recaptación, no le beneficia en nada a los intereses del oferente, en razón de que no enuncia específicamente cual de ellas tiene relación con la irregularidad que se le atribuye, aunado a que no cuentan con fecha de elaboración, ni con fecha de ejecución, motivo por el cual carecen de trascendencia jurídica, respecto de los hechos que se le atribuyen, más aún porque los servidores públicos que las suscriben, no tienen facultades para efectuar acuerdos, toda vez que no los fundan ni motivan conforme a derecho.

El C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, alegó en su defensa, que una vez concluida su función, no participó en procedimiento alguno de manera directa ni indirecta ni por medio de interpósita persona, que nunca se reunió con los involucrados en este expediente que nunca acudió a las oficinas de la empresa revisada y que tampoco se presentó en las oficinas de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León sobre el particular, resulta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

evidente que el citado servidor público no participó ni direccionó la visita domiciliar que nos ocupa, después de que surtiera efectos su renuncia, es decir después del quince de febrero de dos mil, sin embargo durante el periodo que fungió como jefe de departamento participó e instrumentó con su equipo de trabajo, la visita domiciliar de mérito, razón por la que no puede señalar que no participó ni intervino en la irregularidad que se le atribuye, máxime que omitió informar que tenía sospechas de malos manejos efectuados por el C. JUAN LUIS BÁNCHEZ.

Derivado de las consideraciones y fundamentos antes señalados el servidor público que nos ocupa, resulta administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción, I (sic) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que han quedado acreditados con antelación.

De lo anterior esta autoridad concluye, que el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron en el oficio citatorio número 328-SAT-01628 de treinta de enero de dos mil uno..... -"

De la transcripción anterior, se desprende que en la especie se actualiza la violación alegada, toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo número QD-017/2001, con base en los cuales la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, resuelve el procedimiento de responsabilidad correspondiente emitiendo la resolución impugnada, no demuestran ni acreditan las supuestas irregularidades cometidas por el hoy actor, C. Luis Arturo Peña Pérez, respecto de las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Federal de Responsabilidades, razón por la que podemos afirmar que los hechos que la motivaron no acontecieron o se realizaron.

Lo anterior es así, ya que del estudio y análisis de la resolución impugnada que esa H. Sala del conocimiento realice, podrá corroborar que las manifestaciones con base en las cuales la autoridad demandada finca la responsabilidad administrativa en controversia al C. Luis Arturo Peña Pérez, y lo sanciona con la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de un año, no se encuentran sustentada con medio probatorio ni razonamiento lógico jurídicos idóneos o suficientes que acrediten las supuestas irregularidades que le imputa.

En esta tesitura, es preciso señalar que corresponde a la autoridad demanda demostrar fehacientemente la existencia de las conductas que considera como la causa suficiente de la imposición de la sanción disciplinaria a un servidor público, ya que considerar lo contrario sería tanto como someter a los servidores públicos a realizar algo imposible, como sería el demostrar hechos negativos, lo cual también sería contrario a las reglas sobre la carga probatoria.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis V-P-SS-76 sustentada por la Sala Superior del entonces Tribunal Fiscal de la Federación publicada en la Revista No. 8 de ese Órgano Colegiado, Quinta Época, Año I, Agosto del 2001, página 65, que a la letra establece:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"RESPONSABILIDADES DE LOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA IMPUTADA.- Los artículos 18 a 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen un principio general de derecho, consistente en que una persona es inocente hasta que se demuestra su culpabilidad, principio que si bien tiene su rigen en el ámbito del derecho penal, ha trascendido a otras ramas, pues a manera de ejemplo, tenemos los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que prevén, respectivamente, que quien afirma está obligado a probar lo que afirma y que quien niega, sólo tiene la obligación de probar cuando su negativa implica la afirmación expresa de algún hecho. Por su cuenta, los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, prevén reglas paralelas a las citadas, al precisar que corresponde al Ministerio Público Federal la integración de la averiguación previa que servirá de base para el ejercicio de la acción penal. Con algunas variantes, este principio se reproduce en el ámbito del derecho fiscal, ya que el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, establece que, si bien los actos de autoridad se presumen legales, cuando el particular afectado niegue los hechos que los motiva, corresponderá a la autoridad probar su existencia. En resumen, el principio comentado establece categóricamente las bases que sustentan las reglas que rigen las cargas probatorias en nuestro sistema jurídico que, desde luego, alcanzan a la materia de responsabilidades de los servidores públicos y, por ello, es claro que, corresponde a la autoridad administrativa, demostrar fehacientemente la existencia de la conducta que se constituye como la causa eficiente de la imposición de la sanción disciplinaria a un servidor público, y no a éste, probar que no incurrió en la responsabilidad que se le imputa, pues dado el caso, se le sometería a la realización de algo imposible, como lo es demostrar un hecho negativo."

Así las cosas, en el caso la resolución impugnada es ilegal, toda vez que es clara la falta de sustento legal que justifique su emisión, dada la ausencia total de la debida motivación en que incurre la demandada al determinar la responsabilidad administrativa, ya que de dicha resolución se desprende que no acredita

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fehacientemente si el C. Luis Arturo Peña Pérez en su calidad servidor público, hoy parte actora, incurrió en las irregularidades que le imputa, por lo que ante tal omisión podemos afirmar que los hechos que motivaron el procedimiento de responsabilidades instaurado no se realizaron, omisión que actualiza en la especie las hipótesis de ilegalidad previstas en las fracciones II y IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, para determinar una conducta infractora a cargo del suscrito, el órgano interno de control demandado, tenía la obligación legal de acreditar la conducta activa u omisiva del enjuiciante en el ejercicio de sus atribuciones o funciones encomendadas como servidor público, motivando debidamente la resolución impugnada, siendo insuficiente al efecto que únicamente se cree convicción en simples manifestaciones para acreditar las supuestas conductas infractoras a cargo del C. Luis Arturo Peña Pérez en el desempeño del cargo público.

A efecto de acreditar tal aseveración, debemos precisar y analizar las manifestaciones y documentales que la autoridad enjuiciada tomó en cuenta para supuestamente demostrar y acreditar la responsabilidad administrativa que le imputa al suscrito, y a las que concedió pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206, 269, 280, 285, 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades de servidores públicos, según lo dispone el artículo 45 de la Ley Federal que la regula.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Análisis del cual, la Sala del conocimiento podrá llegar a la conclusión de que el C. Luis Arturo Peña Pérez, cuando fungía como Jefe de Departamento de Departamento en la Administración de Auditoría Fiscal de León no incurrió en irregularidad alguna, respecto de las obligaciones a las que estaba constreñido en términos de la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en ese momento.

En este orden de ideas, del contenido de las constancias de hechos y comparecencia, pruebas y demás documentales relativos al expediente QD-017/2001, integrado por la demandada Titular del Área de Responsabilidades y Quejas, con base en las cuales finca la responsabilidad en controversia al suscrito, en el sentido de que manipuló la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., y realizó malos manejos en su desarrollo o instruyó a los CC. Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez a efecto de que realizaran una revisión sencilla y superficial, no se desprende imputación expresa al respecto en contra del actor, ni razonamiento lógico jurídico alguno que lo pudiese llegar a acreditar.

Para demostrar la anterior aseveración, es de manifestarse que la autoridad demandada señala que:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Las irregularidades que se imputan al C. Luis Arturo Peña Pérez, se acreditan con la constancia de hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció el C. Gerardo Martínez Pérez, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que supuestamente se desprende que el hoy actor, en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, manipuló la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., hasta principios del mes de febrero de dos mil, momento en el que presentó su renuncia.

Relaciona la demandada la documental anterior, con la constancia de hechos del 28 de junio de 2000 en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que según se desprende que el enjuiciante en su carácter de Jefe de Departamento propuso que se efectuara una revisión sencilla y superficial, y que realizó malos manejos en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., corroborando a su juicio lo anterior, la constancia de hechos del 28 de junio del 2000, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García, ante el Administrador Estatal antes citado, de la que según se desprende que el demandante realizó malos manejos en la revisión practicada (Segundo párrafo del punto 2, inciso B) del Resultando Quinto de la resolución en controversia).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al respecto, es preciso señalar que de la constancia de hechos del 27 de junio de dos mil en la que compareció el C. Gerardo Martínez Pérez ante el Administrador Estatal de Guanajuato, no se desprende la imputación que hace la autoridad demandada al hoy actor, en el sentido de que manipuló la visita domiciliaria de referencia hasta principios de febrero de 2000, mes en el que presentó su renuncia, y que realizó malos manejos durante su desarrollo, toda vez que la misma acredita que dicha ilegalidad fue llevada a cabo por el entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Arteaga Carrión, ya que él respalda la disminución de la base del Impuesto al Valor Agregado acreditable en el periodo de liquidación de la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., tal y como lo confirma expresamente la demandada a fojas 50 de la resolución impugnada (número de folio asignado por el suscrito).

En efecto, de dicha constancia de hechos se desprende que además del referido administrador local, quién incurrió en tales irregularidades, lo fue también el C. Carlos Eduardo García al darle la instrucción al C. Gerardo Martínez Pérez, de disminuir la base del Impuesto al Valor Agregado acreditable en el periodo de liquidación de la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., con la intención de que el crédito de \$800,000.00 quedara en \$410,000.00, destacando que a principios de junio del 2000, le entregó la cantidad de \$5,000.00 por haber participado en la disminución de dicho crédito (segundo párrafo, del punto 2, inciso D, considerando Quinto de la resolución combatida).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Robustece lo anterior, lo señalado a fojas 42, 47, 50 y 51 de la controvertida resolución, las cuales aluden a la constancia de hechos del 28 de junio de 2000, en la que compareció C. Carlos Eduardo García ante el Administrador Estatal referido, de la que se acredita que el direccionamiento de la visita domiciliaria en cuestión, consistente en que el crédito determinado de \$8000,000.00 se disminuyera a \$400,000.00 incrementando artificiosamente la base del Impuesto al Valor Agregado acreditable, se practicó por instrucciones del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Arteaga Carrión, recibiendo por parte de la empresa auditada la cantidad de \$600,000.00, que distribuyó entre las personas que participaron en la reducción del crédito de la siguiente forma: \$260,000.00 para Juan Luis Sánchez Torres y Luis Omar Gutiérrez Zendejas (contador de la empresa), \$10,000.00 para José Luis Rafael Medina Ocampo, \$5,000.00, para Gerardo Martínez Pérez, \$245,000.00 para Carlos Eduardo García y \$80,000.00 para Ricardo Arteaga Carrión, funcionarios públicos adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León.

En este sentido, la enjuiciada concluye en el tercer párrafo del punto número 3, inciso E, Considerando Quinto de la resolución impugnada, que quienes manipularon la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., lo fueron los CC. Ricardo Arteaga Carrión, Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, Jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes y Gabinete, Jefe de Departamento en la Subadministración de Auditoría II, Coordinador en la Subadministración de Auditoría II y Auditor en el Área de Auditoría II respectivamente,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obteniendo por ello de manera conjunta un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado les otorga por el desempeño de su función, por la cantidad de \$600,000.00.

En virtud de lo anterior, podemos afirmar que contrario a como lo resuelve la autoridad demandada, el C. Luis Arturo Peña Pérez no pudo haber manipulado la visita domiciliaria practicada, ya que ella misma determina que quienes cometieron dicha irregularidad, lo fueron los referidos servidores públicos, máxime que de la constancia de hechos del 28 de junio de 2000, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo ante el Administrador Estatal de Guanajuato, no se desprende que el mismo impute al actor, el hecho de que propusiera efectuar una revisión sencilla y superficial y que haya realizado malos manejos en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., como erróneamente lo estima y resuelve la enjuiciada; ya que de su comparecencia se desprende y acredita que:

- El C. Ricardo Artesga Carrión, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, propuso que se modificara el direccionamiento practicado en la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., incrementando artificialmente la base del Impuesto al Valor Agregado acreditable, (segundo párrafo del punto 2, inciso A) Considerando Quinto de la resolución impugnada).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **El procedimiento fue direccionado a propuesta del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Arteaga Carrión (segundo párrafo, del punto 2, inciso C, del considerando Quinto de la resolución impugnada).**

- **Que el C. Carlos Eduardo García en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, le dio instrucciones respecto al direccionamiento de la visita domiciliaria en cuestión, consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 se disminuyera a \$400,000.00 incrementando artificiosamente la base del Impuesto al Valor Agregado acreditable, indicándole adicionalmente que en relación a los movimientos que se realizarían no habría problema alguno ya que tenían el respaldo del citado administrador, recibiendo una contraprestación económica por su participación, como se corrobora de la constancia de hechos del 28 de junio del 2000, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García, ante el multicitado Administrador Estatal de Guanajuato (segundo párrafo, del punto 2, inciso D, y segundo y tercer párrafos, del punto 2, inciso E, considerando Quinto de la resolución combatida).**

De lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que contrario a como lo resuelve la demandada Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, el C. Luis Arturo Peña Pérez, parte actora en el presente juicio contencioso administrativo, sí cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, ya que no manipuló la visita domiciliaria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. al no participar en el direccionamiento del procedimiento de fiscalización en cuestión, consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 se disminuyera a \$400,000.00 incrementando artificialmente la base del Impuesto al Valor Agregado acreditable, ya que quienes llevaron a cabo dicha irregularidad lo fueron los CC. Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, obteniendo por ello un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado les otorga por el desempeño de su función, por la cantidad de \$600,000.000, corrobora lo anterior lo resuelto por la demandada en los párrafos dos y cuatro del Punto 3, inciso E) del Considerando Quinto de la resolución impugnada.

Además, de las constancias en análisis, mismas a las que dicha autoridad les confirió pleno valor probatorio, no se desprende responsabilidad alguna a cargo del suscrito, en el sentido de que haya instruido a los referidos auditores, para que practicaran una revisión sencilla y superficial, ni imputación directa en este sentido por parte de los CC. Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, ya que la persona que lo hizo fue el C. Ricardo Arteaga Carrión en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, por lo que podemos concluir que el C. Luis Arturo Peña Pérez, no realizó malos manejos en el desarrollo del procedimiento de fiscalización antes aludido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar, que de la Constancia de hechos del 28 de junio del 2000, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, auditor al que según también instruyó el C. Luis Arturo Peña Pérez, para hacer una revisión sencilla y superficial, se desprende una afirmación a su cargo, en el sentido de que el procedimiento de fiscalización antes referido fue propuesto y estaba direccionado por el multicitado Administrador Local; documental que se relaciona con la Constancia de hechos de esa misma fecha en la que compareció el C. Carlos Eduardo García ante el Administrador Estatal de Guanajuato y de la que se observa que en la visita domiciliaria que nos ocupa, había malos manejos y que el C. Ricardo Arteaga Carrión dio instrucciones para que el crédito fiscal de \$800,000.00 a cambio de la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. disminuyera hasta quedar en \$400,000.00 (segundo párrafo, del punto 2, inciso C, Considerando Quinto de la resolución combatida).

Por lo que se reitera, el C. Luis Arturo Peña Pérez no instruyó ni ordenó a los auditores referidos realizar una revisión sencilla y superficial a la empresa de mérito, ya que quien lo hizo fue el referido Administrador Local, así como tampoco realizó malos manejos durante el desarrollo de la misma, ya que la autoridad demandada no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que el hoy actor incurrió en tales irregularidades, lo cual se traduce en una total y absoluta falta de motivación de la resolución combatida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Por otra parte, es de señalarse que de todas y cada una de las constancias a las que nos hemos referido, no se desprende imputación alguna al suscrito, en el sentido de que tenía conocimiento de la manipulación de la visita domiciliaria; lo anterior es así ya que de la comparecencia del C. Carlos Eduardo García ante el Administrador Estatal de Guanajuato, del 28 de junio del 2000 no se desprende ni se imputa al C. Luis Arturo Peña Pérez su participación en la supuesta reunión en la que se expuso que en la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., había malos manejos.

Sobre el particular, resulta menester precisar que tal y como se aprecia de los párrafos tres y cuatro del Punto 3, inciso E) del Considerando Quinto de la resolución impugnada, los únicos que tenían conocimiento de la manipulación del procedimiento de fiscalización lo eran los CC. Ricardo Arteaga Carrión, Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García y Gerardo Martínez Pérez, ya que fueron los únicos que intervinieron, participaron y contribuyeron en dicha irregularidad (consistente en que el crédito fiscal determinado de \$800,000.00 se disminuyera a \$400,000.00), obteniendo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado les otorga por el desempeño de su función, por la cantidad de \$600,000.00.

En este sentido, cabe señalar que dicha cantidad se repartió de la siguiente forma: \$260,000.00 para el C. Juan Luis Sánchez Torres, \$80,000.00 para el C. Ricardo Arteaga Carrión, \$10,000.00 para el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, \$5,000.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para el C. Gerardo Martínez Pérez, y el resto, \$245,000.00 para el C. Carlos Eduardo García.

Lo anterior, se desprende de las constancias de hechos del 31 de julio del 2000, que acreditan que los CC. Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García y José Luis Rafael Medina Ocampo, devuelven las cantidades de \$260,000.00, \$245,000.00 y \$10,000.00, mediante los cheques números 4284699, 1766247 y 4287759 respectivamente, sumando un total de \$515,000.00 cantidad que a su vez forma parte de los \$600,000.00 que recibieron del representante legal de la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., por reducir impuestos del crédito fiscal que le habían determinado en la revisión del ejercicio de 1998; hecho que permite observar que para completar los \$600,000.00, faltan los \$80,000.00, que fueron entregados al C. Ricardo Arteaga Carrión, y los \$5,000.00 que recibió el C. Gerardo Martínez Pérez.

Aunado robustece lo anterior, el escrito de 5 de julio del 2000 suscrito por Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García y José Luis Rafael Medina Ocampo mediante el cual se comprometen a devolver las cantidades ilegalmente obtenidas.

Por lo que la autoridad enjuiciada a fojas 32 de la resolución impugnada, resuelve en el sentido de que los servidores públicos antes citados se ubican en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que acreditan dicha irregularidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

➤ No obstante lo anterior, a juicio de la autoridad demandada la intervención del C. Luis Arturo Peña Pérez en la manipulación de la visita domiciliaria, se acredita supuestamente con la constancia de hechos de 29 de junio del 2000, en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández, ante el multicitado Administrador Estatal, documental de la que según se desprende que el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, señala que el hoy enjuiciante participó en la negociación de la visita practicada en la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., corroborando lo anterior, la diversa de 3 de julio del 2000 en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que según se desprende que el hoy actor se acercó a la empresa en cita, a efecto de negociar un arreglo para reducirle el pago de contribuciones.

En relación a lo señalado en el párrafo que antecede, es necesario en primer término precisar que quienes manipularon la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. direccionándola en el sentido de que el crédito que se le determinó por la cuantía de \$800,000.00 se disminuyera a \$400,000.00 incrementando artificialmente la base del Impuesto al Valor Agregado acreditable, fueron en forma conjunta, los CC. Ricardo Arteaga Carrión, Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, Jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes y Gabinete, Jefe de Departamento de Departamento en la Subadministración de Auditoría II, Coordinador en la Subadministración de Auditoría II, y Auditor en el área de Auditorías II,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

respectivamente, adscritos a dicha administración local, obteniendo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función como servidores públicos, por parte de la citada persona moral, de \$600,000.00, tal y como lo determina la autoridad demandada a foja 60 de la resolución impugnada.

Ahora bien y en esta tesitura, es de manifestarse que la autoridad enjuiciada al emitir la resolución combatida con base en la constancia de hechos del 3 de julio del 2000, en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres, no acredita la supuesta participación del C. Luis Arturo Peña Pérez en negociación alguna respecto a la manipulación de la visita domiciliaria de referencia, ya que de esa documental se desprende que el compareciente manipuló el proceso de programación de la visita domiciliaria a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., en virtud de que tenía conocimiento de que dicha empresa se encontraba en liquidación y que no había presentado sus declaraciones, lo anterior, ya que el contador de la citada empresa C. Luis Omar Gutiérrez Zendejas, era su compañero en la maestría, reconociendo además expresamente que recibió la cantidad de \$260,000.00 la cual compartirían (segundo y tercer párrafo, del punto 2, inciso C, considerando Quinto de la controvertida resolución).

Hecho que se corrobora con la referida constancia de hechos del 29 de junio del 2000, en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández, de la que se desprende que el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, señaló al C. Juan Luis Sánchez Torres, como uno de los participantes en la disminución del crédito fiscal de \$600,000.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a cargo de la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., hasta quedar en 412,000.00 (párrafo segundo, del punto 2, inciso C, considerando Quinto de la resolución impugnada).

En virtud de las anteriores consideraciones, podemos afirmar que el C. Luis Arturo Peña Pérez, no manipuló la visita domiciliaria que nos ocupa, ni participó en negociación alguna con los CC. Ricardo Arteaga Carrión, Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, ni con la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., tendiente a direccionar de manera irregular la visita domiciliaria que se le practicó o a presionar a dicha persona moral a fin de obtener algún beneficio económico a cambio de reducirle el pago de contribuciones respectivamente.

Lo anterior, toda vez que la negociación a que se refiere la enjuiciada, se efectuó entre dichos funcionarios y éstos con la citada contribuyente, según se desprende del contenido de la resolución combatida, con base en los siguientes hechos:

1. El crédito determinado a la empresa de referencia originalmente en \$800,000.00. se redujo a \$400,000.00, al incrementar los aludidos auditores artificiosamente la base del Impuesto al Valor Agregado acreditable, por instrucciones del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. La empresa auditada por dicha irregularidad entrego a los servidores públicos en cuestión la cantidad de \$600,000.00, la que se distribuyeron entre sí de la siguiente forma: \$260,000.00 para el C. Juan Luis Sánchez Torres y el C. Luis Omar Gutiérrez Zendejas, \$80,000.00 para el C. Ricardo Arteaga Carrión, \$10,000.00 para el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, \$5,000.00 para el C. Gerardo Martínez Pérez y el resto \$245,000.00 para el C. Carlos Eduardo García.

Por lo que podemos afirmar que en el caso la negociación entre los referidos auditores y el Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, y de estos con la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., se efectuó sin la participación del C. Luis Arturo Peña Pérez, al no obtener éste beneficio económico alguno, tal y como lo reconoce expresamente la demandada en el Considerando Sexto, inciso B), punto VII, y a fojas 61 de la resolución impugnada.

- No es óbice a lo anterior, el hecho de que la demandada manifieste que del Acta de Comparecencia del C. Carlos Eduardo García de 31 de julio del 2000 rendida ante ella, se desprenda que el hoy actor negoció con la empresa en cuestión, un arreglo económico para reducirle el pago de contribuciones y que recibió del señor Elizondo, representante legal de la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., la cantidad de \$45,000.00.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior es así, en virtud de que es precisamente de dicha documental que se desprende que la única cantidad que la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., desembolsó a cambio de que se le disminuyera el crédito fiscal que le determinó la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, fue de \$600,000.00, misma que fue propuesta por el C. Juan Luis Sánchez Torres (párrafo tercero, punto 2, inciso C, considerando Quinto de la resolución impugnada), y repartida entre Luis Omar Gutiérrez Zendejas, Ricardo Arteaga Carrión, José Luis Rafael Medina Ocampo, Gerardo Martínez Pérez, y Carlos Eduardo García; hechos que acreditan una vez más que quien negoció con la contribuyente de mérito no fue el C. Luis Arturo Peña Pérez, sino tales funcionarios, y que no recibió del señor Elizondo, representante legal de aquella la suma de \$45,000.00., robusteciendo esta última aseveración, lo determinado y resuelto por la autoridad enjuiciada en el Considerando Sexto, inciso B), punto VII, y a fojas 61 de la resolución impugnada, al señalar que en la especie no se acredita que el suscrito recibiera beneficio económico adicional alguno, a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función (Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León).

Aún mas, de dicha acta de comparecencia se desprende que el C. Carlos Eduardo García, por instrucciones del C. Ricardo Arteaga Carrión, entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, acudió a las instalaciones de la contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., a solicitar el importe de la cantidad de \$600,000.00, por disminuirle el crédito fiscal determinado. (octavo párrafo, del punto 3, inciso A, Considerando Quinto de la resolución combatida).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Corroboro lo anterior, el Acta de comparecencia del 1° de agosto del 2000 a cargo de la C. Rosaura Elizondo Pérez, hija del representante legal de la multicitada contribuyente (C. Guillermo Elizondo), con la que se acredita que el C. Carlos Eduardo García, recibió de dicho apoderado legal, la cantidad de \$600,000.00 (párrafo tercero, punto 2, inciso C, considerando Quinto de la resolución impugnada), monto que fue repartido en los términos antes señalados.

Es decir, con tal documental y contrario a como lo estima y resuelve la autoridad enjuiciada, no se acredita que el C. Luis Arturo Peña Pérez haya acordado con la persona moral en cita, un arreglo económico por disminuirle el pago de contribuciones y que haya recibido de su representante legal supuestamente la suma \$45,000.00 ni lo que manifiesta en el tercer párrafo del punto 2, inciso B, del considerando Quinto de la resolución impugnada, en el sentido de que del acta de comparecencia del C. Juan Luis Sánchez Torres del 1° de agosto del 2000 se desprende que el suscrito acudía con la contribuyente de mérito, a pesar de que ya no tenía facultades para estarla visitando; en este sentido, las anteriores imputaciones no pueden surtir efecto legal alguno en contra del suscrito hoy actor, mismas que niego lisa y llanamente, al no precisar la enjuiciada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditan dichas aseveraciones.

En este sentido, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia número V-P-SS-76, sustentada por el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la Revista del citado órgano Colegiado, Quinta Época, Año I. No. 8. Agosto 2001. Página: 65, que a al rubro señala: **"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PÚBLICOS.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA IMPUTADA."

Además, que del contenido de dicha documental, únicamente se desprende que el C. Juan Luis Sánchez Torres, recibió del C. Carlos Eduardo García, la cantidad de \$260,000.00 por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., cantidad que forma parte del total de \$600,000.00 que fueron entregados por su representante legal para tal efecto al último de los mencionados (tercer párrafo del punto 2, inciso C, considerando Quinto, de la resolución combatida).

En relación con lo anterior, es preciso señalar que en la audiencia de ley del 1° de marzo del 2001 a la cual la autoridad demandada le confiere pleno valor probatorio, el C. José Luis Rafael Medina Ocampo señaló que tanto el C. Carlos Eduardo García como el C. Juan Luis Sánchez Torres lo presionaron para que siguiera sus instrucciones respecto del direccionamiento de la visita domiciliaria practicada a la contribuyente de mérito (consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 disminuyera a \$400,000.00, incrementando artificiosamente la base del Impuesto al Valor Agregado acreditable), mismas que se encontraban respaldadas por el C. Ricardo Arteaga Carrión (párrafo primero, punto 1, inciso E, de la resolución impugnada), de lo que podemos inferir que quienes acudían con la contribuyente de mérito, a efecto de acordar un arreglo económico por disminuirle el pago de contribuciones, lo eran los CC. Carlos Eduardo García, Juan Luis Sánchez Torres y el C. Ricardo Arteaga Carrión, y no así el C. Luis Arturo Peña Pérez.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Elo es así, ya que quienes manipularon la visita fueron los referidos Carlos Eduardo García, Juan Luis Sánchez torres, por instrucciones del C. Ricardo Arteaga Carrión, mismos que a su vez instruyeron al efecto a los CC. José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, por lo que podemos afirmar que los únicos que tenían conocimiento de dichas irregularidades eran los referidos funcionarios; por tanto es dable concluir que estos fueron también los únicos que negociaron con la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., el arreglo económico por la cantidad de \$600,000.00, a cambio de disminuirle el crédito fiscal que la Administración Local de Auditoría Fiscal de León le había determinado.

Así las cosas, esa H. Sala Fiscal del conocimiento podrá llegar a la conclusión de que el C. Luis Arturo Peña Pérez, no incurrió en las irregularidades que la autoridad demandada le imputa, esto es, que haya tenido conocimiento de la manipulación de la visita domiciliaria practicada a la contribuyente Express México Ensenada División de Refrigerados, S.A. de C.V., en el sentido de que se iban a efectuar direccionamientos tendientes a incrementar el Impuesto al Valor Agregado acreditable en beneficio de la citada empresa; que haya instruido a los CC. Carlos Eduardo García, Juan Luis Sánchez Torres, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, para que realizarán una revisión sencilla y superficial; que haya realizado malos manejos en el desarrollo de dicho procedimiento de fiscalización, manipulando el mismo, o que se haya acercado a la empresa citada a efecto de negociar un arreglo para reducirle el pago de contribuciones, recibiendo por esta razón del representante de dicha persona moral, la cantidad de \$45,000.00 cuando ya no tenía facultades para estarla visitando.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior es así, ya que las supuestas irregularidades por las que se sanciona al C. Luis Arturo Peña Pérez carecen de sustento legal, al no demostrar fehacientemente la autoridad demandada a través de ningún medio probatorio idóneo que efectivamente haya incurrido en responsabilidad en el desempeño de su encargo público como Jefe de Departamento de Departamento adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, por lo que al no acreditar la enjuiciada su dicho, la Sala del conocimiento deberá estimar de inexistentes los hechos que motivaron la emisión de la resolución impugnada, actualizando de esta manera la causal de ilegalidad que estipula la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, siendo procedente que declare su nulidad lisa y llana en términos de la fracción II del diverso 239 de ese mismo orden legal.

- Por otra parte, la Titular del área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria afirma que el C. Luis Arturo Peña Pérez, no puede alegar que no intervino en la irregularidad que se le atribuye, esto es, no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado en el desempeño como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, derivado de su intervención en la visita domiciliaria practicada al contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., toda vez que tenía conocimiento de que se iban a efectuar direccionamientos tendientes a incrementar el Impuesto al Valor Agregado acreditable, en beneficio de la empresa; ya que de autos se desprende que los malos manejos y el direccionamiento de la visita domiciliaria practicada a la referida empresa se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

suscitaron durante el periodo en que fungió como Jefe de Departamento en dicha administración, es decir, desde antes del 15 febrero del año 2000, fecha hasta la cual se desempeñó como servidor público en dicha entidad, ya que instrumentó con su equipo de trabajo, dicha revisión.

En esta tesitura, resulta menester destacar que con la constancia de hechos del 28 de junio, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, se desprende que el direccionamiento de la visita domiciliaria practicada consistió en que el crédito determinado de \$800,000.00 se disminuyera a \$400,000.00, disminuyendo artificiosamente la base del impuesto al Valor Agregado acreditable (punto 3, inciso E, Considerando Tercero).

En el mismo tenor, el Acta de audiencia del C. JOSÉ LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, del 1° de marzo del 2001, acredita que el direccionamiento que se le imputa a la parte actora respecto de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., fue encaminada a su conclusión (foja 48 de la resolución combatida).

De lo anterior, podemos afirmar que los malos manejos imputables al enjuiciante en su carácter de servidor público y el direccionamiento del que según tenía conocimiento, recayeron a un crédito fiscal determinado por los CC. Carlos Eduardo García, Juan Luis Sánchez Torres, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Elo es así, toda vez que dicha irregularidad consistió en disminuir el crédito de \$800,000.00 originalmente fincado, según se desprende de autos, a \$400,000.00 incrementando el Impuesto al Valor Agregado acreditable en beneficio de la contribuyente de mérito.

Corroborara lo anterior, el acta de comparecencia del 31 de julio del 2000, rendida ante la autoridad demandada por el C. Carlos Eduardo García, en la que se acredita que el C. Ricardo Arteaga Carrión entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, dio instrucciones para que se efectuaran procedimientos adicionales, a efecto de disminuir el crédito fiscal determinado a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., a cambio de la cantidad de \$600,000.00 (párrafo quinto, punto 2, inciso A, considerando Quinto, de la resolución impugnada).

Así las cosas, podemos afirmar que contrario a como lo estima la autoridad demandada, resulta por demás imposible que tal irregularidad o malos manejos de la visita domiciliaria en cuestión, hayan acontecido durante el tiempo en que el C. Luis Arturo Peña Pérez, fungió como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, es decir, hasta antes del 18 de febrero del 2000, fecha en la que renunció a dicho cargo, máxime si el procedimiento de fiscalización de mérito, concluyó con el acta final de 9 de junio del 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En consecuencia, no es dable que la enjuiciada resuelva que el suscrito tenía conocimiento de que se iban a efectuar direccionamientos tendientes a incrementar el Impuesto al Valor Agregado acreditable, en beneficio de la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V.; ni que le sean atribuibles o imputables malos manejos, ya que quién instruyó a los CC. Carlos Eduardo García, Juan Luis Sánchez Torres, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, para que llevaran a cabo procedimientos adicionales, a efecto de disminuir el crédito fiscal determinado a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., a cambio de la cantidad de \$600,000.00, fue el C. Ricardo Arteaga Carrión, entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León.

Lo anterior, aunado al hecho de que la autoridad enjuiciada reconoce que el C. Luis Arturo Peña Pérez, solamente intervino en la primera parte de la visita domiciliaria practicada a dicha contribuyente (foja 61).

En este sentido, es preciso señalar que en la Audiencia de Ley de 26 de febrero del 2001, el C. Luis Arturo Peña Pérez, hoy actor, manifestó bajo protesta de decir verdad, que solamente podrían atribuirse los procedimientos y acuerdos tomados hasta el quince de febrero del 2001, fecha en la que renuncia, al puesto de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León.

Así las cosas, y contrario a como lo determina y resuelve la enjuiciada Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, el emitir la resolución impugnada, el C. Luis Arturo Peña

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pérez, no incurrió en responsabilidad administrativa alguna en el desempeño de su cargo, ya que no manipuló la visita domiciliaria practicada a la contribuyente multireferida.

En este sentido, es claro que la autoridad demandada incumplió con su obligación de demostrar fehacientemente la existencia de la conducta que se constituye como la causa de la imposición de la sanción disciplinaria a un servidor público, puesto que se limita a señalar presunciones que carecen de toda lógica, que resultan insuficientes para establecer una conducta irregular a cargo del servidor público hoy actor en el desempeño de su cargo público como Jefe de Departamento adscrito a la administración local de Auditoría Fiscal de León.

En este contexto, cabe precisar que no corresponde al actor probar que no incurrió en la responsabilidad que se le imputa, pues dado el caso, se le sometería a la realización de algo imposible, como lo es el demostrar un hecho negativo.

- Por último y respecto a la imputación que hace la demandada, en el sentido de que el C. Luis Arturo Peña Pérez, omitió informar que tenía sospechas de malos manejos efectuados por el C. Juan Luis Sánchez, dentro de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., es de manifestarse lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En términos del artículo 57 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todo servidor público deberá denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia o entidad los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

De lo anterior, podemos afirmar que en el caso el C. Luis Arturo Peña Pérez estaba obligado a denunciar las sospechas que tenía, en el sentido de que el C. Juan Luis Sánchez Torres realizaba malos manejos dentro de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., siempre y cuando fuera superior jerárquico de éste, circunstancia que no se desprende de los autos del expediente administrativo, ni acredita la autoridad demandada al resolver que el suscrito incurrió en dicha omisión dentro de la resolución impugnada.

En este sentido es preciso señalar que tanto el C. Luis Arturo Peña Pérez como el C. Juan Luis Sánchez Torres se desempeñaban en el mismo puesto dentro de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, a saber, el de Jefe de Departamento, de lo que se desprende que aquél no era superior jerárquico de éste dentro de dicha unidad administrativa.

Razón por la cual podemos concluir que es infundado que la autoridad finque al suscrito por dicha omisión, es decir, no denunciar las sospechas que tenía en el sentido de que el C. Juan Luis Sánchez Torres realizaba malos manejos dentro de la visita domiciliaria practicada a la empresa de referencia, responsabilidad administrativa alguna.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir que las supuestas irregularidades por las que se sanciona al hoy actor dentro la resolución impugnada, carecen de sustento legal y deben desestimarse declarando que el suscrito no ha incurrido en responsabilidad administrativa alguna, y por el contrario, ha cumplido cabalmente con las obligaciones que me impone el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así las cosas, resulta procedente que esa H. Sala del conocimiento declare la nulidad de la resolución impugnada en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, ya que como se ha demostrado, en la especie los hechos que la motivaron no se realizaron, toda vez que la parte actora en su carácter de servidor público dentro de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, no incurrió en incumplimiento alguno respecto de las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidades Administrativas, como erróneamente lo estima y resuelve la Titular del área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tercero.

El Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, autoridad demandada en el presente juicio de nulidad, violó en perjuicio del C. Luis Arturo Peña Pérez lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el momento en que se suscitaron los hechos, en relación con el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que no le notificó la controvertida resolución de veintisiete de marzo de ese año, dentro de las setenta y dos horas siguientes.

En efecto, estipula el referido precepto legal lo siguiente:

"Artículo 64.- La secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:

...

II.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas..."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La omisión en que incurre la autoridad enjuiciada, se acredita con la cédula de notificación de la resolución impugnada y con el acta en la que el notificador circunstancia dicha diligencia, de las cuales se desprende que tal notificación se llevó a cabo el día 26 de abril del 2002, fecha hasta la cual ya había transcurrido en exceso el plazo de setenta y dos horas en cuestión, si tomamos en consideración que la fecha de emisión de aquélla, aconteció el 27 de marzo de ese año.

En este contexto, es preciso señalar que la enjuiciada Titular del Área de Responsabilidades y Quejas en el punto resolutivo Segundo de la resolución impugnada, impone al C. Luis Arturo Peña Pérez la sanción consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de un año, prevista en los artículos 53 fracción VI, 56 fracción V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el momento en que sucedieron los hechos, al determinar que es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción I del diverso 47 de ese mismo orden legal, en el desempeño de su cargo como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León (puesto de confianza, nivel MCO4 Coordinación, que se acredita con copia certificada de Constancia de Nombramiento y/o asignación de remuneraciones del enjuiciante, número 583-011 de 20 de mayo de 1999, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y Aviso de Cambio de Situación Personal número 920-02 del 2 de febrero del 2000, documentales que obran en el expediente administrativo No. QD-017/2001).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, los citados artículos 56 fracción V y 75 estipulan lo siguiente:

"Artículo 56. Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observaran las siguientes reglas:

...

V. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente...

Artículo 75. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La...inhabilitación que se imponga a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución..."

De la lectura, análisis y una debida interpretación al contenido de los preceptos legales en cita, en relación con lo expuesto hasta este momento en el presente concepto de impugnación, esa H. Sala Fiscal, podrá llegar a la conclusión de que en la especie:

- El único medio a través del cual la enjuiciada puede hacer aplicable la sanción que impone al C. Luis Arturo Peña Pérez, esto es la inhabilitación temporal para desempeñar, empleos, cargos o comisiones en el servicio público, lo es a través de la resolución de fecha veintisiete de marzo del dos mil dos, la cual es impugnada en el juicio de mérito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Que dicha sanción únicamente surtirá sus efectos al notificarse la resolución en la que se aplica o impone.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que la resolución y notificación a que se refiere los citados numerales 56 y 75, son los mismos a los que alude la fracción II, del artículo 64 de la Ley en comento, es decir, la que se emite por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas rendidas en el procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos, resolviendo sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y que obligatoriamente debe ser notificada al interesado dentro de las setenta y dos horas.

Así las cosas, podemos afirmar que si la autoridad demandada no notificó al C. Luis Arturo Peña Pérez, hoy actor, la resolución que emitió el 27 de marzo del 2002, en la que lo inhabilita temporalmente para desempeñar, empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de un año, en términos de los artículos 53 fracción VI, 56 fracción V y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al determinar que es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción I del diverso 47 de ese mismo orden legal, en el desempeño de su cargo como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, dentro de las setenta y dos horas siguientes, dicha resolución no puede surtir efecto legal alguno, tal y como se desprende a contrario sensu, de lo estipulado por el señalado artículo 75.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este sentido, es preciso señalar que aún y cuando el referido artículo 64, no establece las consecuencias jurídicas que se pudiesen derivar del supuesto caso en que la autoridad no cumpla dentro del plazo previsto que tipifica la fracción IV de dicho numeral, con su obligación de notificar la resolución a través de la cual aplicará la sanción en ella determinada al servidor público al cual finque alguna responsabilidad administrativa, tal ilegalidad ocasiona la nulidad lisa y llana de aquella resolución en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, ya que estimar lo contrario implicaría que las autoridades pudieran practicar actos de molestia en forma indefinida, quedando a su arbitrio la duración de su actuación y sus efectos, en perjuicio del particular, al no hacer de su conocimiento la situación jurídica que guardará como servidor público, lo que resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica, prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal, así como de lo dispuesto en el diverso 64, fracción II, que delimitan temporalmente en la especie la actuación de la demandada.

En este sentido resulta aplicable en lo conducente y por analogía, la Jurisprudencia por contradicción de tesis número 2ª./J.140/2002, que señala:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A ÉSTE, FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 155 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN 1996 Y 153, TERCER PÁRRAFO, DEL MISMO ORDENAMIENTO, VIGENTE EN 1999 Y 2000, CONDUCE A DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA.- Los artículos 155 de la Ley Aduanera vigente en 1996 y 153 tercer párrafo, del mismo ordenamiento vigente en 1999 y 2000, disponen que, tratándose de un procedimiento administrativo en materia aduanera, en los supuestos en que el interesado no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desvirtúe mediante pruebas documentales los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, así como cuando ofrezca pruebas distintas, las autoridades aduaneras dictaran resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses a partir de la fecha en que se levanta el acta de embargo respectiva determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas e impondrán las sanciones que procedan. En este contexto, aún cuando los preceptos citados no establezcan sanción expresa para el caso de que la autoridad no dé cumplimiento dentro del plazo previsto en la Ley, tal ilegalidad ocasiona la nulidad lisa y llana de aquella resolución, en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, ya que estimar lo contrario implicaría que las autoridades pudieran practicar actos de molestia en forma indefinida quedando a su arbitrio la duración de su actuación, lo que resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los preceptos de la Ley en mención que delimitan temporalmente la actuación de dicha autoridad en el entendido que al decretarse tal anulación, la consecuencia se traduce no sólo en el impedimento de la autoridad para reiterar su acto, sino también trasciende a la mercancía asegurada pues ésta deberá devolverse. No obsta a lo anterior, el contenido de la tesis de jurisprudencia 2ª./J 41/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Mayo de 2000, pág. 226, ya que se refiere a la hipótesis en que la autoridad cumplimenta fuera del plazo de cuatro meses una sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo, mientras que el supuesto antes plasmado alude al caso en que la autoridad aduanera omite resolver la situación del particular en un procedimiento administrativo en materia aduanera, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del levantamiento del acta de embargo.”

Contradicción de tesis 107/2002-SS.-Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.-15 de noviembre de 2002.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por tanto, podemos afirmar que si el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el momento en que se suscitaron los hechos, estipula que la ejecución de las sanciones administrativas impuestas se llevarán a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución en que se dicten, surtiendo sus efectos al notificarse, esto es dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se emite, resulta por demás evidente que si la autoridad incumple con dicha obligación, estaría contraviniendo dicho precepto legal, pues tal omisión derivaría en una potestad a favor de la autoridad de poder llevar a cabo la ejecución de las resoluciones que en materia de responsabilidad de servidores públicos dicte, en el momento en que ella así lo decida.

Estimar lo contrario, resultaría por demás inverosímil y contrario a derecho, ya que la actuación de toda autoridad debe estar apegada estrictamente a lo que la Ley le faculta y obliga, en el caso concreto a notificar la resolución impugnada dentro del término de setenta y dos horas posteriores a la fecha de su emisión, esto es, el 27 de marzo del 2002.

Así las cosas, y en virtud de lo anteriormente expuesto resulta procedente que esa H. Sala del conocimiento declare la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en términos de la fracción IV, del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. PRUEBAS

El actor ofrece como pruebas de su parte las siguientes:

1. **Documental pública**, consistente en la resolución administrativa de 27 de marzo del 2002, emitida por la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, así como sus respectivas constancias de notificación.
2. **Documental pública**, consistente en la Constancia de hechos del 27 de junio del 2000, en la que compareció el C. Gerardo Martínez Pérez ante el Administrador Estatal de Guanajuato.
3. **Documental pública**, consistente en la Constancia de hechos del 28 de junio de 2000, en la que compareció C. Carlos Eduardo García ante el Administrador Estatal de Guanajuato.
4. **Documental pública**, consistente en la Constancia de hechos del 28 de junio de 2000, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo ante el Administrador Estatal de Guanajuato.
5. **Documental pública**, consistente en las Constancias de hechos del 31 de julio del 2000, en las que comparecieron los CC. Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García y José Luis Rafael Medina Ocampo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6. **Documental pública**, consistente en el escrito de 5 de julio del 2000, suscrito por Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García y José Luis Rafael Medina Ocampo.
7. **Documental pública**, consistente en la Constancia de hechos del 3 de julio del 2000, en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres ante el Administrador Estatal de Guanajuato.
8. **Documental pública**, consistente en la Constancia de hechos del 29 de junio del 2000, en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández ante el Administrador Estatal de Guanajuato.
9. **Documental pública**, consistente en la Acta de Comparecencia del C. Carlos Eduardo García de 31 de julio del 2000, rendida ante la hoy demandada Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria.
10. **Documental pública**, consistente en la Acta de comparecencia del 1° de agosto del 2000 a cargo de la C. Rosaura Elizondo Pérez, hija del representante legal de la contribuyente auditada.
11. **Documental pública**, consistente en el Acta de comparecencia del C. Juan Luis Sánchez Torres, del 1° de agosto del 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

12. **Documental pública**, consistente en el Acta de Audiencia del 1° de marzo del 2001, del C. José Luis Rafael Medina Ocampo rendida ante la autoridad hoy demandada.
13. **Documental pública**, consistente en el Acta de comparecencia del 31 de julio del 2000 rendida ante la autoridad hoy demandada por el C. Carlos Eduardo García.
14. **Documental pública**, consistente en el Acta de Audiencia de 26 de febrero del 2001 en la que el C. Luis Arturo Peña Pérez compareció ante la autoridad hoy demandada.
15. **Documentales públicas**, consistentes en la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o asignación de remuneraciones del C. Luis Arturo Peña Pérez número 583-011 de 20 de mayo de 1999, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y Aviso de Cambio de Situación Personal número 920-02 del 2 de febrero del 2000.
16. **Documental privada**, consistente en el escrito de 14 de mayo del 2002 suscrito por el C. Luis Arturo Peña Pérez.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

17. Instrumental pública de actuaciones, consistente en las actuaciones que integran el expediente administrativo de responsabilidad de servidores públicos QD-017/2001 del que deriva la resolución impugnada, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

18. Presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

Las probanzas anteriores se relacionan con todos y cada una de las consideraciones de hecho y de derecho que la parte enjuiciante formula dentro del presente escrito, exhibiendo únicamente las marcadas con los números 1, 14, 15 y 16.

Por lo que respecta a las documentales públicas marcadas con los números 2 al 13, éstas fueron solicitadas a la autoridad hoy demandada por el suscrito mediante promoción de 14 de mayo del 2002, toda vez que las mismas obran dentro del expediente administrativo número QD-017/2001, que integró con motivo del procedimiento administrativo de responsabilidad del que deriva la resolución impugnada, radicado en los archivos de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, sin que a la fecha se hayan expedido a mi favor.

Razón por la cual esta parte actora solicita a esa H. Sala del conocimiento, al correr traslado con copia del presente escrito de demanda a la enjuiciada Titular del Área de Responsabilidades y Quejas del órgano de control interno mencionado, le requiera para que anexe a su curso de contestación, las documentales antes referidas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII. PUNTOS PETITORIOS

En mérito de lo expuesto y fundado, se solicita a esa H. Sala Fiscal se sirva acordar:

- Primero.** Tener por presentada la demanda en tiempo y forma.
- Segundo.** Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas que se citan ordenando su recepción y desahogo.
- Tercero.** Requerir a la autoridad demandada en los términos precisados dentro del capítulo de pruebas.
- Cuarto.** Tener como delegado al profesionalista designado y como lugar para oír y recibir notificaciones el señalado en el cuerpo del presente escrito.
- Quinto.** Dictar sentencia declarando fundados los conceptos de impugnación que expresa esta parte actora, y en consecuencia, declarar la nulidad lisa y llana del oficio impugnado.

Atentamente.



C. Luis Arturo Peña Pérez.



CONCLUSIONES

PRIMERA. La Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, no posee ámbito de competencia alguno que la faculte tramitar el procedimiento administrativo de responsabilidades número QD-017/2001, ni a concluirlo con la emisión de la resolución de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dos, dada su inexistencia como tal, dentro de los ordenamientos legales en los que funda su actuación en el caso a estudio.

SEGUNDA. La autoridad demandada no acredita con medio probatorio ni razonamiento lógico jurídicos idóneos y suficientes las irregularidades que imputa al C. Luis Arturo Peña Pérez en el ejercicio de sus atribuciones y funciones encomendadas como servidor público; omisión que deriva en el incumplimiento de la obligación a su cargo de demostrar fehacientemente la existencia de las conductas que considera como la causa suficiente de la imposición de la sanción disciplinaria a un servidor público. Por tanto, debe considerarse que los hechos que motivaron la emisión de la resolución impugnada no se realizaron, actualizándose en el caso, la causal de ilegalidad que tipifica la fracción IV del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TERCERA. La autoridad demandada incumple con su obligación de notificar al C. Luis Arturo Peña Pérez la resolución que emitió el 27 de marzo del 2002 dentro de las setenta y dos horas siguientes, omisión que deriva ilegalmente en una facultad a su favor, de poder llevar a cabo la ejecución de dicha resolución dictada en materia de responsabilidad de servidores públicos, en el momento en que así lo determine; tal circunstancia implicaría que en el caso, el ámbito temporal de su actuación y sus efectos se tornarían indefinidos, lo que devendría en perjuicio del particular al no hacer de su conocimiento la situación jurídica que guardará como servidor público una vez concluido el procedimiento administrativo. Así las cosas, la ilegalidad descrita acarrea la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

92

ANEXO 1

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PAGINACIÓN DISCONTINUA



CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

1

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de los mil novecientos y noventa y nueve años.

- - - **VISTOS** para resolver los autos del expediente administrativo número QD-017/2001 integrado en esta Contraloría Interna, con motivo de irregularidades administrativas imputadas a los **CC. RICARDO ARTEAGA CARRION, LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes, AECR-51001701 PEPL-680429, SATJ-67012701, GACA-67111101, MEOL-700628 y MAPG-711105 en el desempeño de sus funciones como Administrador Local de Auditoría Fiscal, Jefe de Departamento, Jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes y Gabinete, Jefe de Departamento en la Subadministración de Auditoría II, Coordinador en la Subadministración de Auditoría II, y Auditor en el Área de Auditorías II, respectivamente adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal León, en el Servicio de Administración Tributaria, y

RESULTANDO

- - - **PRIMERO**. - En fecha veintidós de diciembre de dos mil, mediante oficio número 328-SAT-21961 del veinte del mismo mes y año (foja 577), se recibió de la Dirección de Procedimientos Legales, el expediente administrativo de investigación número T-331 2000, relativo a la denuncia formulada por la C.P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional del Servicio de Administración Tributaria, de la cual se desprenden irregularidades administrativas atribuibles a los **CC. RICARDO ARTEAGA CARRION, LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ**, Administrador Local de Auditoría Fiscal, Jefe de Departamento, Jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes y Gabinete, Jefe de Departamento en la Subadministración de Auditoría II, Coordinador en la Subadministración de Auditoría II, y Auditor en el Área de Auditorías II, respectivamente adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, mediante la cual hace del conocimiento de este Órgano Interno de Control, presuntas irregularidades administrativas consistentes en que no cumplieron con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado y no se abstuvieron de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales Visita Domiciliaria, practicada en la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., irregularidades administrativas que se describen en el siguiente numeral.

- - - **SEGUNDO**. - Que de acuerdo a las constancias y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, la responsabilidad que se imputa a los **CC. RICARDO ARTEAGA CARRION, LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ**, consisten esencialmente en lo siguiente:

- - - **A)** Con el carácter y el cargo indicado, el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales Visita Domiciliaria, a cargo del contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., al amparo de la Orden de Auditoría número RIMO20129, de fecha 3 de noviembre de 1999, acto por el que la citada empresa le entregó al **C. Carlos Eduardo García**, en su carácter de Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal León, la cantidad de \$600,000 00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de que los repartiera con los participantes de dicha irregularidad, razón por la que le entregó al **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, la suma de \$30,000 00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

- - - **B)** Que con el carácter y cargo indicado el **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales Visita Domiciliaria a cargo del contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., al amparo de la Orden de Auditoría número RIMO20129, de fecha 3 de noviembre de 1999, al haber entregado al **C. CARLOS EDUARDO GARCIA, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ**, la suma de \$600,000 00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CONTRALORÍA INTERNA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

2

OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ para que no cumplieron una revisión sencilla y superficial, aunado a que tenía conocimiento de que se iban a efectuar direccionamientos tendientes a incrementar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) creditable en beneficio de la empresa.

--- C) Que con el carácter y cargo indicado el **C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales Visita Domiciliaria, a cargo del contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., al amparo de la Orden de Auditoría número RIMO20129, de fecha 3 de noviembre de 1999, acto por el que la citada empresa le entregó al C. Carlos Eduardo García, en su carácter de Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) a efecto de que los repartiera con los participantes de dicha irregularidad, razón por la que le entregó al **C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, la suma de \$260,000 00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

--- D) Que con el carácter y cargo indicado el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado; toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales Visita Domiciliaria, a cargo del contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., al amparo de la Orden de Auditoría número RIMO20129, de fecha 3 de noviembre de 1999, acto por el que la citada empresa le entregó al C. Carlos Eduardo García, en su carácter de Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de que los repartiera con los participantes de dicha irregularidad, razón por la que le entregó diferentes cantidades a los CC. RICARDO ARTEGA CARRION, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ, quedándose con la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

--- E) Que con el carácter y cargo indicado el **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales Visita Domiciliaria, a cargo del contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., al amparo de la Orden de Auditoría número RIMO20129, de fecha 3 de noviembre de 1999, acto por el que la citada empresa le entregó al C. Carlos Eduardo García, en su carácter de Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, la cantidad de \$600,000 00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de que los repartiera con los participantes de dicha irregularidad, razón por la que le entregó al **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, la suma de \$10,000 00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

--- F) Que con el carácter y cargo indicado el **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales Visita Domiciliaria, a cargo del contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., al amparo de la Orden de Auditoría número RIMO20129, de fecha 3 de noviembre de 1999, acto por el que la citada empresa le entregó al C. Carlos Eduardo García, en su carácter de Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de que los repartiera con los participantes de dicha irregularidad, razón por la que le entregó al **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, la suma de \$5,000 00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

--- TERCERO.- Que con fecha veintiséis de enero de dos mil uno, se dictó acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, registrando el expediente bajo el número QD-017/2001, ordenándose citar a los CC. RICARDO ARTEGA CARRION, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS PEÑA PEREZ, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARIA DE CONTRALORIA
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017 2001**

3

RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ, para la celebración de la audiencia de Ley, tutelada en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 578 y 579), a través de los oficios citatorios que a continuación se relacionan:

--- **A)** Que con el oficio citatorio número 328-SAT-06811, de fecha veintiseis de abril de dos mil uno, se le hizo saber la responsabilidad que se le imputa al **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, (fojas 745 a 750), a efecto de que compareciera ante este Organó Interno de Control, a la celebración de la audiencia de ley, a que hace referencia el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el fin de que ofreciera pruebas y alegara en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de defensor, documental que fue notificada el quince de mayo de dos mil uno, como consta en la cédula de notificación de esa misma fecha (foja 757).

--- **B)** Que con oficio citatorio número 328-SAT-06812, de fecha treinta de enero de dos mil uno, dirigido al **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, (fojas 580 a 583), se le hizo saber la responsabilidad que se le imputa, a efecto de que compareciera ante este Organó Interno de Control, a la celebración de la audiencia de ley, a que hace referencia el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el fin de que ofreciera pruebas y alegara en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de defensor, documental que le fue notificada el dieciséis de febrero de dos mil uno, como consta en la cédula de notificación de esa misma fecha (foja 714).

--- **C)** Que mediante el oficio citatorio número 328-SAT-01633, de fecha treinta de enero de dos mil uno, dirigido al **C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, (fojas 607 a 612), se le hizo saber la responsabilidad que se le imputa, a efecto de que compareciera ante este Organó Interno de Control, a la celebración de la audiencia de ley, a que hace referencia el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el fin de que ofreciera pruebas y alegara en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de defensor, documental que le fue notificada el dieciséis de febrero de dos mil uno, como consta en la cédula de notificación de esa misma fecha (foja 719).

--- **D)** Que mediante el oficio citatorio número 328-SAT-05908, de fecha once de marzo de dos mil uno, dirigido al **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, (fojas 720 a 727), se le hizo saber la responsabilidad que se le imputa, a efecto de que compareciera ante este Organó Interno de Control, a la celebración de la audiencia de ley, a que hace referencia el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el fin de que ofreciera pruebas y alegara en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de defensor, documental que le fue notificada el doce de marzo de dos mil uno, como consta en la cédula de notificación de esa misma fecha (foja 729).

--- **E)** Que mediante el oficio citatorio número 328-SAT-06813, de fecha treinta de enero de dos mil uno, dirigido al **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, (fojas 589 a 594), se le hizo saber la responsabilidad que se le imputa a efecto de que compareciera ante este Organó Interno de Control, a la celebración de la audiencia de ley, a que hace referencia el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el fin de que ofreciera pruebas y alegara en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de defensor, documental que le fue notificada el dieciséis de febrero de dos mil uno, como consta en la cédula de notificación de esa misma fecha (foja 717).

--- **F)** Que mediante el oficio citatorio número 328-SAT-01620, de fecha treinta de enero de dos mil uno, dirigido al **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, (fojas 584 a 588), se le hizo saber la responsabilidad que se le imputa, a efecto de que compareciera ante este Organó Interno de Control, a la celebración de la audiencia de ley, a que hace referencia el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el fin de que ofreciera pruebas y alegara en la misma lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de defensor

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017.2001

4

--- CUARTO.- Que a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comparecieron ante este Órgano Interno de Control, los CC. RICARDO ARTEAGA CARRION, LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ, diligencias que a continuación se detallan:

--- A) Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil uno, el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, compareció ante este Órgano Interno de Control, a fin de concurrir a la celebración de la audiencia de ley que prevé el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien respecto a la responsabilidad que se le atribuye, realizó manifestaciones, ofreció pruebas y a legó lo que a su derecho convino (fojas 760 a 764). - - - - -

--- B) Que con fecha veintiseis de febrero de dos mil uno, el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, compareció ante este Órgano Interno de Control, a fin de concurrir a la celebración de la audiencia de ley que prevé el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien respecto a la responsabilidad que se le atribuye, realizó manifestaciones, ofreció pruebas y a legó lo que a su derecho convino (fojas 629 a 631). - - - - -

--- C) Que con fecha uno de marzo de dos mil uno, el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, compareció ante este Órgano Interno de Control, a fin de concurrir a la celebración de la audiencia de ley que prevé el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien respecto a la responsabilidad que se le atribuye, realizó manifestaciones, ofreció pruebas y a legó lo que a su derecho convino (fojas 688 a 691). - - - - -

--- D) Que con fecha veintidós de marzo de dos mil uno, el C. CARLOS EDUARDO GARCIA, compareció ante este Órgano Interno de Control, a fin de concurrir a la celebración de la audiencia de ley que prevé el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien respecto a la responsabilidad que se le atribuye, realizó manifestaciones, ofreció pruebas y a legó lo que a su derecho convino (fojas 737 a 741). - - - - -

--- E) Que con fecha uno de marzo de dos mil uno, el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, compareció ante este Órgano Interno de Control, a fin de concurrir a la celebración de la audiencia de ley que prevé el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien respecto a la responsabilidad que se le atribuye, realizó manifestaciones, ofreció pruebas y a legó lo que a su derecho convino (fojas 677 a 682). - - - - -

--- F) Que con fecha veintiseis de febrero de dos mil uno, el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ se abstuvo de comparecer ante este Órgano Interno de Control, razón por la que no participó en la celebración de la audiencia de ley que prevé el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante que se encontraba debidamente notificado para ello, dejando de ejercer en su propio perjuicio la garantía de audiencia y su derecho de defensa, motivo por el que no ofreció pruebas ni alegó, (fojas 672 a 673). - - - - -

--- QUINTO.- Que en virtud de no existir prueba alguna que permita desahogar en el presente asunto, con fecha quince de marzo del año en curso, esta autoridad, acordó turnar el expediente para su resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- La Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidad y emitir las sanciones disciplinarias dentro de su ámbito de competencia, conforme a lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 3 fracción III 46, 47, 53, 54, 56, 57, 60, 64, 68 y 76 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se modificó la Ley Federal de Responsabilidades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CONTRALORÍA INTERNA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos; 2 Apartado E y penúltimo párrafo 47 fracción IV, inciso a), punto número 1 y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 y 9 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. -----

- - - **SEGUNDO.-** Que la calidad y el carácter de servidores públicos de los CC. **RICARDO ARTEAGA CARRION, LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ**, en el momento de cometer los actos y omisiones materia de las irregularidades que les fueron imputadas y por las que se encuentran sujetos a este procedimiento administrativo de responsabilidades, quedó demostrada como a continuación se detalla: -----

- - - **A)** Que la calidad de servidor público del **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, en el momento de cometer las irregularidades que le fueron atribuidas, y por las que se encuentra sujeto al presente procedimiento administrativo de responsabilidades, queda acreditada con copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, número 588-059, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedida a su favor por la C.P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Regional de Auditoría Fiscal Centro, en el Servicio de Administración Tributaria (foja 192), así como con la Constancia de Aviso de Cambio de Situación de Personal, número 920-07, de fecha quince de julio de dos mil (foja 190), y con el escrito de renuncia del cuatro de julio de dos mil, documento del que se desprende que con efectos a partir del quince de julio de dos mil, renunció el servidor público de referencia, al puesto de confianza de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, nivel SU C1, mando de supervisión (foja 191). -----

- - - **B)** Que la calidad de servidor público del **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, en el momento de cometer las irregularidades que le fueron atribuidas, y por las que se encuentra sujeto al presente procedimiento administrativo de responsabilidades, queda acreditada con copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, número 583-011, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, expedida a su favor por el C.P. Ricardo Arteaga Carrion, Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, en el Servicio de Administración Tributaria (foja 205), así como con la Constancia de Aviso de Cambio de Situación de Personal, número 920-02, de fecha dos de febrero de dos mil, documento del que se desprende que con efectos a partir del quince de febrero de dos mil, renunció el servidor público de referencia, al puesto de confianza con justificación de Jefe de Departamento, nivel MC04 Coordinación (foja 204). -----

- - - **C)** Que la calidad de servidor público del **C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, en el momento de cometer las irregularidades que le fueron atribuidas, y por las que se encuentra sujeto al presente procedimiento administrativo de responsabilidades, queda acreditada con copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, número 583-004, de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedida a su favor por la C.P. Amelita de la Torre Ortiz, Administradora Local de Auditoría Fiscal de León, en el Servicio de Administración Tributaria (foja 202), así como con la Constancia de Aviso de Cambio de Situación de Personal, número 920-08, de fecha quince de julio de dos mil (foja 200), y con el escrito de renuncia del cuatro de julio de dos mil, documento del que se desprende que con efectos a partir del quince de julio de dos mil, renunció el servidor público de referencia, al puesto de confianza de Jefe de Departamento de Revisión del Dictamen y Gabinete, nivel EEC3, mando ejecutivo (foja 201). -----

- - - **D)** Que la calidad de servidor público del **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, en el momento de cometer las irregularidades que le fueron atribuidas, y por las que se encuentra sujeto al presente procedimiento administrativo de responsabilidades, queda acreditada con copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, número 583-036, de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y siete, expedida a su favor por el Lic. Carlos de la Vega Guajardo, Administrador Regional de Auditoría Fiscal, en el Servicio de Administración Tributaria (foja 197), así como con la Constancia de Aviso de Cambio de Situación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

6

de Personal, número 920-09, de fecha quince de julio de dos mil (foja 195) y con el escrito de renuncia del cuatro de julio de dos mil, documento del que se desprende que con efectos a partir del quince de julio de dos mil, renunció el servidor público de referencia, al puesto de confianza de Jefe de Departamento en la Subadministración de Auditoría II, nivel EEB2-6, mando ejecutivo (foja 196).

--- E) Que la calidad de servidor público del **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, en el momento de cometer las irregularidades que le fueron atribuidas, y por las que se encuentra sujeto al presente procedimiento administrativo de responsabilidades, queda acreditada con copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, número 583-019, de fecha veintiseis de julio de mil novecientos noventa y nueve, expedida a su favor por el C.P. Ricardo Arteaga Carrón, Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, en el Servicio de Administración Tributaria (foja 210), así como con la Constancia de Aviso de Cambio de Situación de Personal, número 920-06, de fecha quince de julio de dos mil (foja 208), y con el escrito de renuncia del cuatro de julio de dos mil, documento del que se desprende que con efectos a partir del quince de julio de dos mil, renunció el servidor público de referencia, al puesto de confianza de Coordinador en la Subadministración de Auditoría II, nivel 27C, Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados (foja 209).

--- F) Que la calidad de servidor público del **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, en el momento de cometer las irregularidades que le fueron atribuidas, y por las que se encuentra sujeto al presente procedimiento administrativo de responsabilidades, queda acreditada con copia certificada del Contrato de Servicios por Honorarios, N° HH33892, Unidad Presupuestal N° 54.1, de fecha uno de enero de dos mil, expedido a su favor por el C.P. Ricardo Arteaga Carrón, Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, con una vigencia del uno de enero al veintiseis de junio de dos mil (fojas 213 a 216), y con la copia certificada del oficio 327-SAT-R6-L54-001151, del tres de julio de dos mil, suscrito por el C.P. Alejandro Gómez Luna Maya, Administrador Local de Recursos de León, documental de la que se desprende que por instrucciones del C. Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, no se renovó el contrato del **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ** (foja 212).

--- TERCERO.- Que para demostrar y acreditar las irregularidades cometidas por los **CC. RICARDO ARTEAGA CARRION, LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad considera lo dispuesto en los artículos 206, 269, 280, 285, 286, 289 y 290 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la materia, por lo que este Órgano Interno de Control, estima que en la especie, la responsabilidad que se les atribuye, se acredita de la siguiente manera:

--- A) A efecto de acreditar la irregularidad que se atribuye al **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad se apoya en los siguientes documentos:

1.- Constancia de Hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció el **C. Gerardo Martínez Pérez**, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, desvirtuando de la que se desprende que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, estuvo de acuerdo en que se modificara el direccionamiento de la visita domiciliar, practicada en la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., consistiendo en disminuir la base del IVA acreditable en el periodo de liquidación, para que el crédito de 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) disminuyera hasta quedar en \$4,10,000.00 (cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 3 a 6).

2.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el **C. José Luis Rafael Medina Ocampo**, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, propuso que se modificara el direccionamiento de la factura domiciliaria practicada en la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. incrementando artificialmente la base del IVA acreditable para que el crédito fiscal de \$60,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) disminuyera hasta quedar en \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 7 a 11).

3 - Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el **C. Carlos Eduardo García**, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, le dio instrucciones para que el crédito fiscal de 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. disminuyera hasta quedar en \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), entregándole al citado **ARTEAGA CARRION**, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por haber respaldado dichas irregularidades (fojas 12 a 16).

4 - Constancia de Hechos de fecha veintinueve de junio de dos mil, en la que compareció el **C. Francisco Javier López Hernández**, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el **C. José Luis Rafael Medina Ocampo**, señala que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, dio la instrucción de que el crédito fiscal de 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., disminuyera hasta quedar en \$412,000.00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 17 a 20).

5 - Constancia de Hechos de fecha treinta de junio de dos mil, en la que compareció el **C. Carlos Eduardo García**, Jefe de Departamento de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, recibió el día ocho de junio de dos mil, aproximadamente las 15:00 horas la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en una bolsa de plástico de color negro, en presencia del **C.P. Juan Luis Sánchez Torres**, Subadministrador de Dictámenes en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León (fojas 21 y 22).

6 - Constancia de Hechos de fecha tres de julio de dos mil, en la que compareció el **C. Juan Luis Sánchez Torres**, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, tuvo conocimiento de que en la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., existía un anécdoto por el que no había aceptarse la autocrédito; asimismo confirma que le consta que el citado **ARTEAGA CARRION**, recibió una bolsa de plástico del **C. Carlos Eduardo García**, Jefe de Departamento de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, en la que supuestamente contenía dinero (fojas 23 a 27).

7 - El escrito del cinco de julio del dos mil, suscrito por los **CC. Carlos Eduardo García**, **José Luis Rafael Medina Ocampo**, y **Juan Luis Sánchez Torres**, de la que se desprende que el **C. Carlos Eduardo García**, le hizo entrega al **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, de la cantidad de \$80,000.00, misma que recibió del contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., a cambio de disminuir su crédito fiscal en la relación que le fue practicada por el ejercicio de 1998 al amparo de la orden número RfM/CCU/129/98 (foja 28).

8 - Escrito de fecha cuatro de julio de dos mil, suscrito por **RICARDO ARTEAGA CARRION**, en que presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando como Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, con efectos a partir del quince de julio de dos mil (foja 29).

9 - El Acta de Comparcendencia del **C. Guillermo Elizondo Ramírez**, Representante Legal de la empresa Express México Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de julio de dos mil, de la que se desprende que la referida persona le entregó la cantidad de \$800,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) al **C. Carlos Eduardo García**, por disminuir su crédito fiscal (fojas 44 a 47).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

- 10.- Acta de Comparecencia del C. Carlos Eduardo García, de treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, dió instrucciones para que se efectuaron procedimientos adicionales, a efecto de disminuir el crédito fiscal determinado a la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., a cambio de la cantidad de \$677,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales recibió \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 62 a 68).
- 11.- Acta de Comparecencia de la C. Rosaura Elizondo Pérez, Hija del Representante Legal de la empresa referida en el punto que antecede, de fecha uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. Carlos Eduardo García, recibió la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de parte del Representante de la empresa que nos ocupa. (fojas 85 a la 88).
- 12.- Acta de Comparecencia del C. Juan Luis Sánchez Torres, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, recibió la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por haber consentido que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., cantidad que forma parte del total de \$600,000.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) que fueron entregados por el Representante Legal de la multicitada empresa, para tal efecto. (fojas 98 a la 104).
- 13.- Acta de Comparecencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, tenía conocimiento de que se incrementó artificialmente la base del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en beneficio de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., en virtud de que no objetó la disminución del crédito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a aproximadamente a \$470,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 121 a 129).
- 14.- Constancias de Hechos del treinta y uno de julio de dos mil, en las que se hace constar que los CC. Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García y Francisco Javier López Hernández, en representación del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, devuelven las cantidades de \$260,000.00, \$245,000.00 y \$10,000.00, respectivamente, cantidades que suman un total de \$515,000.00, hecho que permite observar que para compensar los \$600,000.00 que recibieron por deducir impuestos del crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., faltan los \$80,000.00, cantidad que fue entregada al C. RICARDO ARTEAGA CARRION, afirmación formulada en la comparecencia del citado Carlos Eduardo García (fojas 150 a 166) y los \$5,000.00, que recibió el C. Gerardo Martínez Pérez.
- 15.- Constancia de Nómbramiento y/o Asignación de Responsabilidades número 588-059, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedida a favor del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, por el Servicio de Administración Tributaria y Acreditado Cambio de Situación Personal, documental de la que se desprende que hasta el quince de junio de dos mil, el servidor público de referencia, ostentaba el cargo de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León (fojas 190 y 192).
- 16.- Copia certificada del oficio número 324-SAT-RG-L54-A-2-9-1902, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, mediante el cual ordena la práctica de una visita domiciliar a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 223 y 224).
- 17.- Copia certificada del oficio número 324-SAT-RG-L54-A-2-9-30976, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, en ese entonces, mediante el cual aumenta personal designado para realizar la visita domiciliar a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., designando como visitador al C. Gerardo Martínez Pérez (fojas 229).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



- 18.- Copia certificada del Acta Parcial de Inicio de la visita domiciliar a del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, realizada por instrucciones del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, a la Empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 232 a 240).
- 19.- Copia certificada del Acta Parcial II de visita domiciliar del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, realizada por instrucciones del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, a la Empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 259 a 264)
- 20.- Copia certificada del Acta Parcial de Cambio de Autoridad de fecha trece de enero de dos mil, realizada por instrucciones del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, a la Empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 277 a 280)
- 21.- Copia certificada del Acta Parcial 4, de fecha doce de abril de dos mil, realizada por instrucciones del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, a la Empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 289 a 294).
- 22.- Copia certificada del Acta Parcial 5, del veintiocho de abril de dos mil, realizada por instrucciones del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, a la Empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 307 a 311)
- 23.- Copia certificada del Acta Parcial 6, del dieciocho de mayo de dos mil, realizada por instrucciones del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, a la Empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 322 a 329).
- 24.- Copia certificada del Acta Final, del nueve de junio de dos mil, realizada por instrucciones del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, a la Empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 343 a la 364)
- 25.- Constancia del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el representante legal de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. recibió tres cheques por \$260,000.00, \$245,000.00 y \$10,000.00, mismos que en su conjunto hacen un total de \$515,000.00, cantidad que a su vez forma parte de los \$600,000.00 que entregó a los presuntos responsables involucrados en el presente expediente, a efecto de que disminuyeran el crédito fiscal determinado a cargo de su empresa en la revisión del ejercicio 1998 (fojas 432 a 484).
- 26.- Cheques números 4284699, 1768247 y 4287759, emitidos uno por las cantidades de \$250,000.00, \$245,000.00 y \$10,000.00, respectivamente, sumando un total de \$515,000.00, cantidad que a su vez forma parte de los \$600,000.00 que entregó el representante legal de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. a los presuntos responsables involucrados en el presente expediente, a efecto de que disminuyeran el crédito fiscal determinado a cargo de dicha empresa en la revisión del ejercicio 1998 (fojas 432 a 487).
- 27.- Oficio número 324-SAT-IV-32313 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C.P. Leticia de Jesús Tadeo Macraizo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de la Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que de la revisión del expediente de la auditoría de la contribuyente Express de Mexico Enseñada, División Refrigerados S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que anexa en copia certificada (foja 537 y 539).
- 28.- Copia certificada de las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervisión Nº R107/00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Leon, respecto del contribuyente, Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliar practicada mediante la orden R1M020129/99 (fojas 539 y 540).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

20.- Copia certificada del oficio número 334-SAT-INT-31600 del día 11 de agosto de dos mil, suscrito por el C.P. Miguel Ángel Ojeda Rodríguez, Administrador en Supervisión de Revisión de Impuestos Internos, del que se desprende que ramita constancia de los hechos con firmas autógrafas del Catorce de julio de dos mil, en relación con las irregularidades cometidas por personal adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, en la revisión que se le practicó al contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., a fin de que haga del conocimiento las mismas (fojas 541 a 559).

30.- Acta de Audiencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de marzo de dos mil uno documental de la que se desprende la participación del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, en las irregularidades que se le atribuyen (fojas 677 a 682).

--- B) Que a efecto de acreditar la irregularidad que se imputa al C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad se apoya en los siguientes documentos:

1.- Constancia de Hechos del veintiseis de junio de dos mil, en la que compareció el C. Gerardo Martínez Pariz, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, manipuló la visita domiciliar practicada a la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., hasta principios del mes de febrero de dos mil, en el que presentó su renuncia (fojas 3 a 6).

2.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, proscribió que se efectuara una revisión sencilla y superficial en la revisión practicada en la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., en virtud de encontrarse manipulada dicha revisión, aunado a que realizó malos manejos en el desarrollo de la misma (fojas 7 a 11).

3.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, realizó malos manejos en la revisión practicada en la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 12 a 16).

4.- Constancia de Hechos de fecha veintinueve de junio de dos mil, en la que compareció el Sr. Francisco Javier López Hernández, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, señaló que el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, fungió como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, como antecesor del C. Carlos Eduardo García, y que éste participó en la negociación de la visita practicada en la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 17 a la 20).

5.- Constancia de Hechos de fecha tres de julio de dos mil, en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, en su carácter de Jefe de Departamento, se acordó con la empresa Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de negociar un arreglo para reducir el pago de contribuciones (fojas 23 a 27).

6.- Acta de Comparecencia del C. Carlos Eduardo García, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, documental de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, en su carácter de Jefe de Departamento, negoció con la empresa Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., un arreglo económico para reducir el pago de contribuciones y que recibió del señor Elizondo la cantidad de \$45,000.00 (fojas 62 a 68).

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRIBUCIONES
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

7.- Acta de Comparecencia del C. Juan Luis Sanchez Torres, del uno de agosto de dos mil noventa y siete ante personal de esta Contraloria Interna, de la que se desprende que el C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, acudia con la contribuyente Express Mexico Ensenada, Division Refrigerados, S.A. de C.V., a pesar de que ya no tenia facultades para estarla visitando (fojas 98 a la 104).

8.- Copia certificada de Constancia de Nombramiento y/o Asignacion de Remuneraciones del C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, número 583-01 de fecha veintidós mayo de mil novecientos noventa y nueve, expedida a su favor al por el Servicio de Administración Tributaria, y Aviso de Cambio de Situación Personal número 920-02 del dos de febrero de dos mil, documental de la que se desprende que hasta el quince de febrero, el servidor público de referencia, fungio como Coordinador Nivel MC04, en la Administración Local de Auditoria Fiscal de Leon (fojas 204 y 205).

9.- Copia certificada del oficio número 324-SAT-R6-L54-A-2-9 30702, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el C. Ricardo Artega Carrion, Administrador Local de Auditoria Fiscal de Leon, mediante el cual ordena la practica de una visita domiciliaria a la Empresa Express Mexico Ensenada Division Refrigerados, S.A. de C.V., documental de la que se desprende la autorizacion del C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, para intervenir en dicha revision (fojas 223 y 224).

10.- Copia certificada del Acta Parcial II de visita domiciliaria del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, realizada por instrucciones del C. Ricardo Artega Carrion, a la Empresa Express Mexico Ensenada Division Refrigerados, S.A. de C.V., documental de la que se desprende el C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, se apersono y participo en la visita domiciliaria de referencia (fojas 259 a 264).

11.- Oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C.P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administrador General de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoria Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que de la revision del expediente de la contribuyente Express de Mexico Ensenada, Division Refrigerados, S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cadula de observaciones que anexa en copia certificada (foja 537 y 538).

12.- Copia certificada de las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervision R170700, efectuada a la Administración Local de Auditoria Fiscal de Leon, respecto al contribuyente, Express Mexico Ensenada Division Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprende irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada mediante la orden SAT-012969, observándose que fungio como Jefe de Departamento el C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, y que el ejercicio y periodo a revisar consignados en el acta de observaciones con los de la orden de visita domiciliaria (fojas 539 y 540).

13.- Acta de Audiencia del C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, de fecha veintiseis de febrero de dos mil uno, documental de la que se desprende que el presunto responsable, manifestó bajo protesta de decir verdad que solamente podrian atribuirsele los procedimientos y acuerdos tomados hasta el quince de febrero de dos mil, razon por lo que esta probanza se relaciona con las observaciones plasmadas en las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervision R170700, de las que se desprende que fungio como Jefe de Departamento el C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, y que el ejercicio y periodo a revisar consignados en el acta de inicio no coinciden con los de la orden de visita domiciliaria (fojas 628 a la 631) -----

--- C) Que a efecto de acreditar la irregularidad que se imputa al C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, respecto de las obligaciones contenidas en el articulo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad se apoya en los siguientes documentos:

1.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, en su caracter de Encargado del Area de Distramen-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA CENTRAL DE
FISCALÍA ADMINISTRATIVA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

12

manipuló el proceso de programación de la visita domiciliaria, que nos ocupa, debido a que conocía al contador de la empresa denominada Express México, Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. de nombre Luis Omar Gutiérrez Zendejas, circunstancia por la que tenía elementos para presionar a los dueños de la citada empresa, motivo por el que estaba interesado en que la visita tuviera un pronto desahogo, ya que el procedimiento estaba direccionado y propuesto por el entonces administrador Local de Auditoría Fiscal de León, Ricardo Arteaga Carrón, (fojas 7 a 11).

2.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, participó en una reunión en la que se expuso que en la visita domiciliaria que nos ocupa, habían malos manejos y que el C. Ricardo Arteaga Carrón, dio instrucciones para que el crédito fiscal de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. disminuyera hasta quedar en \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), entregándole al citado SANCHEZ TORRES, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para que los compartiera con el C. Luis Omar Gutiérrez Zendejas, (fojas 12 a 16).

3.- Constancia de Hechos de fecha veintinueve de junio de dos mil, en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, señaló al C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, como uno de los participantes en la disminución del crédito fiscal de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., hasta quedar en \$412,000.00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 17 a la 20).

4.- Constancia de Hechos de fecha treinta de junio de dos mil, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García, Jefe de Departamento de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, fue testigo de que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, recibió el día ocho de junio de dos mil, aproximadamente a las 15:00 horas, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en una bolsa de plástico de color negro, dinero que la había entregado el representante de la empresa multitudinaria (fojas 21 y 22).

5.- Constancia de Hechos de fecha tres de julio de dos mil, en la que compareció el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que él procuró al Comité de Programación, que se iniciara una visita domiciliaria a la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. en virtud de que tenía conocimiento de que dicha empresa se encontraba en liquidación y que no había presentado sus declaraciones, lo anterior en virtud de que su contador de la citada empresa C. Luis Omar Gutiérrez Zendejas, era su compañero en la maestría aunado a lo anterior, reconoce expresamente que recibió la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que compartiría con el citado Gutiérrez Zendejas, (fojas 23 a 27).

6.- El escrito del cinco de julio del dos mil, suscrito por los CC. Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo, y C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, documental de la que se desprende particularmente que el citado Sánchez Torres, se comprometió a devolver a más tardar el treinta y uno de julio de dos mil, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que recibió del contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados S.A. de C.V., a cambio de disminuirle su crédito fiscal en la revisión que le fue practicada por el ejercicio de 1998 al amparo de la orden número RIMO200129/99 (sic) (foja 28).

7.- Escrito de fecha cuatro de julio de dos mil, suscrito por el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, mediante el cual presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando como Jefe de Departamento de Revisión del Dictamen y Gabinete en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, con efectos a partir del quince de julio de dos mil (foja 31).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



8.- Acta de Comparecencia del C. Guillermo Escobedo, Representante Legal de la empresa Express Mexico Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de julio de dos mil, de la que se desprende que la referida persona le entregó la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) al C. Carlos Eduardo García, por disminuir su crédito fiscal (fojas 44 a la 47).

9.- Acta de Comparecencia del C. Carlos Eduardo García, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, y el C. Luis Arturo Peña Pérez celebraron un acuerdo con la contribuyente Express Mexico Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de disminuir el crédito fiscal determinado, a cambio de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que fue propuesta por el citado Sanchez Torres, de los cuales recibió \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 62 a 68).

10.- Acta de Comparecencia de la C. Rosaura Elizondo Pérez, hija del Representante Legal de la empresa referida en el punto que antecede, de fecha uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. Carlos Eduardo García, recibió la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de parte del Representante de la empresa que nos ocupa. (fojas 85 a la 88).

11.- Acta de Comparecencia del C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que recibió del C. Carlos Eduardo García la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express Mexico Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., cantidad que forma parte del total de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) que fueron entregados por el Representante Legal de la multicitada empresa, para tal efecto. (fojas 98 a la 104).

12.- Acta de Comparecencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, tenía conocimiento de que se incremento artificialmente la base del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en beneficio de la empresa Express Mexico Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., ya que se disminuyó el crédito de \$300,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a aproximadamente a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 121 a 128).

13.- Constancia de Hechos del treinta y uno de julio de dos mil, en la que se hace constar que el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, devolvió la cantidad de \$300,000.00, que recibió por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express Mexico Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 150 a 151).

14.- Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones número 0583-004, de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedida a favor del C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, por el Servicio de Administración Tributaria y a través del Cambio de Cargos Personal número 920-08 del quince de julio de dos mil, de la que se desprende que hasta esa fecha ostentaba el cargo de Mandatario Ejecutivo Nivel EEC, a través de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León (fojas 200 y 202).

15.- Constancia de Hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, recogió en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que un día antes había dejado en depósito, para comprar un cheque certificado a nombre de la empresa Express de Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., la anterior con el objeto de devolver el dinero que le fue entregado para que contribuyera en la disminución del crédito fiscal determinado (fojas 478 y 479).

16.- Constancia de Hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, acudió a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, a efecto de devolver la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a través del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y FISCALÍA ADMINISTRATIVA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

14

cheque de caja número 4284699 de misma fecha expedido por el Banco Internacional, S.A Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital, dinero que le fue entregado para que contribuyera en la disminución del crédito fiscal determinado a la persona moral de referencia (fojas 480 y 481).

17.- Copia certificada del Cheque número 4284699 por la cantidad de \$260,000.00, (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que a su vez forma parte de los \$600 000.00 que entregó el representante legal de la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de que se disminuyera el crédito fiscal determinado a cargo de dicha empresa en la revisión del ejercicio 1998 (foja 485).

18.- Oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C P Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que derivado de la revisión del expediente de la auditoría de la contribuyente Express de México Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que anexa en copia certificada (foja 537 y 538).

19.- Copia certificada de las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervisión N° R107/00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, respecto del contribuyente, Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliar practicada mediante la orden RIM020129/99 (fojas 539 y 540)

20.- Acta de Audiencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de marzo de dos mil uno, documental de la que se desprende que el C. Carlos Eduardo García y el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, participaron en el direccionamiento de la visita domiciliar que nos ocupa para encaminarla a su conclusión, y reducir el crédito fiscal determinado (fojas 677 a 682). - - - -

- - - D) Que a efecto de acreditar la irregularidad que se imputa al C. CARLOS EDUARDO GARCIA, respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad se apoya en los siguientes documentos:

1.- Constancia de Hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció el C. Gerardo Martínez Peraz, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. CARLOS EDUARDO GARCIA, en su carácter de Jefe de Departamento adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, dio instrucciones para que se disminuyera la base del IVA acreditable en el periodo de liquidación de la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., con la intención de que el crédito de \$600,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), quedara en \$410,000.00 (cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) cuando a principios del mes de junio de dos mil, el citado CARLOS EDUARDO GARCIA, le entregó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por haber participado en la disminución de dicho crédito (fojas 3 a 6).

2.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, ante el Administrador Estatal de Guanajuato de la que se desprende que el C. CARLOS EDUARDO GARCIA, en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, le dio instrucciones respecto al direccionamiento de la visita domiciliar que nos ocupa, consistente en que el crédito determinado de \$600,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, adicionalmente le indico que en relación a los movimientos que se realizarían no habría problema alguno ya que tenían el respaldo del Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Arreaga Carrion, (fojas 7 a 11).

3.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. CARLOS EDUARDO GARCIA, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDAD Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

15

reconoce expresamente que participo en el direccionamiento de la visita domiciliar practicada a la empresa Express Mexico Enseñada Division Refrigerados, S.A. de C.V. consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, por instrucciones del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Arteaga Carrion, recibiendo por parte de la empresa auditada la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que distribuyó entre las personas que participaron en la reducción del crédito de la siguiente forma: \$260 000 00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) con el C. Juan Luis Sánchez Torres y el C. Luis Omar Gutiérrez Zandejas (contador de la empresa), \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el C. Ricardo Arteaga Carrion, \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para el C. Rafael Medina Ocampo, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para el C. Gerardo Martínez Pérez, y el resto \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el, (fojas 12 a 16).

4.- Constancia de Hechos de fecha veintinueve de junio de dos mil, en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, señaló al C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, como uno de los participantes en la disminución del crédito fiscal de \$800 000 00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., hasta quedar en \$412,000.00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 17 a la 20).

5.- Constancia de Hechos de fecha treinta de junio de dos mil, en la que compareció el C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, Jefe de Departamento de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el día ocho de junio de dos mil, en presencia del C. Juan Luis Sánchez Torres, le entregó al C. Ricardo Arteaga Carrion, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en una bolsa de plástico de color negro, como parte de los \$800,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) que recibió de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., por haber contribuido en la disminución del crédito fiscal de \$800,000 00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 21 y 22).

6.- Constancia de Hechos de fecha tres de julio de dos mil, en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que recibió del C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 23 a 27).

7.- Escrito del cinco de julio del dos mil, suscrito por los CC **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, José Luis Rafael Medina Ocampo, y C. Juan Luis Sánchez Torres, documental de la que se desprende que el primero de ellos, recibió la cantidad de \$600 000 00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por parte del C. Guillermo Elizondo, representante legal del contribuyente Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., cantidad que distribuyó entre los CC José Luis Rafael Medina Ocampo, Juan Luis Sánchez Torres, y Ricardo Arteaga Carrion, por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la citada persona moral, (foja 28).

8.- Escrito de fecha cuatro de julio de dos mil, suscrito por el C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA** mediante el cual presenta renuncia al cargo que venía desempeñando como Jefe de Departamento en la Subadministración de Auditoría II de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, con efectos a partir del quince de julio de dos mil, (foja 32).

9.- Acta de comparecencia del treinta y uno de julio de dos mil, a cargo del C. Guillermo Elizondo Ramirez, representante legal de la empresa Express Mexico Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., rendida ante personal de este Organismo Interno de Control, de la que se desprende que él y la C. Rosaaura Elizondo Pérez, le entregaron al C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, la cantidad de \$600,000 00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 44 a 47).

10.- Acta de Comparecencia del C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

16

instrucciones del C. Ricardo Arteaga Carrion, entonces Administrador Local de Auditoria Fiscal de León, acudió a las instalaciones de la contribuyente Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., a solicitar el importe de la cantidad de \$260,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por disminuirle el crédito fiscal determinado en fojas 62 a 63).

11.- Acta de Comparecencia de la C. Rosaura Elizondo Pérez, Hija del Representante Legal de la empresa referida en el punto que antecede, de fecha uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, recibió la cantidad de \$500,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de parte de ella y del Representante de la empresa que nos ocupa. (fojas 85 a la 88).

12.- Acta de Comparecencia del C. Juan Luis Sánchez Torres, del uno de agosto de dos mil rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que recibió del **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V.. (fojas 98 a la 104).

13.- Acta de Comparecencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, le entregó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por haber aceptado el direccionamiento que le dieron a la revisión de la visita domiciliar que nos ocupa, incrementando artificialmente la base del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en beneficio de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., ya que se disminuyó el crédito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a aproximadamente a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 121 a 128).

14.- Constancia de Hechos del treinta y uno de julio de dos mil, en la que se hace constar que el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, devolvió la cantidad de \$245,000.00, (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que recibió por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., que le entregó al C. Juan Luis Sánchez Torres, la cantidad de \$260,000 (doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), al C. Ricardo Arteaga Carrion, \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. José Luis Rafael Medina Ocampo \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y al C. Gerardo Martínez Pérez, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por el mismo concepto (fojas 158 a 159).

15.- Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones número 583-036, de fecha uno de enero de mil novecientos noventa y siete, expedida a favor del **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, por el Servicio de Administración Tributaria, y Aviso de Cambio de Situación Personal, número 920-09 del quince de julio de dos mil, de la que se desprende que hasta esa fecha ostentaba el cargo de Mando Ejecutivo Nivel EE92, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León (fojas 195 y 197).

16.- Copia certificada del Acta Parcial 4, del doce de abril de dos mil, de la que se desprende la participación del **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, en la visita domiciliar practicada al amparo de la orden número RIM020129/99, en la que se le faculta para desahogar la misma. (fojas 289 a 294).

17.- Copia certificada del Acta Parcial 6, del dieciocho de mayo de dos mil, de la que se desprende la participación del **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, en la visita domiciliar practicada al amparo de la orden número RIM020129/99, en la que verifica los activos de la empresa denominada Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., consistentes en equipo de transporte, maquinaria, y mobiliario. (fojas 322 a 328).

18.- Copia certificada del Acta Final, del nueve de junio de dos mil, de la que se desprende la participación del **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, en la visita domiciliar practicada al amparo de la orden número RIM020129/99, con la que pone fin a la visita domiciliar practicada a la empresa denominada Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 343 a 364).

19.- Constancia de Hechos del uno de agosto de dos mil, a cargo del C. Juan Luis Sánchez Torres, de la que se desprende que el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, le entregó la cantidad de:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRIBUCIONES
Y FINANZAS PÚBLICAS

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

\$600,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por haber participado en la disminución del crédito fiscal de la empresa Express de México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 478 y 479).

20.- Constancia de Hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. Juan Luis Sánchez Torres, acudió a la Auditoría Fiscal de León, a efecto de devolver la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a través del cheque de caja número 4284699 de misma fecha, expedido por el Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bitel, dinero que le fue entregado por el C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, para que contribuyera en la disminución del crédito fiscal determinado a la persona moral de referencia (fojas 480 y 481).

21.- Constancia de Hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. Guillermo Elizondo Ramírez, en su carácter de representante de la contribuyente Express de México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.), que forman parte de los \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que le entregó al C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, en relación al crédito fiscal determinado a su representada, (fojas 482 a 484).

22.- Oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C.P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que derivado la revisión del expediente de la auditoría de la contribuyente Express de México Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que anexa en copia certificada (foja 537 y 538).

23.- Copia certificada de las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervisión R/R107/00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, respecto del contribuyente, Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita conciliadora practicada mediante la orden RIM020 129/99 (fojas 539 y 540).

24.- Acta de Audiencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo del uno de marzo de dos mil uno documental de la que se desprende que el C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, le entregó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por haber participado en el direccionamiento de la visita conciliadora que nos ocupa, misma que fue encaminada a su conclusión y crédito fiscal determinado al contribuyente, Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 577 a 582).

25.- Acta de Audiencia del C. Juan Luis Sánchez Torres del uno de marzo de dos mil uno documental de la que se desprende que el C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, le entregó la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), como depositario, (fojas 688 a 691).

26.- Acta de Audiencia del C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, del veintidós de marzo de dos mil uno, documental de la que se desprende que el presunto responsable reconoce haber recibido por parte del contribuyente, Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), habiéndole el favor de guardarlo, a efecto de que fueran pagados los impuestos y no se gastaran el dinero (fojas 737 a 741).

..... E) Que a efecto de acreditar la irregularidad que se imputa al C. **JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad se apoya en los siguientes documentos:

1.- Constancia de Hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció el C. Gerardo Martínez Pérez, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. **JOSÉ LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, en su carácter de Coordinador en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, le dio la instrucción de que se disminuyera la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
FISCAL ADMINISTRATIVA

base del IVA acreditable en el periodo de liquidación de la empresa denominada Express Mexicana Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., con la intención de que el crédito de \$800 000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), quedara en \$410,000.00 (cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), destacando que lo anterior fue ordenado por el C. Carlos Eduardo García (fojas 3 a 6)

2.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, en su carácter de coordinador de visitas domiciliarias en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que participó en el direccionamiento de la visita domiciliaria, practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, recibiendo por su cooperación del C. Carlos Eduardo García, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 7 a 11).

3.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, participó en el direccionamiento de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, por instrucciones del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Artega Carnón, recibiendo del citado Carlos Eduardo García, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de haber colaborado (fojas 12 a 16).

4.- Constancia de Hechos de fecha veintinueve de junio de dos mil, en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, participó en la disminución del crédito fiscal de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., hasta quedar en \$412,000.00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 17 a 20).

5.- Constancia de Hechos de fecha tres de julio de dos mil, en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, tenía conocimiento de las irregularidades en el IVA acreditable, así como de la disminución en el crédito fiscal de \$300,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., hasta quedar en \$412,000.00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 23 a 27).

6.- Escrito del cinco de julio del dos mil, suscrito por los CC. Carlos Eduardo García, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, y Juan Luis Sánchez Torres, documental de la que se desprende que el segundo de ellos, recibió la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por parte del C. Carlos Eduardo García, debido a que participó en la disminución del crédito fiscal de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (foja 28)

7.- Escrito de fecha cuatro de julio de dos mil, suscrito por el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, mediante el cual presenta renuncia a cargo que venía desempeñando como Coordinador en la Subadministración de Auditoría II de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, con efectos a partir del quince de julio de dos mil (foja 30)

8.- Acta de Comparecencia del C. Carlos Eduardo García, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, estaba de acuerdo con el direccionamiento tendiente a disminuir el crédito fiscal de la contribuyente Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., y que le entregó al citado Medina Ocampo, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por contribuir en la disminución del crédito fiscal determinado. (fojas 62 a 68).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y ADMINISTRACIÓN

**CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001**

20

de la orden número RIM020129/99, con la que pone fin a la visita practicada a la empresa denominada Express México Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 343 a 364).

19.- Constancia de Hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. Guillermo Elizondo Ramírez, en su carácter de representante de la contribuyente Express de México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.), que forman parte de los \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que le entregó al C. Carlos Eduardo García, en relación al crédito fiscal determinado a su representada, (fojas 482 a 484).

20.- Oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C.P. Leilicia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que derivado de la revisión del expediente de la auditoría de la contribuyente Express de México Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que anexa en copia certificada (foja 537 y 538).

21.- Copia certificada de las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervisión N° R107/00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, respecto del contribuyente, Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada mediante la orden RIM020129/99 (fojas 539 y 540)

22.- Acta de Audiencia del C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, del uno de marzo de dos mil uno, documental de la que se desprende que el C. Carlos Eduardo García, le entregó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por haber participado en el direccionamiento de la visita domiciliaria que nos ocupa, misma que fue encaminada a su conclusión, y reducir el crédito fiscal determinado, al contribuyente, Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 677 a 682). -----

- - - F) Que a efecto de acreditar la irregularidad que se imputa al C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad se apoya en los siguientes documentos:

1.- Constancia de Hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que en su carácter de Auditor asistente a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, participó en la disminución de la base del IVA acreditable en el periodo de liquidación de la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., con la intención de que el crédito de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), quedara en \$410,000.00 (cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), destacando que lo anterior fue respaldado por el C. Ricardo Arcega Carrón, recibiendo por su cooperación del C. Carlos Eduardo García, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 3 a 6).

2.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, en su carácter de coordinador de visitas domiciliarias en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, participó en el direccionamiento de la visita domiciliaria, practicada a la empresa Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, (fojas 7 a 11).

3.- Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García, ante el Administrador Estatal de Guanajuato de la que se desprende que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, participó en el direccionamiento de la visita domiciliaria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y FINANZAS ADMINISTRATIVAS

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

21

practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, por instrucciones del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Artega Carrón, recibiendo del citado Carlos Eduardo García, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de haber colaborado (fojas 12 a 16).

4.- Constancia de Hechos de fecha veintinueve de junio de dos mil, en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, participó en la disminución del crédito fiscal de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., hasta quedar en \$412,000.00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 17 a la 20).

5.- Acta de Comparecencia del C. Carlos Eduardo García, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de ésta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, estaba de acuerdo con el direccionamiento tendiente a disminuir el crédito fiscal de la contribuyente Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., y que le entregó al citado Martínez Perez, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por contribuir en la disminución del crédito fiscal determinado. (fojas 62 a 66).

6.- Acta de Comparecencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de ésta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, participó en el direccionamiento que le dieron a la revisión de la visita domiciliar que nos ocupa, incrementando artificialmente la base del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en beneficio de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., ya que se disminuyó el crédito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a aproximadamente a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). (fojas 121 a 128).

7.- Constancia de Hechos del treinta y uno de julio de dos mil, en la que se hace constar que el C. Carlos Eduardo García, le entregó al C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 158 a 159).

8.- Copia certificada del oficio número 327-SAT-R6-L54-001151 del tres de julio de dos mil suscrito por el C.P. Alejandro Gómez Luna Maya, Administrador Local de Recursos de León documental de la que se desprende que al C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, no le fue renovado su contrato por instrucciones del entonces C. Administrador Local de Auditoría Fiscal de León (foja 212)

9.- Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios número HH33892, expedido a favor del C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, por el C. Ricardo Artega Carrón, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal del León, con vigencia del uno de enero de dos mil al veintiséis de junio de dos mil, (fojas 213 a 216).

10.- Copia certificada del oficio número 324-SAT-R6-L54-A-2-9 30976, del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el C. Ricardo Artega Carrón, Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, del que se desprende que se aumentó el personal designado para realizar la visita domiciliar en la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., autorizando para tal efecto al C. GERARDO MARTINEZ PEREZ. (foja 229).

11.- Copia certificada del Acta Parcial II del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de la que se desprende que derivado de la orden de visita domiciliar número RIM020129/99, el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, se apersonó ante la contribuyente denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de intervenir en la diligencia y desahogo de la misma. (fojas 259 a 264)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



12.- Constancia de Hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. Guillermo Elizondo Ramírez, en su carácter de representante de la contribuyente Express de México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$315,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.), que forman parte de los \$800,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que le entregó al C. Carlos Eduardo García, en relación al crédito fiscal determinado a su representada, (fojas 482 a 484).

13.- Oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C. P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que derivado la revisión practicada al expediente de la auditoría de la contribuyente Express de México Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que anexa en copia certificada (foja 537 y 538).

14.- Copia certificada de las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervisión N.º R107/00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, respecto de la contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliar practicada mediante la orden RIM020129/99 (fojas 539 y 540)

15.- Acta de Audiencia a cargo del C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, del veintiséis de febrero de dos mil uno, documental de la que se desprende que el presunto responsable se abstuvo de comparecer a la audiencia de ley de referencia, y consecuentemente no ofreció pruebas ni formuló alegatos en su defensa (fojas 672 y 673), destacando que fue debidamente notificado mediante cédula del dieciséis de febrero de dos mil (foja 716).

16.- Acta de Audiencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo del uno de marzo de dos mil uno, documental de la que se desprende que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, participo en el direccionamiento de la visita domiciliar que nos ocupa, misma que fue encaminada a su conclusión, y reducir el crédito fiscal determinado, al contribuyente, Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 677 a 682).

--- CUARTO.--- Que los CC. RICARDO ARTEAGA CARRION, LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ, al comparecer ante esta Autoridad, a la audiencia de ley, señalada en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestaron, ofrecieron pruebas y alegaron lo que a su derecho conlleva en los siguientes términos:

--- A) El C. RICARDO ARTEAGA CARRION, compareció ante este Órgano Interno de Control, el treinta y uno de mayo de dos mil uno (fojas 760 a 764), realizando manifestaciones en su defensa, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho conlleva en la Audiencia de Ley, desmintiendo esencialmente que niega la imputación formulada mediante el oficio citatorio número 326-SAT-06817, del veintiséis de abril de dos mil uno (fojas 745 a 750), ofreciendo en su defensa, las siguientes pruebas:

1.- La instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie a sus intereses.

2.- La constancia de hechos del 28 de junio de 2000, de la que se desprende la declaración del señor Carlos Eduardo García, que obra agregada a fojas 12 a 16 del expediente de mérito y que constituye la única imputación directa hecha en mi contra, ya que esta persona manifiesta que supuestamente se me iban a entregar \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por mi direccionamiento en la auditoría. Esta prueba se relaciona íntimamente con la declaración de la misma persona vertida ante esta H. Contraloría con fecha 22 de marzo de 2001, que obra a fojas 725 a 729 del expediente de mérito en la cual espontáneamente y en presencia de su defensor manifiesta que las actas que se firmaron por él fueron firmadas sin conocer el contenido de las mismas ya que no le fue permitido leerlas y mucho menos le entregaron copia alguna, por lo cual es evidente que esta persona se retracta de todas sus manifestaciones vertidas anteriormente y por ende no hay ya ninguna acusación formal y sustentable que se me pueda imputar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y FISCALÍA ADMINISTRATIVA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

23

3.- El acta de audiencia del 1 de marzo de 2001 en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres, que obra a fojas 677 a 680 del presente expediente, y en la cual esta persona que fue supuestamente el otro involucrado en la auditoría y la recepción del dinero manifiesta que no tiene conocimiento de las actas y que desconoce totalmente lo manifestado ya que firmo las actas en blanco, bajo amenazas y presiones. Por ende podemos apreciar claramente que no existe ninguna acusación sustentable en mi contra y que todo lo manifestado en perjuicio del suscrito es falso.

4.- Las documentales públicas que obran a fojas 640 a 662 del expediente al rubro citado y que consisten en los direccionamientos que se tomaban por medio de acuerdos en la Administración Local de León, de las cuales se desprende que el suscrito jamás dirección auditoría alguna ya que la función del Administrador Local es la de administrar las auditorías y no la de realizarlas revisarlas o direccionarlas.

5.- Las documentales públicas que obran a fojas 548 a 559 del expediente de mérito consistentes en declaraciones de impuestos firmadas por el representante legal de la empresa contribuyente en las cuales se aprecia que se cubrió la totalidad del monto de los impuestos, objeto de la revisión y que comprenden los periodos del año 1998 y el primer bimestre de 1999, en la cual se aprecia que no existió en ningún momento un menoscabo al fisco federal y además se puede concluir que es inusitado que un contribuyente cubra todas sus contribuciones y además otorgue una "dávata" por un monto similar al pago de los impuestos.

6.- La Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecida en virtud de que con las actuaciones existentes se aprecia por una parte que el suscrito durante toda su gestión en la administración pública que data de hace más de 27 años siempre ha sido una persona honesta, capaz y cabal en mi desempeño como funcionario público. Por otra parte hay una presunción en mi favor ya que como ha quedado expresado mi salario mensual era de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100), y es ilógico pensar que el suscrito pudiera arriesgar mi nombre, reputación y trabajo por un monto que no representa en realidad una cantidad exorbitante en relación al sueldo que percibo. Por último opera en mi favor una presunción de mi no responsabilidad ya que la denuncia y en general las actuaciones están plagadas de irregularidades y además la única imputación directa y no por mándo de otras que se hizo en mi contra fue desmentida por el C. Carlos Eduardo García y en ese panorama mi nombre y mi desempeño como servidor público quedan limpios e intachables. Hago notar también que obra en mi favor una presunción ya que en la imputación directa que se hace en mi contra y que después fue desmentida el C. Carlos Eduardo García manifiesta a foja 22 del expediente en que se actúa, que entregó al suscrito la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo en una pequeña bolsa de plástico de color negro. Es de todos conocido que resultaría imposible entregar la cantidad, arriba indicada en una pequeña bolsa ya que las denominaciones de los billetes que circulan en nuestro país, no permiten que dicha cantidad quepa en una pequeña bolsa, pues en el mejor de los casos y suponiendo que consideraríamos solamente en billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), estaríamos hablando nada más de ciento sesenta billetes que difícilmente cabrían en una pequeña bolsa de plástico color negro, reiterando que por supuesto todas estas manifestaciones hechas en mi contra son además de falsas irrisorias y propias de un procedimiento doloso y tendencioso en mi contra. Que son todas la pruebas que tengo que ofrecer.

Las pruebas ofrecidas por el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, fueron admitidas / desahogadas de la siguiente manera. Se admitieron las documentales públicas señaladas en los puntos 2 a 5, en los términos ofrecidos, mismas que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206 y 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades, y por lo que se refiere a las pruebas señaladas en los puntos 1 y 6, no fueron admitidas en virtud de que estas no se encuentran reconocidas en el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia.

Se debe destacar que como alegatos de su parte, el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, mediante el escrito del treinta y uno de mayo de dos mil uno (fojas 767 a 773), esencialmente niega la imputación que se le hizo, argumentando que el presente procedimiento no se trata cosa que una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y FISCALÍA ADMINISTRATIVA

absurda maquiñación mediante la cual se le pretende afectar con daño su nombre y reputación, enfatizando el hecho de que la acusación que se formula es absurda, ya que solo existe una imputación directa en su contra y las demás son manifestaciones no oídas, por lo que carecen de valor probatorio, a más de lo anterior considera que es inverosímil que el contribuyente aceptara una componenda por la suma de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M N.), si el crédito que le fue determinado fue por la cantidad de \$400,000 00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M N.).

- - - B) El C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, compareció ante este Organó Interno de Control, el veintiseis de febrero de dos mil uno (fojas 628 a 631), a efecto de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convino en la Audiencia de Ley, desprendiéndose esencialmente que con fecha uno de febrero de dos mil, presentó su renuncia, al cargo de Jefe de Departamento de Regionales Específicos 4, con efectos a partir del quince del mismo mes y año, por lo que solamente podría hacerse responsable de los procedimientos y acuerdos tomados hasta esa fecha, reconociendo que en su departamento se llevó a cabo la verificación de la visita domiciliar que nos ocupa, y que tenía sospechas de que el C. Juan Luis Sánchez, manipuló dicha revisión; asimismo ofreció en su defensa, las siguientes pruebas:

- 1.- La documental consistente en copia simple del Acta Administrativa de Entrega Recepción de fecha quince de febrero de dos mil (fojas 636 a 638).
- 2.- Copia simple de la ficha de no adeudo de fecha once de febrero de dos mil (foja 633).
- 3.- Copia simple de Aviso de Cambio de Situación Personal, de fecha tres de febrero de dos mil (foja 634).
- 4.- Copia del escrito de Renuncia del uno de febrero de dos mil, recepcionado el día dos del mismo mes y año (foja 635).
- 5.- Copia simple del Anexo número 5 del Acta Entrega-Recepción, en fojas 1 a la 23, conteniendo datos generales de las revisiones que se entregó, antecedentes, irregularidades, acciones a desarrollar y firma de responsables, apreciados en el folio 20 a 23 las condiciones en la que se entregó el expediente de la revisión abierta a nombre de Express México, Ensamada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 640 a 662).

Cabe destacar que esta Autoridad, admitió y desahogó las probanzas ofrecidas por el citado LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, de la siguiente manera. Se admitieron las pruebas documentales arriba ofrecidas y desahogadas dada su naturaleza.

Como alegatos de su parte el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, esencialmente argumentó que una vez concluida su función no participó en procedimientos alguno de manera directa o indirectamente, ni por medio de interposita persona que nunca se reunió con los involucrados en este expediente, que ni acudió a las oficinas de la empresa revisada, y que tampoco se presentó en las oficinas de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, a solicitar informe de revisión alguna en la que haya participado.

- - - C) El C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, compareció ante este Organó Interno de Control, el uno de marzo de dos mil uno (fojas 688 a 691), a efecto de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convino en la Audiencia de Ley, desprendiéndose esencialmente que niega la imputación formulada mediante el oficio citatorio número 328-SAT-01633, del treinta de enero de dos mil uno, en virtud de que nunca recibió ninguna cantidad como gratificación o dádiva para ayudar al contribuyente, destacando que el C. Carlos Eduardo García, le entregó la cantidad de \$280,000 00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), en calidad de depositario, ya que no tenía donde guardar dicha cantidad, razón por la que aceptó que el dinero fuere depositado en su privado, toda vez que su escribano tenía chape, y que un contribuyente le había dado el dinero, para cubrir los impuestos que se generarán de una revisión, asimismo ofreció en su defensa las siguientes pruebas:

- 1.- La documental consistente en el escrito de solicitud que hizo de copia del acta levantada el uno de agosto de dos mil (fojas 694 y 695).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Como alegatos de su parte, el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, señaló que su función como Jefe de Departamento estaba enfocada únicamente a contadores públicos registrados y empresas dictaminadas por lo que su relación era únicamente y exclusivamente con esa área y no con ninguna otra mucho menos auditoría, manifestando además que nunca recibió ninguna cantidad a cambio de un beneficio o de alguna ayuda para el contribuyente

--- D) El C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, compareció ante este Órgano Interno de Control el veintidos de marzo de dos mil uno (fojas 737 a 741), a efecto de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convino en la Audiencia de Ley, desprendiéndose esencialmente que el ingresó como Jefe de Departamento el día uno de marzo de dos mil, por lo que no tuvo injerencia en los procesos de visita desarrollados, y que el contribuyente le pidió insistentemente que le guardara para el pago de impuestos que resultarían a su cargo, la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), ya que si ellos se quedaban con ese dinero lo podrían gastar, razón por la que no le quedo más que aceptar; asimismo ofreció en su defensa, las siguientes pruebas

1.- La documental pública consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en lo que favorezcan a sus intereses

Esta Autoridad, admitió y desahogó la prueba ofrecida por el citado **CARLOS EDUARDO GARCIA**, dada su propia y especial naturaleza.

Como alegatos de su parte, el C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, esencialmente argumentó que las actas que firmó, lo hizo sin conocer su contenido, ya que le fue dicho que eran la entrega de su puesto. Asimismo el abogado defensor, manifestó que su defensa no intervino en la manipulación de la visita domiciliar que se le imputa, y que el dinero que recibió fue entregado como depósito tal y como lo confirma el contribuyente, con la finalidad de que se pagaran las contribuciones que fueren determinadas, enfatizando el hecho de que en la audiencia de Ley, consta la manifestación culpable de su defensa, en el sentido de que recibió una cantidad económica como depósito, por lo que únicamente a ello se limita su responsabilidad, y que su renuncia fue la sanción administrativa que le correspondía.

--- E) El C. **JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, compareció ante este Órgano Interno de Control, el uno de marzo de dos mil uno (fojas 677 a 682), a efecto de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convino en la Audiencia de Ley, desprendiéndose esencialmente que en ningún momento pretendió obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga, y que cumplió con la máxima diligencia en el servicio encomendado, toda vez que hizo del conocimiento las irregularidades que se dieron en la visita domiciliar número RIM0201129 de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, al C.P. Humberto Alfredo Bernal Sepúlveda, Administrador Estatal del SAT en Guanajuato, en fecha veintitres de junio de dos mil uno previo a la consulta y consentimiento del C.P. Francisco Javier López Hernández Subadministrador de Auditoría Fiscal "2", adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, destacando que el C.P. Carlos Eduardo García, le entregó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), con la intención de involucrarlo mas en los malos manejos que se habían hecho en la visita domiciliar, aclarando que el C. Carlos Eduardo García, y Juan Luis Sánchez Torres, lo presionaron para que siguiera sus instrucciones y direccionamiento, en la visita domiciliar, ya que ellos contaban con el respaldo del C. Ricardo Artega Carrion, y que si se negaba sería mejor que presentara su renuncia por lo que no le quedo mas remedio que aceptar, asimismo ofreció en su defensa, las siguientes pruebas

1.- La documental consistente en copia autografa del escrito de fecha veintiseis de febrero de dos mil uno, suscrito por el C.P. José Luis Rafael Medina Ocampo (foja 685).

2.- La documental consistente en original del oficio número 327-SAT-GTO-021, del veintisiete de febrero de dos mil uno, suscrito por el C.P. H. Alfredo Bernal Sepúlveda, Administrador Estatal de Guanajuato (foja 684).

Esta Autoridad, admitió y desahogó las probanzas ofrecidas por el citado **JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, dada su propia y especial naturaleza.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y ADMINISTRACIÓN FISCAL

Como alegatos de su parte, el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, expresamente argumento que el dinero correspondiente a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), lo recibió el día dieciséis de junio de dos mil, de parte del C. Carlos Eduardo García, naciendo este hecho del conocimiento del C. Francisco Javier Hernández, el día diecinueve de junio de dos mil, quien a su vez, le comentó esta situación al C. Humberto Bernal Sepúlveda, en ese entonces Administrador Estatal, quien lo recibió el veintitrés de junio de dos mil.

--- F) Por su parte el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, en su perjuicio se abstuvo de comparecer ante esta Autoridad a la audiencia de ley, celebrada con fecha veintiseis de febrero del año dos mil uno (fojas 672 y 673), razón por la que no ofreció pruebas ni formuló alegatos. ---

--- QUINTO.- Esta Autoridad procede al análisis de las manifestaciones, pruebas y alegatos ofrecidos por los CC. RICARDO ARTEAGA CARRION, LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ, considerando para tal efecto las audiencias de ley, los medios de prueba recaudados y desahogados por esta Autoridad, mismos a los que se les concede valor probatorio de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 206, 269, 289, 288 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en la materia conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprende que quedó demostrada plenamente la responsabilidad que se imputa a los citados servidores públicos, con base en lo siguiente:

--- A) La imputación que se formula en contra del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, mediante el oficio citatorio número 328-SAT-06811, de fecha veintiseis de abril de dos mil uno, consiste en esencia, que en su carácter de servidor público, en el desempeño de sus funciones como Administrador Local de Recaudación de León, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contra prestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, en los términos señalados en el Resultado SEGUNDO, inciso A), de la presente resolución

1.- El C. RICARDO ARTEAGA CARRION, en la audiencia de ley del treinta y uno de mayo de dos mil uno (fojas 760 a 764), así como en su escrito de misma fecha (fojas 787 a 778), niega la imputación que se le hizo, argumentando que el presente procedimiento no es otra cosa que una absurda maquinación mediante la cual se le pretende afectar, dañando su nombre y reputación, enfatizando el hecho de que la acusación que se formula está basada en una imputación directa y que las demás son manifestaciones de odio, por lo que carecen de valor probatorio, considerando inverosímil que el contribuyente aceptara una compensación por la suma de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), si el monto fue determinado por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)

2.- Se actualiza en perjuicio del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, la hipótesis de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales visita domiciliaria practicada al contribuyente Express Mexico Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., en la que recibieron la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales el C. Carlos Eduardo García, le entregó la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

La irregularidad que se imputa al C. RICARDO ARTEAGA CARRION, se acredita tomando en consideración la Constancia de Hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció el C. Gerardo Martínez Pérez, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, estuvo de acuerdo en que se modificara el direccionamiento practicado en la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., consistiendo en disminuir la base del IVA acreditada en el periodo de febrero de dos mil, en el crédito de \$80,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) disminuyera hasta quedar en \$410,000.00 (cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 3 a 6), lo anterior se relaciona con la Constancia de Hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. José Luis

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Rafael Medina Ocampo, ante el Administrador Estatal de Guanajuato con la que se acredita que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, propuso que se modificara el direccionamiento practicado en la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, (fojas 7 a 11).

Con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, con la que se acredita que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, le dio instrucciones para que el crédito fiscal de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. disminuyera hasta quedar en \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), entregándole al citado ARTEAGA CARRION, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 12 a 16), documental que se relaciona con la constancia de hechos de fecha veintinueve de junio de dos mil, en la que compareció el C. Francisco Javier Pérez-Hernández, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. José Luis Rafael Medina Ocampo señala que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, dio la instrucción de que el crédito fiscal de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., disminuyera hasta quedar en \$412,000.00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 17 a la 20).

Con la constancia de hechos de fecha treinta de junio de dos mil, a cargo del C. Carlos Eduardo García, Jefe de Departamento de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, se acredita que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, recibió el día ocho de junio de dos mil, aproximadamente a las 15.00 horas, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en una bolsa de plástico de color negro, en presencia del C.P. Juan Luis Sánchez Torres, Subadministrador de Dictámenes en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León (fojas 21 y 22); asimismo, se relaciona con esta probanza la constancia de hechos de fecha tres de julio de dos mil, a cargo del C. Juan Luis Sánchez Torres, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, tuvo conocimiento de que en la visita domiciliar practicada a la empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., existía un arreglo por lo que no debía aceptarse la autocorrección; enfatizando que este último recibió una bolsa de plástico del C. Carlos Eduardo García, Jefe de Departamento de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, la que supuestamente contenía dinero (fojas 23 a 27) sobre testarse que concenando los medios probatorios expuestos por el escrito del cinco de julio de dos mil, suscrito por los CC Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo y Juan Luis Sánchez Torres se acredita que el C. Carlos Eduardo García, le hizo entrega al C. RICARDO ARTEAGA CARRION, de la cantidad de \$80,000.00, misma que recibió del representante Express Mexico Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V. a cambio de disminuir el crédito fiscal en la revisión que fue practicada por el ejercicio de 1998 al amparo de la orden número RIMQ20129/99 (foja 28), lo máximo que con el acta de comparecencia a cargo del C. Guillermo Elizondo Ramírez, Representante Legal de la empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de julio de dos mil, se corrobora que la referida persona le entregó la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) al C. Carlos Eduardo García (fojas 44 a la 47).

Asimismo con Acta de Comparecencia a cargo del C. Carlos Eduardo García, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, se acredita que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, dio instrucciones para que se efectuaran procedimientos adicionales, a efecto de disminuir el crédito fiscal determinado a la empresa Express Mexico Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., a cambio de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales recibió \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 62 a 68), documental que al relacionarla con el acta de comparecencia a cargo de la C. Rosaura Elizondo Pérez, Hija del Representante Legal de la empresa referida en el punto que antecede, de fecha uno de agosto de dos mil, se corrobora que el C. Carlos Eduardo García, recibió la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de parte del Representante de la empresa que nos ocupa, (fojas 85 a la 88).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Con el acta de comparecencia del C. Juan Luis Sánchez Torres, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, recibió la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por haber consentido que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., cantidad que forma parte del total de \$600,000.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) que fueron entregados por el Representante Legal de la multicitada empresa, para tal efecto, (fojas 98 a la 104), de igual forma se relaciona con esta probanza el acta de comparecencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, tenía conocimiento de que se incrementó artificialmente la base del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en beneficio de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., en virtud de que no objeto la disminución del crédito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a aproximadamente a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 121 a 128).

Con las constancias de hechos del treinta y uno de julio de dos mil, se acredita que los CC Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García y Francisco Javier López Hernández, en representación del Sr. José Luis Rafael Medina Ocampo, devuelven las cantidades de \$250,000.00, \$245,000.00 y \$10,000.00, respectivamente, cantidades que suman un total de \$515,000.00, hecho que permite observar que para completar los \$600,000.00 que recibieron por deducir impuestos del crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., faltan los \$80,000.00, cantidad que fue entregada al C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, afirmación formulada en la comparecencia del citado Carlos Eduardo García (fojas 150 a 166) y los \$5,000.00, que recibió el C. Gerardo Martínez Pérez.

Esta autoridad corrobora que **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, ordenó la práctica de la visita domiciliar que nos ocupa, con la copia certificada del oficio número 324-SAT-R6-L54-A-2-9 30702, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual ordena la práctica de una visita domiciliar a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 223 y 234), así como con la copia certificada del oficio número 324-SAT-R6-L54-A-2-9 30976, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, con el cual aumenta personal designado para realizar la visita domiciliar a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., designando como visitador al C. Gerardo Martínez Pérez (fojas 229).

Lo expuesto en el párrafo que antecede, se acredita con la copia certificada del Acta Parcial de Inicio de la visita domiciliar del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, realizada por instrucciones del C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 232 a 240), con la copia certificada del Acta Parcial II de visita domiciliar del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, realizada por instrucciones del C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 259 a 264), así como con la copia certificada del Acta Parcial de Cambio de Autoridad de fecha trece de enero de dos mil, realizada por instrucciones del C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 277 a 280), con la copia certificada del Acta Parcial 4, de fecha doce de abril de dos mil, realizada por instrucciones del C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 299 a 294), con la copia certificada del Acta Parcial 5, del veintiocho de abril de dos mil, realizada por instrucciones del C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 307 a 311), con la copia certificada del Acta Parcial 6, del dieciocho de mayo de dos mil, realizada por instrucciones del C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 322 a 328), y con la copia certificada del Acta Final, del nueve de junio de dos mil, realizada por instrucciones del C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, a la Empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 343 a la 364).

Debe hacer notar que con la constancia del uno de agosto de dos mil, se acredita que el representante legal de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA CONTRALORIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA 29
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

S.A. de C.V., recibió tres cheques por \$260,000.00, \$245,000.00 y \$10,000.00, mismos que en su conjunto hacen un total de \$515,000.00, cantidad que a su vez forma parte de los \$600,000.00 que entregó a los presuntos responsables involucrados en el presente expediente, a efecto de que disminuyeran el crédito fiscal determinado a cargo de su empresa en la revisión del ejercicio 1998 (fojas 482 a 484), hecho que se corrobora con la copia certificada de los cheques números 4284699, 1765247 y 4287759, cada uno por las cantidades de \$260,000.00, \$245,000.00 y \$10,000.00, respectivamente, sumando un total de \$515,000.00, cantidad que a su vez forma parte de los \$600,000.00 que entregó el representante legal de la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., a los presuntos responsables involucrados en el presente expediente, a efecto de que disminuyeran el crédito fiscal determinado a cargo de dicha empresa en la revisión del ejercicio 1998 (fojas 485 a 487).

Las irregularidades en el manejo de la visita domiciliar que nos ocupa se acredita con el oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C.P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que de la revisión del expediente de la auditoría de la contribuyente Express de México Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que anexa en copia certificada (foja 537 y 538), relacionándose con lo anterior la copia certificada de las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervisión N° R107/00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, respecto del contribuyente, Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliar practicada mediante la orden RIM020129/99 (fojas 539 y 540).

Finalmente con el acta de audiencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de marzo de dos mil uno, se acredita que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, cometo las irregularidades que se le atribuyen en el oficio citatorio número 329-SAT-06811, del veintiseis de abril de dos mil uno (fojas 677 a 682).

De lo anteriormente expuesto se acredita que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que se actualizó en su perjuicio las hipótesis normativas contenidas en el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Al C. RICARDO ARTEAGA CARRION, no le favorecen las pruebas y alegatos vertidos en la audiencia de ley del treinta y uno de mayo de dos mil uno (fojas 760 a 764), así como en su escrito de misma fecha (fojas 767 a 773), en el que niega sin justificar a través de ningún medio probatorio, donde que no es responsable de la irregularidad que se le atribuye.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, estas no le favorecen, toda vez que no desvirtúan la imputación que se le hizo en razón de que la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, a cargo del C. Carlos Eduardo García ante el Administrador Estatal de Guanajuato, se revierte en su perjuicio, toda vez que con ella se corrobora que dio instrucciones para que el crédito fiscal de \$200,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. disminuyera hasta cuartar en \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), recibiendo por su respaldo la cantidad de \$60,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 12 a 16). Asimismo, el oferente de la prueba relaciona esta documental con la audiencia de ley a cargo del C. Carlos Eduardo García (fojas 737 a 741), de la que se desprende que el contribuyente le pidió insistentemente que le guardara para el pago de impuestos que resultarían a su cargo, la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), ya que si ellos se quedaban con ese dinero lo podrían gastar, razón por la que no le quedó más que aceptar.

Asimismo, argumento que las actas que firmo, lo hizo sin conocer su contenido, ya que le fue dicho que eran la entrega de su puesto. Asimismo el abogado defensor, manifestó que su defensa no intervino en la manipulación de la visita domiciliar que se le imputa, y que el dinero que recibí fue entregado como depósito, tal y como lo confirma el contribuyente, con la finalidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y FINANZAS

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

que se pagaran las contribuciones que fueran determinadas en la audiencia de ley, consta la manifestación culpable de su defensor, en el sentido de que recibió una cantidad económica como depósito, por lo que únicamente a él lo se limita su responsabilidad.

La admisión de las de probanzas de mérito, no le benefició en nada al oferente, en razón de que entre la primera comparecencia y la segunda, existen varias constancias de hechos en las que el citado C. Carlos Eduardo García, ratificó su primer comparecencia, reconociendo categóricamente haber recibido la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de disminuir el crédito fiscal de la contribuyente, Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., por lo que en lugar de beneficiarse al C. RICARDO ARTEAGA CARRION, le perjudicó en virtud de que de dichas documentales se desprende que recibió la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por haber respaldado tal irregularidad, lo anterior se corrobora con los siguientes documentos:

Constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que comparó el C. CARLOS EDUARDO GARCIA, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que reconoce expresamente que participo en el direccionamiento de la visita domiciliar practuada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuirá a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, por instrucciones del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León. C. RICARDO ARTEAGA CARRION, recibido por parte de la empresa auditada la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que distribuyo entre las personas que participaron en la reducción del crédito de la siguiente forma: \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) con el C. Juan Luis Sánchez Torres y el C. Luis Omar Gutiérrez Zendejas (contador de la empresa), \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para el C. Rafael Medina Ocampo, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para el C. Gerardo Martínez Pérez, y el resto \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para él. (fojas 12 a 16).

Constancia de Hechos de fecha treinta de junio de dos mil, en la que comparó el C. CARLOS EDUARDO GARCIA, Jefe de Departamento de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el día ocho de junio de dos mil, en presencia del C. Juan Luis Sánchez Torres, le entregó al C. RICARDO ARTEAGA CARRION, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en una bolsa de plástico de color negro, como parte de los \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) que recibió de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. por haber contribuido en la disminución del crédito fiscal de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). (fojas 21 y 22).

Escrito del cinco de julio del dos mil, suscrito por los CC. CARLOS EDUARDO GARCIA, José Luis Rafael Medina Ocampo, y C. Juan Luis Sánchez Torres; documental de la que se desprende que el primero de ellos, recibió la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por parte del C. Guillermo Elizondo, representante legal del contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., cantidad que distribuyó entre los CC. José Luis Rafael Medina Ocampo, Juan Luis Sánchez Torres, y RICARDO ARTEAGA CARRION, por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la citada persona moral. (foja 28).

Acta de Comparecencia del C. CARLOS EDUARDO GARCIA, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que por instrucciones del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, acudió a las instalaciones de la contribuyente Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., a solicitar el importe de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por disminuirle el crédito fiscal determinado. (fojas 62 a 68).

Constancia de Hechos del treinta y uno de julio de dos mil, en la que se hace constar que el C. CARLOS EDUARDO GARCIA, devolvió la cantidad de \$245,000.00, que recibió por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., que le entregó al C. Juan Luis Sánchez Torres, la cantidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



\$260,000 (doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) al C. Ricardo Arteaga Carrion, \$260,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. Jose Luis Rafael Medina Ocampo \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y al C. Gerardo Martinez Perez, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por el mismo concepto (fojas 158 a 159).

En mérito de lo expuesto, deviene en impreciso e incongruente que el C. Carlos Eduardo Garcia, firmara diversas constancias sin saber su contenido, por pensar que se trataba de la entrega de su puesto, ya que presentó su renuncia el cuatro de julio de dos mil, con efectos a partir del quince del mismo mes y año, circunstancia por la que evidentemente no puede eludir su responsabilidad, toda vez que de autos se desprende que en fechas posteriores, realizo actos en los que reconoció y ratificó su participación en la irregularidad que nos ocupa, señalando en todos y cada uno de ellos como parte de los responsables al C. RICARDO ARTEAGA CARRION, señalando que le entregó la cantidad de \$80,000.00 de los \$600,000.00, que recibió de parte del Representante Legal de la Empresa denominada Express México Enseñada, Division Refrigerados, S.A. de C.V., por lo que dicha probanza en lugar de beneficiarle se revierte en su contra ya que la misma le ubica en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de conformidad con los razonamientos antes vendidos.

Respecto de la prueba marcada con el número 3 - consistente en Acta de Audiencia de uno de marzo de dos mil uno, a cargo del C. Juan Luis Sánchez Torres, obrante por el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, esta autoridad concluye que no le beneficia en nada a sus intereses, lejos de ello, permite observar que el C. Juan Luis Sánchez Torres, al comparecer a la audiencia de ley ante este Organismo Interno de Control (fojas 677 a 682), el uno de marzo de dos mil uno, manifestó que el C. Carlos Eduardo Garcia, le entregó la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), en calidad de depósito, ya que no tenía donde guardar dicha cantidad, razón por la que aceptó que el dinero fuere depositado en su privado, toda vez que su escritorio tenía chapa, y que un contribuyente le había dejado el dinero, para cubrir los impuestos que se generaran de una revisión, destacando que desconoce totalmente el contenido de las actas que obran en el expediente, ya que las firmo en blanco, bajo amenazas y presiones.

Sobre el particular, resulta menester precisar que el C. Juan Luis Sánchez Torres, tan conoce el contenido de las actas y comparecencias en las que se señalo al C. RICARDO ARTEAGA CARRION, como el orquestador y direccionador de la irregularidad que se le atribuye, que incluso ratificó y amplió en diversas ocasiones las mismas, reconociendo su participación y señalando como uno de los responsables al citado ARTEAGA CARRION. Lo anterior queda de manifiesto, y se corrobora con los siguientes documentos:

Constancia de Hechos de fecha tres de julio de dos mil, en la que compareció el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que él propuso al Comité de Programación, que se iniciara una visita domiciliar a la empresa denominada Express México Enseñada Division Refrigerados, S.A. de C.V., en virtud de que tenía conocimiento de que dicha empresa se encontraba en liquidación y que no había presentado sus declaraciones, lo anterior en virtud de que el contador de la citada empresa C. Luis Omar Gutiérrez Zendejas, era su compañero en la maestra, aunado a lo anterior, reconoció expresamente que recibió la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que compartía con el citado Gutiérrez Zendejas (fojas 23 a 27).

El escrito del cinco de julio del dos mil, suscrito por los CC. Carlos Eduardo Garcia, Jose Luis Rafael Medina Ocampo, y C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, documental de la que se desprende particularmente que el citado Sanchez Torres se comprometió a devolver a mas tardar el treinta y uno de julio de dos mil, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que recibió del contribuyente Express Mexico Enseñada Division Refrigerados S.A. de C.V., a cambio de disminuirle su crédito fiscal en la revisión que le fue practicada por el ejercicio de 1998 al amparo de la orden número RFI.1020129/99 (foja 28).

Constancia de Hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, acudió a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, a efecto de devolver la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a través del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CONTRALORÍA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

32

cheque de caja número 4294699 de misma fecha, expedido por el Banco Internacional, S.A Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital, número que le fue entregado para que contribuyera en la disminución del crédito fiscal determinado a la persona moral de referencia (fojas 480 y 481).

Copia certificada del Cheque número 4284699 por la cantidad de \$260,000.00, (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que a su vez forma parte de los \$600,000.00 que entregó el representante legal de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de que se disminuyera el crédito fiscal determinado a cargo de dicha empresa en la revisión del ejercicio 1996 (foja 485).

Esta autoridad observa que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, pretende desvirtuar la imputación que se le formula, acogiendo la defensa de otros servidores públicos involucrados, toda vez que ellos en un principio lo señalaron como el direccionador de la irregularidad que se les atribuye, razón por la que resulta aplicable en la especie la tesis jurisprudencial VI 2º J/15, visible a fojas 576 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo IV, Agosto 1996, que a la letra dice:

"RETRACTACION INMEDIATAZ.- Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida"

En relación con el criterio que antecede, resulta evidente que los CC. Carlos Eduardo García y Juan Luis Sánchez Torres, fueron asesorados, a efecto de que emitieran en su defensa hechos distintos a los que en realidad acontecieron, lo anterior queda de manifiesto, al observar que en ambos casos se trata del mismo profesionista, de nombre Lic. Sergio Arturo Mata Cano (fojas 669 y 733), razón por la que esta autoridad acoge el siguiente criterio:

J- Octava Época
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 56, Agosto de 1992
Tesis: II 3º J/15
Página: 43

CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De conformidad con el principio jurídico de inmediatez procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculpaado es la que debe prevalecer sobre las posteriores, pues estas generalmente se vierten con base en reflexiones defensivas que devienen de sigilosas del defensor para obtener una sentencia favorable.

De lo anterior se concluye que dicha probanza no le beneficia al **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, por el contrario se revierte en su perjuicio toda vez que de las constancias señaladas se aprecia que los servidores públicos involucrados como el propio **ARTEAGA CARRION**, se ubican en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en virtud de que recibieron diversas cantidades de dinero por parte del C. Carlos Eduardo García.

Por lo que respecta a la prueba marcada con el número 4 - consistente en: los direccionamientos que se tomaban por medio de acuerdos en la Administración Local de León (fojas 640 a 662), esta autoridad, desestima que las documentales que ofrece en copia simple el C. Luis Arturo Peña Parra, beneficien al **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, toda vez que no denuncia específicamente cual de ellas tiene relación con la irregularidad que se le atribuye, aunado a que no cuantiar con fecha de elaboración, ni con fecha de ejecución, motivo por el cual carecen de trascendencia jurídica, respecto de los hechos que se le atribuyen.

Por lo que hace a la prueba marcada con el número 5.- consistente en: las declaraciones de impuestos firmadas por el representante legal de la empresa denominada Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., del apartado de ofrecimiento de pruebas del C.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA CONTRALORIA
GENERAL ADMINISTRATIVA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO 33
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

RICARDO ARTEAGA CARRION, esta autoridad desestima el alcance y valor probatorio que el ofeñante les pretende dar a las documentales que obran agregadas en autos a fojas (548 a 549), toda vez que la irregularidad que se atribuye, no versa sobre el hecho de que el contribuyente hubiere efectuado o no el pago de contribuciones que le correspondía, sino sobre el hecho de que los servidores públicos que intervinieron en la visita domiciliaria recibieron beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado, les otorga, por la cantidad de \$600,000.00 (seis cientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales recibió el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, la suma de \$20,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Resulta menester destacar que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, pretende argumentar en su defensa que es insólito que un contribuyente pague sus impuestos, y que aparte otorgue una dádiva por ello, sin embargo, omite mencionar que la contribuyente no había presentado dentro del plazo que la ley concede la declaración ni mucho menos el pago de las contribuciones generadas dentro del periodo que comprende el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho, razón por la que se encontraba dentro de los supuestos que prevén los artículos 75, 76 y 77 del Código Fiscal de la Federación, es decir, con una multa a su cargo del 50% al 100% y con un aumento de la misma del 50% al 100%, mas la actualización del crédito, razón por la que lejos de insólito, parece obvio que el contribuyente buscará la manera de que el crédito fuere lo más bajo posible, otorgando por ello la suma de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, las pruebas 1.- y 6.-, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, no fueron admitidas por no encontrarse reconocidas dentro del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que no se da cuenta de ellas.

El **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, alegó en su defensa, que el presente procedimiento no es otra cosa que una absurda maquiación mediante la cual se le pretende afectar, dañando su nombre y reputación, resulta oportuno hacer notar que el presunto responsable, omite manifestar que en ejercicio del servicio público, recibió como beneficio adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorga, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), infringiendo con ello, el artículo 47 fracciones I y XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la que se encuentra sujeta al presente procedimiento administrativo, hecho por el cual no se trata de una absurda maquiación como el denomina a la imputación formulada por esta autoridad.

Asimismo, refiere que la acusación que se formula es absurda, ya que solo existe una imputación directa en su contra y las demás son manifestaciones de oídas por lo que carecen de valor probatorio, esta autoridad desestima el alcance del presente alegato por inconsistente, toda vez que de autos se desprenden elementos probatorios que justifican en todos sus términos el presente procedimiento.

De igual forma, considera que es inverosímil que el contribuyente adaptara una componenda por la suma de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), si el crédito que le fue determinado resultó por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, omite mencionar que la contribuyente no había presentado dentro del plazo que la ley concede la declaración ni mucho menos el pago de las contribuciones generadas dentro del periodo que comprende el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho, razón por la que se encontraba dentro de los supuestos que prevén los artículos 75, 76 y 77 del Código Fiscal de la Federación, es decir, con una multa a su cargo del 50% al 100% y con un aumento de la misma del 50% al 100%, mas la actualización del crédito, razón por la que lejos de insólito, parece obvio que el contribuyente buscará la manera de que el crédito fuere lo más bajo posible, otorgando por ello la suma de \$600,000.00 (seis cientos mil pesos 00/100 M.N.).

Derivado de las consideraciones y fundamentos antes señalados, el servidor público que nos ocupa, resulta administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que han quedado acreditados con anterioridad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

De lo anterior esta autoridad concluye, que el C. RICARDO ARTEAGA CARRION, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron en el oficio citatorio número 328-SAT-068111 de fecha veintiséis de abril de dos mil uno.

1.- **B)** La imputación que se formula en contra del C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, mediante el oficio citatorio número 328-SAT-01628, del treinta de enero de dos mil uno (foja 580 a 583), consiste en esencia, que en su carácter de servidor público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que tenía conocimiento de la manipulación de la visita domiciliar practicada al contribuyente Express México Ensenada División de Refrigerados, S.A. de C.V., y no obstante ello instruyó a los auditores para que practicarán una revisión sencilla y superficial, en los términos señalados en el Resultado SEGUNDO, inciso B), de la presente resolución.

1.- El C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, en la audiencia de ley del veintiséis de febrero de dos mil uno (fojas 628 a 631), niega la imputación que se le hizo, argumentando esencialmente que con fecha uno de febrero de dos mil, presentó su renuncia, al cargo de Jefe de Departamento de Renglones Específicos I, con efectos a partir del mismo día y año, por lo que solamente podría hacerse responsable de los procedimientos y acuerdos tomados hasta esa fecha, reconociendo que en su departamento se llevo a cabo la verificación de la visita domiciliar que nos ocupa, y que tenía sospechas de que el C. Juan Luis Sanchez Torres.

2.- Se actualiza en perjuicio del C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, la hipótesis de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que tenía conocimiento de la manipulación de la visita domiciliar practicada al contribuyente Express México Ensenada División de Refrigerados, S.A. de C.V., y no obstante ello instruyó a los auditores para que practicarán una revisión sencilla y superficial.

La irregularidad que se imputa al C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, se acredita tomando en consideración la constancia de hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció el C. Gerardo Martínez Perez, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que en su carácter de Jefe de departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, manipulo la visita domiciliar practicada a la empresa denominada Express México, Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. hasta principios del mes de febrero de dos mil, en el que presentó su renuncia (fojas 3 a 5). Lo anterior se relaciona con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, ante el Administrador Estatal de Guanajuato de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, propuso que se efectuara una revisión sencilla y superficial en la división practicada en la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. en virtud de encontrarse manipulada dicha revisión, aunado a que realizó malos manejos en el desarrollo de la misma (fojas 7 a 11). Lo anterior se corrobora con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, realizó malos manejos en la revisión practicada en la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 12 a 16).

La interención del C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, se acredita con la constancia de hechos de fecha veintinueve de junio de dos mil, en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, señalo que el citado PEÑA PEREZ, fungio como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, como antecesor del C. Carlos Eduardo García, y que éste participo en la negociación de la visita practicada en la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 17 a la 20), corroborando lo anterior la constancia de hechos de fecha tres de julio de dos mil, en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, en su carácter de Jefe de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

35

Departamento, se acercó a la empresa Express Mexico Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de negociar un arreglo para el pago de contribuciones (fojas 23 a 27), sirviendo de apoyo el acta de comparecencia del C. Carlos Equarri García, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, documental de la que se desprende que en su carácter de Jefe de Departamento, negoció con la empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., un arreglo económico, para reducir el pago de contribuciones y que recibió del señor Elizondo la cantidad de \$45 000 00 (fojas 62 a 68).

Con el acta de comparecencia del C. Juan Luis Sanchez Torres, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, se acredita que el C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, acudia con la contribuyente Express Mexico Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., a pesar de que ya no tenía facultades para estarla visitando (fojas 98 a la 104).

La participación en la visita domiciliaria, por parte del C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, se acredita con la copia certificada del oficio número 324-SAT-R6-LS4-A-2-9 30702, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el C. Ricardo Arteaga Carrion, Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, mediante el cual ordena la practica de una visita domiciliaria a la Empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. documental de la que se desprende su autorización, para intervenir en dicha revisión (fojas 223 y 224), con la copia certificada del Acta Parcial III de visita domiciliaria del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, realizada por instrucciones del C. RICARDO ARTEAGA CARRION, a la Empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., documental de la que se desprende se apersonó y participó en la visita domiciliaria de referencia (fojas 259 a 264).

Los malos manejos de la visita domiciliaria en cuestión, se acreditan con el Oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C.P. Leticia de Jesús Tardío Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que de la revisión del expediente de la contribuyente Express de Mexico Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que anexa en copia certificada (fojas 637 y 638), copia certificada de las cédulas de observaciones y seguimiento de la supervisión N° R107/00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, respecto del contribuyente, Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada mediante la orden RIM020129/99, observándose que fungió como Jefe de Departamento el C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, y que el ejercicio y periodo a revisar consignados en el acta de inicio no coinciden con los de la orden de visita domiciliaria (fojas 539 , 540).

Finalmente con el Acta de Audiencia del C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil uno, se acredita que el presunto responsable, manifestó bajo protesta de decir verdad que solamente podrían atribuírsele los procedimientos y acuerdos tomados hasta el quince de febrero de dos mil, razon por lo que esta probanza se relaciona con las observaciones plasmadas en las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervisión N° R107/00, de las que se desprende que fungió como Jefe de Departamento y que el ejercicio y periodo a revisar consignado en el acta de inicio no coinciden con los de la orden de visita domiciliaria (fojas 623 a la 631).

De lo anteriormente expuesto se acredita que el C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que actuó en su perjuicio las hipótesis normativas contenidas en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Al C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, no le favorecen las pruebas y alegatos vertidos en la audiencia de ley del veintiséis de febrero de dos mil uno (fojas 628 a 631), en el que niega sin justificar a través de ningún medio probatorio idoneo que no es responsable de la irregularidad que se le atribuye.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS PÚBLICAS

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

36

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, estas no le favorecen, toda vez que no desvirtúan la imputación que se le hizo, en atención a lo siguiente:

Con la probanza marcada con el número 1.- del apartado de ofrecimiento de pruebas, consistente en copia simple del acta administrativa de entrega Recepción del quince de febrero de dos mil (fojas 636 a 638), suscrita por el oferente, de ninguna manera justifica su conducta, ya que solamente irroga en su defensa que hasta el quince de febrero de dos mil, fungió como responsable de los asuntos que en ella se describen, no obstante lo expuesto, la probanza de referencia en nada le beneficia, en razón de que de autos se desprende que los malos manejos y el direccionamiento de la visita domiciliar que nos ocupa, tuvo lugar desde antes del quince de febrero de dos mil, es decir desde su inicio en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, relacionándose con lo anterior la prueba marcada con el número 2.- consistente en copia simple de la ficha de no adeudo de fecha once de febrero de dos mil, de la que se desprende que el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, renunció a partir del quince de febrero de dos mil, y que no adeuda recursos materiales, humanos ni financieros, circunstancia que no justifica su conducta.

Respecto de las pruebas marcadas con los numerales 3.- 4.- y 5.- consistentes en copia simple del Aviso de Cambio de Situación Personal, del tres de febrero de dos mil, copia simple del escrito de renuncia del uno de febrero de dos mil, copia simple del anexo número 4, del acta entrega, consistente en el organigrama, no se desprenden hechos que justifiquen la conducta del C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, ya que durante el periodo en que fungió como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, se suscitaron los hechos que se le atribuyen.

La probanza consistente en copia simple del Anexo número 6.- del Acta Entrega Recepción, no le beneficia en nada a los intereses del oferente, en razón de que no anuncia específicamente cual de ellas tiene relación con la irregularidad que se le atribuye, aunado a que no cuentan con fecha de elaboración, ni con fecha de ejecución, motivo por el cual carecen de trascendencia jurídica, respecto de los hechos que se le atribuyen, más aún por que los servidores públicos que las suscriben, no tienen facultades para efectuar acuerdos, toda vez que no los fundan ni motivan conforme a derecho.

El C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, alegó en su defensa, que una vez concluida su función, no participó en procedimiento alguno de manera directa o indirecta, ni por medio de interposita persona, que nunca se reunió con los involucrados en este expediente, que nunca acudió a las oficinas de la empresa revisada y que tampoco se presentó en las oficinas de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, sobre el particular, resulta evidente que el citado servidor público no participó ni direccionó la visita domiciliar que nos ocupa, después de que surtiera efectos su renuncia, es decir después del quince de febrero de dos mil, sin embargo durante el periodo en que fungió como jefe de departamento, participó e intervinó con su equipo de trabajo, la visita domiciliar de mérito, razón por la que no puede alegar que no participó ni intervino en la irregularidad que se le atribuye, máxime que omitió informar que tenía sospechas de malos manejos efectuados por el C. Juan Luis Sánchez.

Derivado de las consideraciones y fundamentos antes señalados, el servidor público que nos ocupa, resulta administrativamente responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que han quedado acreditados con antelación.

De lo anterior esta autoridad concluye, que el C. LUIS ARTURO PEÑA PÉREZ, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron en el oficio citatorio número 328-SAT-01628 de fecha treinta de enero de dos mil uno.

--- C) La imputación que se formula en contra del C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, mediante el oficio citatorio número 328-SAT-01633, de fecha treinta de enero de dos mil uno, consiste en esencia, que en su carácter de servidor público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes y Gabinete en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contra prestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, en los términos señalados en el Resultado SEGUNDO, inciso C), de la presente resolución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. 01-07/2001

37

1.- El C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, en la audiencia de 17 de febrero de dos mil uno (fojas 688 a 691), niega la imputación que se le hizo al sustentando que nunca recibió ninguna cantidad como gratificación o dádiva para ayudar al contador, destacando que el C. Carlos Eduardo García, le entregó la cantidad de \$250 000 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), en calidad de depósito, ya que no tenía donde guardar dicha cantidad, razón por la que aceptó que el dinero fuere depositado en su privado. En la vez que su escritorio tenía chapa; y que un contribuyente le había dejado el dinero, para cubrir los impuestos que se generarán de una revisión.

2.- Se actualiza en perjuicio del C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, la hipótesis de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales visita domiciliaria practicada al contribuyente Express Mexico Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., en la que recibieron la cantidad de \$600 000 00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales el C. Carlos Eduardo García le entregó la cantidad de \$260 000 00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

La irregularidad que se imputa al C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, se acredita tomando en consideración la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que manipuló el proceso de programación de la visita domiciliaria que no cupa, debido a que conocía al contador de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. de nombre Luis Omar Gutiérrez Zendejas, circunstancia por la que tenía elementos para presionar a los dueños de la citada empresa, y por ende estaba interesado en que la visita tuviera un pronto desahogo, ya que el procedimiento estaba direccionado y propuesto por el entonces administrador Local de Auditoría Fiscal de León, Ricardo Arteaga Carrón, (fojas 7 a 11), lo anterior se relaciona con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. Carlos Eduardo García ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, participó en una reunión en la que se expuso que en la visita domiciliaria que nos ocupa, habían malos manejos y que el C. Ricardo Arteaga Carrón, dio instrucciones para que el crédito fiscal de \$800 000 00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. disminuyera hasta quedar en \$400 000 00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), entregándole al citado **SANCHEZ TORRES**, la cantidad de \$260 000 00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para que los compartiera con el C. Luis Omar Gutiérrez Zendejas, (fojas 12 a 16), hecho que se corrobora con la constancia de hechos de fecha veintinueve de junio de dos mil, en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, señaló al C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, como uno de los participantes en la disminución del crédito fiscal de \$800 000 00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., hasta quedar en \$412 000 00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 17 a 20).

Asimismo, para acreditar la irregularidad que se atribuye al C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, esta autoridad se apoya en la constancia de hechos de fecha tres de julio de dos mil, en la que compareció el estado **SANCHEZ TORRES**, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el propuso al Comité de Programación, que se iniciara una visita domiciliaria a la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., en virtud de que tenía conocimiento de que dicha empresa se encontraba en liquidación, y que no había presentado sus declaraciones, lo anterior en razón de que el contador de la citada empresa C. Luis Omar Gutiérrez Zendejas, era su compañero en la maestría, reconociendo expresamente que recibió la cantidad de \$260 000 00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que compartiría con el citado Gutiérrez Zendejas, (fojas 23 a 27), probanza que se relaciona con el escrito del cinco de julio del dos mil, suscrito por los CC. Carlos Eduardo García José Luis Rafael Medina Ocampo, y C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, documental de la que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017:2001

38

desprende particularmente que el citado Sánchez Torres, se comprometió a devolver a más tardar el treinta y uno de julio de dos mil, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que recibió del contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados S.A. de C.V., a cambio de disminuirle su crédito fiscal en la revisión que le fue practicada por el ejercicio de 1998 al amparo de la orden número RIM020129/99 (foja 28), lo que se corrobora con el acta de comparecencia del C. Guillermo Elizondo Ramírez, Representante Legal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de julio de dos mil, en la que se observa que la referida persona entregó la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) al C. Carlos Eduardo García, por disminuir su crédito fiscal (fojas 44 a la 47), y con el acta de comparecencia del C. Carlos Eduardo García, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. JUAN LUIS SÁNCHEZ TORRES, y el C. Luis Arturo Peña Pérez, celebraron un acuerdo con la contribuyente Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de disminuir el crédito fiscal determinado, a cambio de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que fue propuesta por el citado Sánchez Torres, de los cuales recibió \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 62 a 68), las anteriores probanzas se relacionan con el acta de comparecencia de la C. Rosaure Elizondo Pérez, Hija del Representante Legal de la empresa referida en el punto que antecede, de fecha uno de agosto de dos mil, con la que se acredita que el C. Carlos Eduardo García, recibió la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de parte del Representante de la empresa que nos ocupa, (fojas 85 a la 88), asimismo, se relaciona con lo anterior el acta de comparecencia del C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que recibió del C. Carlos Eduardo García la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., cantidad que forma parte del total de \$600,000.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) que fueron entregados por el Representante Legal de la multicitada empresa, para tal efecto, (fojas 98 a la 104).

A efecto de acreditar que el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, devolvió la cantidad de \$260,000.00, que recibió por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., esta autoridad se apoya de la constancia de hechos del treinta y uno de julio de dos mil, (fojas 150 a 151), de la constancia de hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el citado SANCHEZ TORRES, recogió en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que un día antes había dejado en depósito, para comprar un cheque certificado a nombre de la empresa Express de México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., lo anterior con el objeto de devolver el dinero que le fue entregado para que contribuyera en la disminución del crédito fiscal determinado (fojas 478 y 479), lo que se corrobora con la constancia de hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, acudió a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, a efecto de devolver la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a través del cheque de caja número 4284899 de misma fecha, expedido por el Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital, dinero que le fue entregado para que contribuyera en la disminución del crédito fiscal determinado a la persona moral de referencia (fojas 480 y 481), y con la copia certificada del Cheque número 4284899 por la cantidad de \$260,000.00, (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), suma que a su vez forma parte de los \$600,000.00 que entregó el representante legal de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de que se disminuyera el crédito fiscal determinado a cargo de dicha empresa en la revisión del ejercicio 1998 (foja 485).

A efecto de acreditar las irregularidades que se gestaron en la visita domiciliar que nos ocupa, esta autoridad se apoya del oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C.P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que derivado de la revisión del expediente de la auditoría de la contribuyente Express de México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., se detectan irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que anexa en copia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



certificada (foja 537 y 538), relacionándose íntimamente con la evidencia documental consistente en copia certificada de las Cédulas de Acreditación y Seguimiento de la Supervisión N° R107.00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, respecto del contribuyente, Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregulaciones en el desarrollo de la visita domiciliar practicada mediante la orden RIM020129/99 (fojas 539 y 540)

Cabe destacar que con el acta de audiencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de marzo de dos mil uno, se acredita que el C. Carlos Eduardo García y el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, participaron en el direccionamiento de la visita domiciliar que nos ocupa, para encaminarla a su conclusión, y reducir el crédito fiscal determinado (fojas 677 a 682).

De lo anteriormente expuesto se acredita que el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que actualizó en su perjuicio las hipótesis normativas contenidas en el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Al C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, no le favorecen las pruebas y alegatos vertidos en la audiencia de ley del uno de marzo de dos mil uno (fojas 688 a 691), en la que niega sin justificar a través de ningún medio probatorio idóneo que no es responsable de la irregularidad que se le atribuye, manifestando que nunca recibió ninguna cantidad como gratificación o dádiva para ayudar al contribuyente, y que el C. Carlos Eduardo García le entregó la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en calidad de depositario y que las actas levantadas los días tres de julio y uno de agosto de dos mil, las desconoce porque las firmó sin conocer su contenido, toda vez que en reiteradas ocasiones ratificó y confirmó que participó en la irregularidad que se le atribuye, incluso devolvió la cantidad de dinero que recibió por su colaboración; por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, cabe destacar que únicamente ofreció una prueba que no le favorece en nada; toda vez que no desvirtúa la imputación que se le hizo, misma que hace consistir en el escrito del uno de agosto de dos mil, suscrito por el citado servidor público, dirigido a este Órgano Interno de Control, mediante el cual solicitó copia del acta de misma fecha en relación con el expediente número T-331/2000 (foja 694), esta probanza, no trasciende al fondo de la presente resolución por no estar vinculada con la irregularidad administrativa que se atribuye.

El C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, alegó en su defensa, que su función como Jefe de Departamento estaba enfocada únicamente a Contadores Públicos registrados y a empresas dictaminadas, por lo que su relación era exclusivamente con esa área y no con ninguna otra, mucho menos auditoría, manifestando que nunca recibió ninguna cantidad a cambio de un beneficio o de alguna ayuda al contribuyente.

Sobre el particular, resulta menester precisar que el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, tan conoce el contenido de las actas y comparecencias en las que reconoció su participación en la irregularidad que se le atribuye, que incluso ratificó y amplió en diversas ocasiones las mismas. Lo anterior queda de manifiesto y se corrobora con los siguientes documentos:

Constancia de Hechos de fecha tres de julio de dos mil, en la que compareció el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, en la que se desprende que el proceso al Comité de Programación que se iniciara una visita domiciliar a la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., en virtud de que tenía conocimiento de que dicha empresa se encontraba en liquidación y que no había presentado sus declaraciones, lo anterior en virtud de que el contador de la citada empresa C. Luis Omar Gutiérrez Zendejas, era su compañero en la maestría, aunado a lo anterior, reconoce expresamente que recibió la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que compartiría con el citado Gutiérrez Zendejas, (fojas 23 a 27).

El escrito del cinco de julio del dos mil, suscrito por los CC. Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo, y C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, documental de la que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



despendera particularmente que el citado Sanchez Torres se comprometió a devolver a más tardar el treinta y uno de julio de dos mil, la cantidad de \$260 000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que recibió del contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados S.A. de C.V., a cambio de disminuir su crédito fiscal en la revisión que le fue practicada por el ejercicio de 1998 al amparo de la orden número RIM020129/99 (foja 25).

Constancia de Hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, acudió a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, a efecto de devolver la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a través del cheque de caja número 4284699 de misma fecha, expedido por el Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital, dinero que le fue entregado para que contribuyera en la disminución del crédito fiscal determinado a la persona moral de referencia (fojas 480 y 481).

Copia certificada del Cheque número 4284699 por la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que a su vez forma parte de los \$600 000.00 que entregó el representante legal de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de que se disminuyera el crédito fiscal determinado a cargo de dicha empresa en la revisión del ejercicio 1998 (foja 485).

Esta autoridad observa que el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, pretende desvirtuar la imputación que se le formula, aduciendo en su defensa hechos distintos a los que en realidad sucedieron, razón por la que resulta aplicable en la especie la tesis jurisprudencial VI 2º J/61, visible a fojas 576 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo IV, Agosto 1996, que a la letra dice:

"RETRACTACION INMEDIATAZ. - Las primeras declaraciones son las que marcan mayor crédito pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también para la ofendida".

En relación con el criterio que antecede, resulta evidente que los CC. Carlos Eduardo García y Juan Luis Sánchez Torres, fueron asesorados, a efecto de que enterraran en su defensa hechos distintos a los que en realidad acontecieron, lo anterior queda de manifiesto, al observar que en ambos casos se trata del mismo profesionista, de nombre Lic. Sergio Arturo Mata Cano (fojas 589 y 735); razón por la que esta autoridad acoge el siguiente criterio:

J. Octava Época
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 55, Agosto de 1992
Tesis: II 3o. J/15
Página: 43

CONFESION, PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De conformidad con el principio jurídico de inmediación procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculpaado es la que debe prevalecer sobre las posteriores pues estas generalmente se venen con base en reflexiones defensivas que devienen de sugerencias del defensor para obtener una sentencia favorable.

Resulta oportuno hacer notar que el presunto responsable, omite manifestar que en ejercicio del servicio público, recibió como beneficio adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorga la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), infringiendo con ello, el artículo 47 fracciones I y XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la que el argumento que aduce para en su defensa al señalar que únicamente fue depositario de ese dinero, por sí mismo se desestima, en virtud de que no refuerza su dicho con ningún medio probatorio idóneo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA 41
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

Derivado de las consideraciones y fundamentos antes señalados, el servidor público que nos ocupa, resulta administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que han quedado acreditados con anterioridad.

De lo anterior esta autoridad concluye, que el C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron en el oficio citatorio número 328-SAT-01633 de fecha treinta de enero de dos mil uno - - - - -

- - - D) La imputación que se formula en contra del C. CARLOS EDUARDO GARCIA, mediante el oficio citatorio número 328-SAT-03929, de fecha ocho de marzo de dos mil uno, consiste en esencia, que en su carácter de servidor público, en el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contra prestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, en los términos señalados en el Resultado SEGUNDO, inciso D), de la presente resolución.

1.- El C. CARLOS EDUARDO GARCIA, en la audiencia de ley del veintidos de marzo de dos mil uno (fojas 737 a 741), niega la imputación que se le hizo, argumentando que las actas que firmo, lo hizo sin conocer su contenido, ya que le fue dicho que eran la entrega de su puesto. Asimismo el abogado defensor, manifestó que su defensa no intervino en la manipulación de la visita domiciliar que se le imputa, y que el dinero que recibió fue entregado como depósito, tal y como lo confirma el contribuyente, con la finalidad de que se pagaran las contribuciones que fueran determinadas, enfatizando el hecho de que en la audiencia de Ley, consta la manifestación culpable de su defensa, en el sentido de que recibió una cantidad económica como depósito, por lo que únicamente a ello se limita su responsabilidad, y que su renuncia fue la sanción administrativa que le correspondía.

2.- Se actualiza en perjuicio del C. CARLOS EDUARDO GARCIA, la hipótesis de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales visita domiciliar practicada al contribuyente Escurres Mexico Ensamada Division Refrigerados S.A. de C.V. en la que recibió la cantidad de \$5,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales conservó para sí, la suma de \$245,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

La irregularidad que se imputa, se acredita tomando en consideración la constancia de Hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció el C. Ricardo Martínez Pérez, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental en la que se observa que el C. CARLOS EDUARDO GARCIA, en su carácter de Jefe de Departamento adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, dio la instrucción de que se disminuyera la base del IVA acreditable en el periodo de liquidación de la empresa denominada Empresa Mexico Ensamada Division Refrigerados S.A. de C.V. con la intención de que el crédito por \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), quedara en \$400,000.00 (cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), destacando que a principios del mes de junio de dos mil, le entregó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por haber participado en la disminución de dicho crédito (fojas 3 a 6) relacionándose con la probanza que antecede la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. Jose Luis Rafael Medina Ocampo, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se destaca que el C. CARLOS EDUARDO GARCIA, en su carácter de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, le dio instrucciones respecto al direccionamiento de la visita domiciliar que nos ocupa, consistente en que el crédito determinado de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, adicionalmente le indicó que en relación a los movimientos que se realizarían no habría problema alguno ya que tenían el respaldo del Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Arriaga Carrión, (fojas 7 a 11), lo que se corrobora con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. CARLOS EDUARDO GARCIA, ante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y FISCALÍA ADMINISTRATIVA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

42

el Administrador Estatal de Guanajuato, con la que se corroboró y se reconoce expresamente que participo en el direccionamiento de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, por instrucciones del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Arteaga Carrón, recibiendo por parte de la empresa auditada la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que distribuyó entre las personas que participaron en la reducción del crédito de la siguiente forma: \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) con el C. Juan Luis Sánchez Torres y el C. Luis Omar Gutiérrez Zendejas (contador de la empresa), \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el C. Ricardo Arteaga Carrón, \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para el C. Rafael Medina Ocampo, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para el C. Gerardo Martínez Pérez, y el resto \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para él, (fojas 12 a 16).

En relación con el expuesto en el párrafo que antecede, se relaciona íntimamente la constancia de hechos de fecha treinta de junio de dos mil, en la que compareció el C. CARLOS EDUARDO GARCÍA, Jefe de Departamento de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León ante el Administrador Estatal de Guanajuato, en la que se observa que el día ocho de junio de dos mil, en presencia del C. Juan Luis Sánchez Torres, le entregó al C. Ricardo Arteaga Carrón, la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en una bolsa de plástico de color negro, como parte de los \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) que recibió de la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., por haber contribuido en la disminución del crédito fiscal de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 21 y 22).

La recepción de contraprestaciones adicionales que el Estado le otorga por el desempeño de sus funciones, se acredita con el escrito del cinco de julio del dos mil, suscrito por los CC. CARLOS EDUARDO GARCÍA, José Luis Rafael Medina Ocampo, y C. Juan Luis Sánchez Torres, documental de la que se desprende que el primero de ellos, recibió la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por parte del C. Guillermo Elizondo, representante legal del contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., cantidad que distribuyó entre los CC. José Luis Rafael Medina Ocampo, Juan Luis Sánchez Torres, y Ricardo Arteaga Carrón, por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la citada persona moral (foja 28).

De igual forma, esta autoridad considera la constancia de hechos de fecha tres de julio de dos mil, en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres, Jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León ante el Administrador Estatal de Guanajuato, con la que se acredita que recibió del C. CARLOS EDUARDO GARCÍA, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 23 a 27), relacionándose íntimamente con lo anterior el acta de comparecencia del treinta y uno de julio de dos mil, a cargo del C. Guillermo Elizondo Ramírez, (representante legal de la empresa Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V.), rendida ante personal de este Órgano Interno de Control, de la que se desprende que él y la C. Rosaura Elizondo Pérez, le entregaron al C. CARLOS EDUARDO GARCÍA, la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 44 a 47), documental que se vincula con el acta de comparecencia de la C. Rosaura Elizondo Pérez, Hija del Representante Legal de la empresa referida en el punto que antecede, de fecha uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. CARLOS EDUARDO GARCÍA, recibió la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de parte de ella y del Representante de la empresa que nos ocupa. (fojas 85 a la 88).

Resulta menester destacar que se acredita con el acta de comparecencia del C. CARLOS EDUARDO GARCÍA, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, que por instrucciones del C. Ricardo Arteaga Carrón, entonces Administrador Local de Auditoría de León, acudió a las instalaciones de la contribuyente Express México Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., a solicitar el importe de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por disminuir el crédito fiscal determinado. (fojas 82 a 88).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



**CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA 43
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001**

Esta autoridad considera que con el Acta de Comparencia del C. Juan Luis Sánchez Torres, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, se acredita que recibió del C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 98 a la 104), relacionándose con lo anterior el Acta de Comparencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, le entregó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por haber aceptado el direccionamiento que le dieron a la revisión de la visita domiciliar que nos ocupa, incrementando artificialmente la base del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en beneficio de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., ya que se disminuyó el crédito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a aproximadamente a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 121 a 128).

Con la constancia de hechos del treinta y uno de julio de dos mil, se acredita que el C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, devolvió la cantidad de \$245,000.00, que recibió por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., que le entregó al C. Juan Luis Sánchez Torres, la cantidad de \$260,000 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. Ricardo Artega Carrón, \$30,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. José Luis Rafael Medina Ocampo \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y al C. Gerardo Martínez Pérez, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por el mismo concepto (fojas 158 a 159).

La participación del C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, en la visita domiciliar que nos ocupa, se acredita con la concanajación y administración de las siguientes probanzas, copia certificada del Acta Parcial 4, del doce de abril de dos mil, de la que se desprende la participación del C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, en la visita domiciliar practicada al amparo de la orden número RIM020129/99, en la que se le faculta para desanogar la misma, (fojas 289 a 294), con la copia certificada del Acta Parcial 6, del dieciocho de mayo de dos mil, de la que se desprende su participación en la visita domiciliar practicada al amparo de la orden número RIM020129/99, en la que verifica los activos de la empresa denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., consistentes en equipo de transporte maquinaria y mobiliario, (fojas 322 a 329), con la copia certificada del Acta Final, del nueve de junio de dos mil, de la que se desprende la participación del C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, en la visita domiciliar practicada al amparo de la orden número RIM020129/99, con la que pone fin a la visita domiciliar practicada a la empresa denominada Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 343 a 364), relacionándose íntimamente con las probanzas que antecedecen el oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la CP. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Participación en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que derivado de la revisión del expediente de la auditoría de la contribuyente Express de México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que aneja en copia certificada (foja 537 y 538) y con la copia certificada de las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervisión N. R107/00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, respecto del contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliar practicada mediante la orden RIM020129/99 (fojas 539 y 540).

Con la constancia de hechos del uno de agosto de dos mil, a cargo del C. Juan Luis Sánchez Torres, se acredita que el C. **CARLOS EDUARDO GARCÍA**, le entregó la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por haber participado en la disminución del crédito fiscal de la empresa Express de México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 478 y 479), hecho que se corrobora con la constancia de hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. Juan Luis Sánchez Torres, acudió a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, a efecto de devolver la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a través del cheque de caja número 4264699 de misma fecha, expedido por el Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital, dinero que le

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CONTRALORÍA INTERNA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

44

fue entregado por el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, para que se atribuyera en la liquidación del crédito fiscal determinado a la persona moral (referencia: fojas 430 y 431).

La conducta irregular del **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, queda nuevamente de manifiesto con el acta de audiencia del **C. Jose Luis Rafael Medina Ocampo** del uno de marzo de dos mil uno documental de la que se desprende que le entregó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por haber participado en el direccionamiento de la visita domiciliar que nos ocupa misma que fue acampanada a su conclusión, y reducir el crédito fiscal determinado, al contribuyente, **Express Mexico Ensenada** División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 677 a 682).

Por lo que respecta a la devolución parcial del dinero que recibió el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, se acredita con la constancia de hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el **C. Guillermo Elizondo Ramirez**, en su carácter de representante de la contribuyente **Express de Mexico Ensenada** División Refrigerados, S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.), que forman parte de los \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que le entregó al **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, en relación al crédito fiscal determinado a su representada. (fojas 492 a 494).

De lo anteriormente expuesto se acredita que el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que actualizo en su perjuicio las hipótesis normativas contenidas en el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Al **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, no le favorecen las pruebas y alegatos vertidos en la audiencia de ley del uno de marzo de dos mil uno (fojas 737 a 741), en la que niega sin justificar a través de ningún medio probatorio idóneo, que no es responsable de la irregularidad que se le atribuye, manifestando que nunca recibió ninguna cantidad como gratificación o dádiva por ayudar al contribuyente, ya que únicamente actuó como depositario de la empresa **Express Mexico Ensenada**, División de Refrigerados, S.A. de C.V., para que esta no se gastara el dinero y cubriera los impuestos que se generarán; debe observarse que tal aseveración deviene por sí misma en improcedente ya que en forma reiterada reconoció su participación en la irregularidad que se le atribuye, así como que recibió \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para repartirlos entre los demás servidores públicos que intervinieron en dicha irregularidad, tal y como a continuación se detalla:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, cabe destacar que únicamente ofreció la documental pública consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, por lo que lejos de beneficiarle se resalta en su perjuicio, toda vez que todas y cada una de las probanzas con las que esta autoridad le acredita la responsabilidad en que incurrió, obran anexas al expediente en que se actúa.

El **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, alegó en su defensa que desconocía el contenido de las actas que se enuncian en el oficio citatorio número 329-SAT-00506, de fecha once de marzo de dos mil uno, puesto que las firmó pensando que se trataba de la entrega de su puesto, sin que se le permitiera leerlas; circunstancia por la que esta autoridad se abocó al estudio de las constancias que firmó el presunto responsable observando que su alegato deviene en incongruente, en razón de que su renuncia surtió efectos a partir de quince de julio de dos mil y que a partir de esa fecha ya había hecho la entrega de su puesto, por lo que los actos posteriores son reconocidos y corroboran la veracidad de todas y cada una de las constancias que audazmente pretende destruir, a efecto de eludir su obligación con un argumento incoherente y carente valor probatorio, ya que no fue soportado con ningún otro medio probatorio, resultando conveniente observar las siguientes documentales:

Acta de Comparcencia del **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que por instrucciones del **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, acudió a las instalaciones de la contribuyente **Express Mexico Ensenada**, División

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y ADMINISTRACIÓN

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA 45
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

Refrigerados, S.A. de C.V., a solicitar el importe de la cantidad de \$260,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), por disminuirle el crédito fiscal determinado en las fojas 62 a 68).

Constanza de Hechos del treinta y uno de julio de dos mil, en la que se hace constar que el C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, devolvió la cantidad de \$245,000.00, que recibió por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., que le entregó al C. Juan Luis Sánchez Torres, la cantidad de \$260,000 (doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), al C. Ricardo Arzaaga Carrón, \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. Jose Luis Rafael Medina Ocampo \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y al C. Gerardo Martínez Pérez, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por el mismo concepto (fojas 158 a 159).

En mérito de lo expuesto, deviene en impreciso e incongruente que el C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, firmara diversas constancias sin saber su contenido, por pensar que se trataba de la entrega de su puesto, ya que presentó su renuncia el cuatro de julio de dos mil, con efectos a partir del quince del mismo mes y año, circunstancia por la que evidentemente no puede eludir su responsabilidad, toda vez que de autos se desprende que en fechas posteriores, realizó actos en los que reconoció y ratificó su participación en la irregularidad que nos ocupa.

Esta autoridad observa que el C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, pretende desvirtuar la imputación que se le formula, aduciendo en su defensa hechos distintos a los que en realidad sucedieron, razón por la que resulta aplicable en la especie la tesis jurisprudencial VI 2º J/61, visible a fojas 576 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Torno IV, Agosto 1996, que a la letra dice:

"RETRACTACION INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y debe aplicarse no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la defensa"

En relación con el criterio que antecede, resulta evidente que los CC. Carlos Eduardo García y Juan Luis Sánchez Torres, fueron asesorados, a efecto de que emitieran en su defensa hechos distintos a los que en realidad acontecieron, lo anterior queda de manifiesto, al observar que en ambos casos se trata del mismo profesionista, de nombre Lic. Sergio Arturo Mata Canc (fojas 689 y 715), razón por la que esta autoridad acepta el siguiente criterio:

J- Octava Época
Instancia TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo 58 Agosto de 1992
Tesis 1130 J/15
Página: 43

CONFESION, PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De conformidad con el principio jurídico de inmediación procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculpaado es la que debe prevalecer sobre las posteriores, pues estas generalmente se ven en con base en reflexiones defensivas que devienen de sugerencias del defensor para obtener una sentencia favorable.

Resulta oportuno hacer notar que el presunto responsable, omite manifestar que en ejercicio del servicio público, recibió como beneficio adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorga, la cantidad de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), infringiendo con ello, el artículo 47 fracciones I y XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la que el argumento que esgrime en su defensa al señalar que únicamente fue depositario de ese dinero por parte del Representante de la empresa denominada Express Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., por sí mismo se desestima, aunado a que no refuerza su dicho con ningún medio probatorio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Derivado de las consideraciones y fundamentos antes señalados, el servidor público que nos ocupa, resulta administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que han quedado acreditados con anterioridad.

De lo anterior esta autoridad concluye, que el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron en el oficio citatorio número 328-SAT-03998 de fecha ocho de marzo de dos mil uno.

- - - E) La imputación que se formula en contra del **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, mediante el oficio citatorio número 328-SAT-01630, de fecha treinta de enero de dos mil uno, consiste en esencia, que en su carácter de servidor público, en el desempeño de sus funciones como Coordinador en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contra prestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, en los términos señalados en el Resultando SEGUNDO, inciso E), de la presente resolución.

1.- El **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, en la audiencia de ley del uno de marzo de dos mil uno (fojas 677 a 682), señaló que en ningún momento pretendió obtener un beneficio adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorga, por el desempeño de su función, argumentando que cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, al hacerle del conocimiento de sus superiores jerárquicos las irregularidades que se presentaron en la visita domiciliar número RH1020129 de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y que el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, quien era su jefe, le entregó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), dinero que guardó como prueba, para denunciar los hechos de referencia; asimismo, hace notar que tanto el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, como el **C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, lo presionaron para que siguiera sus instrucciones, mismas que se encontraban respaldadas por el **C. RICARDO ARTEAGA CARIÓN**, ya que sino deberían de presentar su renuncia, circunstancia por la que se vio obligado a aceptar junto con el **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, las instrucciones que les dieron, respecto del direccionamiento de la citada visita domiciliar.

2.- Se actualiza en perjuicio del **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, las hipótesis de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales visita domiciliar practicada al contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., en la que recibió la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales el **C. Carlos Eduardo Garcia**, le entregó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

La irregularidad que se imputa se acredita tomando en consideración la constancia de hechos del veintiseis de junio de dos mil, en la que compareció el **C. Gerardo Martínez Pérez**, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que el **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, en su carácter de Coordinador en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, participó en la disminución del IVA acreditable en el periodo de liquidación de la empresa denominada Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., con la intención de que el crédito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) quedara en \$410,000.00 (cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 3 a 6), lo que se corrobora con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, en su carácter de coordinador de visitas domiciliarias en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que participó en el direccionamiento de la visita domiciliar, practicada a la empresa Express México Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando anualmente la base del IVA acreditable, y recibiendo una contraprestación económica por su participación (fojas 7 a 11).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y FISCALÍA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

47

Asimismo con la constancia de hechos del veintidós de julio de dos mil en la que compareció el C. CARLOS EDUARDO GARCÍA, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, se acredita que el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, participó en el direccionamiento de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuirá a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable, por instrucciones del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Arteaga Carrón, recibiendo del citado Carlos Eduardo García la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de haber colaborado (fojas 12 a 16).

Con la constancia de hechos de fecha tres de julio de dos mil en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres, jefe de Departamento de Dictámenes y Gabinete de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, se acredita que el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, tenía conocimiento de las irregularidades en el IVA acreditable, así como de la disminución en el crédito fiscal de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., hasta quedar en \$412,000.00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 23 a 27).

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el escrito del cinco de julio del dos mil, suscrito por los CC. Carlos Eduardo García, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, y Juan Luis Sánchez Torres, documental de la que se desprende que el segundo de ellos, recibió la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por parte del C. Carlos Eduardo García, debido a que participó en la disminución del crédito fiscal de la empresa denominada Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (foja 28), hecho que se corrobora con el acta de comparecencia del C. Carlos Eduardo García, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, estaba de acuerdo con el direccionamiento tendiente a disminuir el crédito fiscal de la contribuyente Express Mexico Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., y que le entregó al citado Medina Ocampo, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por contribuir en la disminución del crédito fiscal, determinado (fojas 62 a 68); probanza que tiene una íntima relación con el acta de comparecencia del C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, en el que aclaró que recibió del C. Carlos Eduardo García, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por haber aceptado el direccionamiento que le dieron a la fecha de la visita domiciliaria, que nos ocupa, incrementando artificialmente la base del impuesto al valor agregado (IVA), en beneficio de la empresa Express Mexico Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., ya que se disminuyó el crédito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a aproximadamente a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 121 a 123); lo anterior se corrobora con la constancia de hechos del treinta y uno de julio de dos mil en la que se hace constar que el C. Carlos Eduardo García, le entregó al C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, la cantidad de \$10,000.00, (diez mil pesos 00/100 M.N.) por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 163 a 169).

La devolución del beneficio económico, se acredita con la constancia de hechos del treinta y uno de julio de dos mil, en la que se hace constar que el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, devolvió la cantidad de \$10,000.00, (diez mil pesos 00/100 M.N.) que recibió del C. Carlos Eduardo García, por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express Mexico Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 165 y 166).

La participación del C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, en la visita domiciliaria que nos ocupa, se acredita con la copia certificada del oficio número 324-SAT-R6-LS4-A-2-9-30702, del tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el C. Ricardo Arteaga Carrón, Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, del que se desprende que se ordena la práctica de visita domiciliaria a la empresa Express Mexico Enseñada División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 223 y 224), con la copia certificada del Acta Parcial de Cambio de Autoridad del treinta de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y FISCALÍA FEDERAL

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

48

enero de dos mil, de la que se desprende que derivado de la orden de visita domiciliaria número RIM020129/99, se constituyó en el domicilio de la empresa denominada Express Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 277 a la 290), con la copia certificada del acta parcial 4, del doce de abril de dos mil, de la que se desprende la participación del C. JOSE LUIS RAFAEL OCAMPO, en la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM020129/99, en la que se le faculta para desahogar la misma, (fojas 289 a 294), con la copia certificada del Acta Parcial 5, del veintiocho de abril de dos mil, de la que se desprende su participación en la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM020129/99 en la que hace constar que se amplía el plazo de la misma, (fojas 307 a 311), con la copia certificada del Acta Parcial 6, del dieciocho de mayo de dos mil, de la que se desprende la participación del C. JOSE LUIS RAFAEL OCAMPO, en la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM020129/99, en la que verifica los activos de la empresa denominada Express Mexico Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., consistentes en equipo de transporte, maquinaria, y mobiliario, (fojas 322 a 328), y con la copia certificada del Acta Final, del nueve de dos mil, de la que se desprende la participación del C. JOSE LUIS RAFAEL OCAMPO, en la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM020129/99, con la que pone fin a la visita practicada a la empresa denominada Express Mexico Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 343 a 364).

Asimismo, con la constancia de Hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. Guillermo Elizondo Ramírez, en su carácter de representante de la contribuyente Express de México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.), que forman parte de los \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que le entregó al C. Carlos Eduardo García, en relación al crédito fiscal determinado a su representada, (fojas 482 a 484).

Las irregularidades presentadas en la multiferenda visita domiciliaria, se acreditan con el oficio número 324-SAT-IV-32319 del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C.P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que derivado la revisión del expediente de la auditoría de la contribuyente Express de México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cedula de observaciones que anexa en copia certificada (foja 537 y 540), vinculándose con la probanza que antecede la copia certificada de las Cedulas de Observaciones y Seguimiento de la Superación Nº R107/00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Leqg, respecto del contribuyente, Express Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliaria practicada mediante la orden RIM020129/99 (fojas 537 y 540)

Resulta menester destacar que con el Acta de Audiencia del C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, del uno de marzo de dos mil uno, se acredita que el C. Carlos Eduardo García, le entregó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por haber participado en el direccionamiento de la visita domiciliaria que nos ocupa misma que fue encaminada a su conclusion, y reducir el crédito fiscal determinado, al contribuyente Express Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 677 a 682)

De lo anteriormente expuesto se acredita que el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que actuó en su perjuicio las hipótesis normativas contenidas en el artículo 47 fracciones I y XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Al C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, no le favorecen las pruebas y alegatos vertidos en la audiencia de ley del uno de marzo de dos mil uno (fojas 677 a 682), toda vez que reconoce su participación en la irregularidad que se le atribuye, e incluso que recibió beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA 49
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, cabe destacar que ofreció la documental consistente en copia autografa del escrito de facta venitensis de febrero de dos mil uno (foja 685), de la que se desprende que citado MEDINA OCAMPO, solicitó al Administrador Estatal del SAT en Guanajuato, expidiera a su favor una constancia de su comparecencia voluntaria, del veintitrés de junio de dos mil, en que denuncio las irregularidades de las que tenia conocimiento, respecto de la visita domiciliaria número RIM-020129/99, la probanza de memento se relaciona estrechamente con la prueba número 2 - consistente en el original del oficio número 327-SAT-GTO-021, del veintisiete de febrero de dos mil uno, suscrito por el Administrador Estatal de Guanajuato (foja 684), documental de la que se desprende que el veintitrés de junio de dos mil, se presentó el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA, ante la citada administración estatal, a efecto de denunciar las irregularidades suscitadas en la referida visita domiciliaria.

Las probanzas que anteceden, lejos de beneficiar al C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, se revierten en su perjuicio, en virtud de que desde el mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, intervino en el desarrollo de la visita domiciliaria que nos ocupa, misma que concluyó el nueve de junio de dos mil, es decir ocho meses despues, y no dijo nada al respecto, luego recibió la cantidad de \$10,000 00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por su intervencion, y tampoco comentó nada hasta el veintitrés de junio de dos mil, maxime que participo y contribuyo a que los CC RICARDO ARTEAGA CARRION, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, GERARDO MARTINEZ PEREZ, manipularan la citada visita domiciliaria, obteniendo un beneficio economico adicional a las contraprestaciones que el Estado les otorga por el desempeño de su función por la cantidad de \$600,000 00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiéndole a él, la suma de \$10,000 00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

El C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, alegó en su defensa que el dinero correspondiente a la cantidad de \$10,000 00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), lo recibió el dieciséis de junio de dos mil, de parte del C. Carlos Eduardo Garcia, haciendo este hecho del conocimiento del C. Francisco Javier Hernández, el diecinueve de junio de dos mil, quien le comentó dicha situación al C. Humberto Alfredo Bernal Secúlvaca, Administrador Estatal de Guanajuato, persona que lo recibió hasta el veintitrés del mismo mes y año.

Sobre el particular, resulta menester precisar que los argumentos vertidos por el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, de ninguna manera justifican que hubiere contribuido a que los CC RICARDO ARTEAGA CARRION, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA y GERARDO MARTINEZ PEREZ, manipularan la citada visita domiciliaria, obteniendo un beneficio economico adicional a las contraprestaciones que el Estado les otorga por el desempeño de su función por la cantidad de \$600,000 00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), y el hecho de que informara más de ocho meses despues de las irregularidades presentadas, lejos eximido de responsabilidad, lo inculpan mas por haber sido cómplice de algún que se puede evitar.

Derivado de las consideraciones y fundamentos antes señalados el servidor público que nos ocupa, resulta administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que han quedado acreditados con anterioridad.

De lo anterior esta autoridad concluye que el C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron en el oficio citadno número 328-SAT-01630 de fecha treinta de enero de dos mil uno.

... F) La imputación que se formula en contra del C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, mediante el oficio citadno número 328-SAT-01629, de fecha treinta de enero de dos mil uno, consiste en esencia, que en su carácter de servidor publico, en el desempeño de sus funciones como Auditor Fiscal en la Administración Local de Auditoria Fiscal de Leon, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contra prestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, en los términos señalados en el Resultado SEGUNDO, inciso F), de la presente resolución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



1.- El C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, se abstuvo en su perjuicio de comparecer a la audiencia de ley del veintiseis de febrero de dos mil uno (fojas 672 a 674) razón por la que no ofreció pruebas ni formuló alegatos en su defensa.

2.- Se actualiza en perjuicio del C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, la hipótesis de no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales visita domiciliaria practicada al contribuyente Express Mexico Ensenada Division Refrigerados S.A. de C.V., en la que recibieron la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales el C. Carlos Eduardo Garcia, le entregó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

La irregularidad que se imputa al C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, se acredita tomando en consideración la constancia de hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció ante el Administrador Estatal de Guanajuato, documental de la que se desprende que en su carácter de Auditor asistió a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, participó en la disminución de la base del IVA acreditable en el periodo de liquidación de la empresa denominada Express Mexico Ensenada Division Refrigerados, S.A. de C.V. con la intención de que el crédito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), quedara en \$410,000.00 (cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), destacando que lo anterior fue respaldado por el C. Ricardo Arteaga Carrión, recibiendo por su cooperación del C. Carlos Eduardo Garcia, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 3 a 6), probanza que se relaciona con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo, en su carácter de coordinador de visitas domiciliarias en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, de la que se desprende que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, participó en el direccionamiento de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express Mexico Ensenada Division Refrigerados, S.A. de C.V., consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable. (fojas 7 a 11).

Con la constancia de hechos del veintisiete de junio de dos mil, en la que compareció el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, se acredita que en su carácter de Auditor asistió a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, participó en la disminución de la base del IVA acreditable en el periodo de liquidación de la empresa denominada Express Mexico Ensenada Division Refrigerados, S.A. de C.V. con la intención de que el crédito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), quedara en \$410,000.00 (cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), destacando que lo anterior fue respaldado por el C. Ricardo Arteaga Carrión, recibiendo por su cooperación del C. Carlos Eduardo Garcia, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) (fojas 3 a 6), probanza que se relaciona con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, a cargo del C. Carlos Eduardo Garcia, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, se acredita que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, participó en el direccionamiento de la visita domiciliaria practicada a la empresa Express Mexico Ensenada Division Refrigerados, S.A. de C.V., consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificialmente la base del IVA acreditable por instrucciones del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Arteaga Carrión, recibiendo del citado Carlos Eduardo Garcia, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de haber colaborado (fojas 12 a 16); lo anterior se corrobora con la constancia de hechos del treinta y uno de julio de dos mil, en la que se hace constar que el C. Carlos Eduardo Garcia, le entregó al C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por haber contribuido a que se disminuyera el crédito fiscal de la empresa Express Mexico Ensenada, Division Refrigerados, S.A. de C.V. (fojas 158 a 159).

Debe de observarse que con la constancia de hechos del veintiocho de junio de dos mil, en la que compareció el C. Carlos Eduardo Garcia, ante el Administrador Estatal de Guanajuato, se acredita que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, participó en el direccionamiento de la visita domiciliaria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
FISCAL FEDERAL

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA 51
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

practicada a la empresa Express México Ensenada División Refrigerados S.A. de C.V. consistente en que el crédito determinado de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), se disminuyera a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incrementando artificiosamente la base del IVA acreditable, por instrucciones del entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, C. Ricardo Arteaga Carrón, recibiendo del citado Carlos Eduardo García, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de haber colaborado (fojas 12 a 16), hecho que se corrobora con el acta de comparecencia del C. Carlos Eduardo García, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, estaba de acuerdo con el direccionamiento tendiente a disminuir el crédito fiscal de la contribuyente Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., y que le entregó al citado MARTINEZ PEREZ, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por contribuir en la disminución del crédito fiscal determinado, (fojas 62 a 68), las probanzas que anteceden, se relacionan con el acta de comparecencia del C. Insa Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, participó en el direccionamiento que le dieron a la revisión de la visita domiciliar que nos ocupa, incrementando artificiosamente la base del impuesto al Valor Agregado (IVA), en beneficio de la empresa Express México Ensenada, División Refrigerados, S.A. de C.V., ya que se disminuyó el crédito de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a aproximadamente a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 121 a 128).

Para acreditar la intervención del C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, en la visita domiciliar que nos ocupa, esta autoridad se basa en la copia certificada del oficio número 324-SAT-R6-L54-A-2-9 30976, del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el C. Ricardo Arteaga Carrón, Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, del que se desprende que se aumenta el personal designado para realizar la visita domiciliar en la empresa Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., autorizándolo para tal efecto, de la copia certificada del Acta Parcial II del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de la que se desprende que derivado de la orden de visita domiciliar número RIM020129/99, el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, se apersonó ante la contribuyente denominada Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., a efecto de intervenir en la diligenciación y desahogo de la misma, (fojas 259 a 264), de la constancia de hechos del uno de agosto de dos mil, de la que se desprende que el C. Guillermo Elizondo Ramírez, en su carácter de representante de la contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.), que forman parte de los \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que le entregó al C. Carlos Eduardo García, en relación al crédito fiscal determinado a su representada, (fojas 482 a 484).

Las irregularidades, presentadas en la citada visita domiciliar, se acreditan con el oficio número 324-SAT-R6-323-D del once de septiembre de dos mil, suscrito por la C.P. Leticia de Jesús Tadeo Madrazo, Administradora Central de Control y Evaluación de la Fiscalización en la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, documental de la que se desprende que derivado la revisión practicada al expediente de la auditoría de la contribuyente Express de México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., se detectaron irregularidades que se hicieron constar en la cédula de observaciones que anexa en copia certificada (foja 537 y 538), relacionándose la probanza que antecede con la copia certificada de las Cédulas de Observaciones y Seguimiento de la Supervisión N° R107 00, efectuada a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León respecto del contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V. documentales de las que se desprenden irregularidades en el desarrollo de la visita domiciliar practicada mediante la orden RIM020129/99 (fojas 539 y 540).

Los hechos vertidos en el acta de audiencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del uno de marzo de dos mil uno, señalan que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, participó en el direccionamiento de la visita domiciliar que nos ocupa, misma que fue encaminada a su conclusión, y reducir el crédito fiscal determinado, al contribuyente, Express México Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., (fojas 677 a 682), en los términos del acta de comparecencia del C. Carlos Eduardo García, de fecha treinta y uno de julio de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se acredita que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, estaba

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



de acuerdo con el direccionamiento tendiente a disminuir el crédito fiscal de la contribuyente Express Mexico Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., y que le entregó al citado **MARTINEZ PEREZ**, la cantidad de \$3 000 00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por contribuir en la disminución del crédito fiscal determinado. (fojas 62 a 68), hecho que corrobora con el Acta de Comparecencia del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, del día de agosto de dos mil, rendida ante personal de esta Contraloría Interna, de la que se desprende que el C. **GERARDO MARTINEZ PEREZ**, participó en el direccionamiento que le dieron a la revisión de la visita domiciliar que nos ocupa, incrementando artificialmente la base del impuesto al Valor Agregado (IVA), en beneficio de la empresa Express Mexico Enseñada, División Refrigerados, S.A. de C.V., ya que se disminuyó el crédito de \$800 000 00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) a aproximadamente a \$400,000 00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), (fojas 121 a 128).

De lo anteriormente expuesto se acredita que el C. **GERARDO MARTINEZ PEREZ**, incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que actualizó en su perjuicio las hipótesis normativas contenidas en el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Resulta menester destacar que el C. **GERARDO MARTINEZ PEREZ**, en su perjuicio se abstuvo de comparecer ante este Órgano Interno de Control, razón por la que no ofreció pruebas ni formuló alegatos en su defensa.

Derivado de las consideraciones y fundamentos antes señalados, el servidor público que nos ocupa, resulta administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que han quedado acreditados con anterioridad.

De lo anterior esta autoridad concluye, que el C. **GERARDO MARTINEZ PEREZ**, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputaron en el oficio citatorio número 328-SAT-01629 de fecha treinta de enero de dos mil uno.

- - - **SEXTO.**- Para emitir la presente resolución e imponer la sanción administrativa en contra de los CC. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, **CARLOS EDUARDO GARCIA**, **JOSÉ LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO** y **GERARDO MARTINEZ PEREZ**, y para efecto de determinarla e individualizarla, se toman en cuenta los elementos de juicio establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que se mencionan a continuación:

- - - **A)** Por lo que hace al C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**.

I.- Esta autoridad considera que la responsabilidad administrativa en que incurrió es de carácter grave, toda vez que en el desempeño de sus funciones como Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y no se abstuvo de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales en la Visita Domiciliar practicada a la contribuyente Express Mexico Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., en la que se disminuyó la base del Impuesto al Valor Agregado obteniendo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función, por la cantidad de \$30,000 00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por rescindir la determinación del crédito ocasionando con ello la deficiencia del servicio.

Asimismo, se toma en cuenta la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, infringió con su conducta lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- Las circunstancias socioeconómicas y condiciones del C. **RICARDO ARTEAGA CARRION**, se toman en cuenta, ya que se trata de una persona de 57 años de edad, de nivel superior derivado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



de que cursó la carrera de Contador Público, y que en el momento de los hechos percibía en forma mensual aproximadamente la cantidad de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), hecho que se desprende de la audiencia de ley del treinta y uno de mayo de dos mil uno (fojas 760 a 764), por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener pleno conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos.

III.- El nivel jerárquico del **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, durante el periodo en que ocurrió la irregularidad que se le atribuye, es de carácter de Mando de Supervisión Nivel SUC1, y que el puesto que desempeñaba era el de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, hecho que se desprende de la copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal, número 920-07 del quince de julio de dos mil, (foja 190).

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución se toman en cuenta, toda vez que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, instrumento con los CC. Luis Arturo Peña Pérez, Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, Jefe de Departamento, Jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes y Gabinete, Jefe de Departamento en la Subadministración de Auditoría II, Coordinador en la Subadministración de Auditoría II, y Auditor en el Área de Auditorías II, respectivamente adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, que se disminuyera la base del Impuesto al Valor Agregado en el procedimiento de comprobación de facturas fiscales verificados en la Visita domiciliar practicada a la contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., obteniendo en forma conjunta un beneficio económico adicional a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función por parte de la citada personal moral, de \$600,000.00 (seis cientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que compartieron de la siguiente forma, al **C. Ricardo Arteaga Carrion**, le correspondieron \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), al **C. Juan Luis Sánchez Torres**, \$260,000.00 (dos cientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al **C. Carlos Eduardo García**, \$245,000.00 (dos cientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), al **C. José Luis Rafael Medina Ocampo**, \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y al **C. Gerardo Martínez Pérez**, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), valiéndose de su función pública para presionar al contribuyente y para direccionar artificialmente el resultado de la visita domiciliar practicada.

V.- Se toma en consideración que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, contaba con una antigüedad en el servicio público de veintisiete años aproximadamente, hecho que se desprende de la audiencia rendida ante este Órgano Interno de Control el treinta y uno de mayo de dos mil uno (foja 760), circunstancia que no opera en su favor, toda vez que el tiempo que lleva en servicio de ninguna manera justifica su conducta, debido a que por la práctica y la experiencia diaria, tenía conocimiento pleno de que su conducta era irregular.

VI.- Se toma en cuenta que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, no ha sido sancionado por esta Contraloría Interna, de acuerdo con la constancia que así lo acredita, misma que se desprende de la consulta realizada a la Base de Datos del Sistema Descentralizado de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía, de este Órgano Interno de Control, documental visible a foja 723 del expediente en que se actúa.

VII.- Se toma en consideración que en el presente asunto, queda acreditado que el **C. RICARDO ARTEAGA CARRION**, obtuvo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue determinada de conformidad con todas y cada una de las documentales que se en listan en el Considerando Tercero (Inciso A), de la presente resolución, razón por la que en obvio de inútiles repeticiones y por economía procesal, se tiene como si a la letra se insertare, situación que es tomada en cuenta para imponer sanción económica al infractor.

B) Por lo que hace al **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**.

Esta autoridad considera que la responsabilidad administrativa en que incurrió es de carácter grave, toda vez que en el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento en la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Administración Local de Auditoría Fiscal de León, omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, al manipular la revisión efectuada a la contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., disminuyendo artificialmente la base del Impuesto al Valor Agregado, ocasionando con ello la deficiencia del servicio.

Asimismo, se toma en cuenta la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, infringió con su conducta lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- Las circunstancias socioeconómicas y condiciones del **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, se toman en cuenta, ya que se trata de una persona de 35 años de edad; de nivel superior derivado de que cursó la carrera de Contador Público, con Maestría en Derecho Fiscal, y que en el momento de los hechos percibía en forma mensual aproximadamente la cantidad de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), hecho que se desprende de la audiencia de ley del veintiséis de febrero de dos mil uno (fojas 628 a 631), por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener pleno conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos.

III.- El nivel jerárquico del **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, durante el periodo en que ocurrió la irregularidad que se le atribuye, es el de Coordinación, Nivel MC04, con la justificación de Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, hecho que se desprende de la copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal, número 920-02 del dos de febrero de dos mil, y de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, número 583-011 del veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, (fojas 204 y 205)

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución se toman en cuenta, toda vez que el **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, en su carácter de Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, instrumento que se disminuyera la base del Impuesto al Valor Agregado en el procedimiento de comprobación de facultades de fiscales verificados en la Visita Domiciliaria practicada a la contribuyente Express México Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., valiéndose de su función pública para presionar al contribuyente y para direccionar artificialmente el resultado de la visita domiciliaria practicada.

V.- Se toma en consideración que el **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, contaba con una antigüedad en el servicio público de tres años aproximadamente, hecho que se desprende de la audiencia rendida ante este Organismo Interno de Control el veintiséis de febrero de dos mil uno (foja 628), circunstancia que no opera en su favor, toda vez que el tiempo que lleva en servicio de ninguna manera justifica su conducta, debido a que por la práctica y la experiencia diaria, tenía conocimiento pleno de que su conducta era irregular.

VI.- Se toma en cuenta que el **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, no ha sido sancionado por esta Contraloría Interna, de acuerdo con la constancia que así lo acredita, misma que se desprende de la consulta realizada a la Base de Datos del Sistema Descentralizado de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía, de este Organismo Interno de Control, documental visible a foja 783 del expediente en que se actúa.

VII.- En el presente asunto no queda acreditado ningún daño causado al erario federal, ni un beneficio económico indebido por la conducta del **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, situación que será tomada en cuenta para no imponer sanción económica al infractor - - - - -

- - - C) Por lo que hace al **C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**. - - - - -

I.- Esta autoridad considera que la responsabilidad administrativa en que incurrió es de carácter grave, toda vez que en el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes y Gabinete, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y no se abstuvo de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CONTRALORÍA INTERNA EN EL SERVICIO 55
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales en la Visita Domiciliaria practicada a la contribuyente Express Mexico Enseñada Division Refrigerados S.A. de C.V., en la que se disminuyó la base del Impuesto al Valor Agregado, obteniendo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que al Estado le otorgaba, por el desempeño de su función de \$269,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), ocasionando con ello la deficiencia del servicio.

Asimismo, se toma en cuenta la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, infringió con su conducta lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- Las circunstancias socioeconómicas y condiciones del C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, se toman en cuenta, ya que se trata de una persona de 34 años de edad; de nivel superior derivado de que cursó la carrera de Contador Público, con Maestría en Legislación Fiscal, y que en el momento de los hechos percibía en forma mensual aproximadamente la cantidad de \$18,981 su (dieciocho mil novecientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N.), hecho que se desprende de la audiencia de ley del uno de marzo de dos mil uno (fojas 688 a 691), por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener pleno conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos.

III.- El nivel jerárquico del C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, durante el periodo en que ocurrió la irregularidad que se le atribuye, es de carácter de Mando Ejecutivo, Nivel EEC3, y que el puesto que desempeñaba era el de Jefe de Revisión del Dictamen y Gabinete, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, hecho que se desprende de la copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal, número 920-08 del quince de julio de dos mil de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, número 0583-004 del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, y de su escrito de renuncia del cuatro de julio de dos mil (fojas 200 a 202).

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución se toman en cuenta, toda vez que el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, en su carácter de Jefe de Revisión del Dictamen y Gabinete adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, instrumentó con los CC Ricardo Arteaga Carrón, Carlos Eduardo García, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, Administrador Local, Jefe de Departamento y Jefe de Departamento en la Subadministración de Auditoría II, Coordinador en la Subadministración de Auditoría II, y Auditor en el Área de Auditorías II, respectivamente adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, que se disminuyera la base del impuesto al Valor Agregado, en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales en la Visita Domiciliaria practicada a la contribuyente Express Mexico Enseñada Division Refrigerados S.A. de C.V., obteniendo en forma conjunta un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado les otorgaba por el desempeño de su función, por parte de la citada personal moral, de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que compartieron de la siguiente forma, al C. Ricardo Arteaga Carrón, le correspondieron \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, \$260,000.00, (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. Carlos Eduardo García, \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), al C. José Luis Rafael Medina Ocampo, \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y al C. Gerardo Martínez Pérez, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), valiéndose de su función pública para presionar al contribuyente y para direccionar artificialmente el resultado de la visita domiciliaria practicada.

V.- Se toma en consideración que el C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, contaba con una antigüedad en el servicio público de siete años aproximadamente, hecho que se desprende de la audiencia rendida ante este Órgano Interno de Control el uno de marzo de dos mil uno (fojas 688 a 691), circunstancia que no opera en su favor, toda vez que el tiempo que lleva en servicio de ninguna manera justifica su conducta, debido a que por la práctica y la experiencia diaria, tenía conocimiento pleno de que su conducta era irregular.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



VI.- Se toma en cuenta que el **C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, no ha sido sancionado por esta Contraloría Interna, de acuerdo con la constancia que se le acredita, misma que se desprende de la consulta realizada a la Base de Datos del Sistema Descartalizado de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía, de este Órgano Interno de Control, documental visible a foja 783 del expediente en que se actúa.

VII.- Se toma en consideración que en el presente asunto, queda acreditado que el **C. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, obtuvo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por sus funciones por la cantidad de **\$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue determinada de conformidad con todas y cada una de las documentales que se en listan en el Considerando Tercero Inciso C), de la presente resolución, razón por la que en obvio de inútiles repeticiones y por economía procesal, se tiene como si a la letra se insertare, situación que es tomada en cuenta para imponer sanción económica al infractor.

--- D) Por lo que hace al **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**.

I.- Esta autoridad considera que la responsabilidad administrativa en que incurrió es de carácter grave, toda vez que en el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento en la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, omitió cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado, y no se abstuvo de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales en la Visita Domiciliaria practicada a la contribuyente Express Mexico Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., en la que se disminuyó la base del Impuesto al Valor Agregado, obteniendo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), ocasionando con ello la deficiencia del servicio.

Asimismo, se toma en cuenta la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, infringió con su conducta lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- Las circunstancias socioeconómicas y condiciones del **C. CARLOS EDUARDO GARCIA** se toman en cuenta, ya que se trata de una persona de 33 años de edad, de nivel superior derivado de que cursó la licenciatura en Contaduría, y que en el momento de los hechos percibía en forma mensual aproximadamente la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), hecho que se desprende de la audiencia de ley del veintidós de marzo de dos mil uno (fojas 737 a 741), por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitan tener pleno conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos.

III.- El nivel jerárquico del **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, durante el periodo en que ocurrió la irregularidad que se le atribuye, es de carácter de Mando Ejecutivo, Nivel EEB2, y que el puesto que desempeñaba era el de Jefe de Departamento en la Subadministración de Auditoría II, de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, hecho que se desprende de la copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal, número 920-09 del quince de julio de dos mil y de su escrito de renuncia del cuatro de julio de dos mil y 1996).

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución se toman en cuenta, toda vez que el **C. CARLOS EDUARDO GARCIA**, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, instrumentó con los CC. Ricardo Areaga Carrón, Juan Luis Sánchez Torres, José Luis Rafael Medina Ocampo y Gerardo Martínez Pérez, Administrador Local, Jefe de Departamento, Jefe de Departamento de Revisión de Dictámenes y Gabinete, Coordinador en la Subadministración de Auditoría II, y Auditor en el Área de Auditorías II, respectivamente adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, que se disminuyera la base del Impuesto al Valor Agregado en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales veridos en la Visita Domiciliaria practicada a la contribuyente Express Mexico Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., obteniendo en forma conjunta un beneficio económico adicional a las contraprestaciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS 57
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001**

que el Estado le otorga por parte de la citada personal laboral de \$800,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que comparto de la siguiente forma: al C. Ricardo Arreaga Camión le correspondieron \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.); al C. Juan Luis Sanchez Torres, \$260,000.00, (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.); al C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); al C. José Luis Rafael Medina Ocampo, \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y al C. Gerardo Martínez Pérez, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), valiéndose de su función pública para presionar al contribuyente y para direccionar artificiosamente el resultado de la visita domiciliar practicada.

V.- Se toma en consideración que el C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, contaba con una antigüedad en el servicio público de nueve años aproximadamente, hecho que se desprende de la audiencia rendida ante este Organó Interno de Control el veintidos de marzo de dos mil uno (fojas 737 a 741), circunstancia que no opera en su favor, toda vez que el tiempo que lleva en servicio de ninguna manera justifica su conducta, debido a que por la práctica y la experiencia diaria, tenía conocimiento pleno de que su actuar era irregular.

VI.- Se toma en cuenta que el C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, no ha sido sancionado por esta Contraloría Interna, de acuerdo con la constancia que así lo acredita, misma que se desprende de la consulta realizada a la Base de Datos del Sistema Descentralizado de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía, de este Organó Interno de Control, documental visible a foja 783 del expediente en que se actúa.

VII.- Se toma en consideración que en el presente asunto, queda acreditado que el C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, obtuvo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función por la cantidad de **\$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue determinada de conformidad con todas y cada una de las documentales que se en listan en el Considerando Tercero Inciso D) de la presente resolución, razón por la que en obvio de inútiles repeticiones y por economía procesal se tiene como si a la letra se insertare, situación que es tomada en cuenta para imponer sanción económica al infractor.

--- E) Por lo que hace al C. **JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**.

I.- Esta autoridad considera que la responsabilidad administrativa en que incurrió es de carácter grave, toda vez que en el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, omitió cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado, y no se abstuvo de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales en la Visita Domiciliar practicada a la contribuyente Express Mexico Enseñada División Refrigerados S.A. de C.V., en la que se disminuyó la base del Impuesto al Valor Agregado, obteniendo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), ocasionando con ello la deficiencia del servicio.

Asimismo, se toma en cuenta la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el C. **JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, infringió en su conducta lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- Las circunstancias socioeconómicas y condiciones del C. **JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, se toman en cuenta, ya que se trata de una persona de 31 años de edad, de nivel superior derivado de que cursó la licenciatura en Contaduría, y que en el momento de los hechos percibía en forma mensual aproximadamente la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), hecho que se desprende de la audiencia de ley del uno de marzo de dos mil uno (fojas 677 a 682), por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitan tener pleno conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



III.- El nivel jerárquico del **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, durante el periodo en que ocurrió la irregularidad que se le atribuye, es de carácter de Profesional Ejecutivo, Nivel 27C, y que el puesto que desempeñaba era el de Coordinador en la Subadministración de Auditoría II, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, hecho que se desprende de la copia certificada del Aviso de Cambio de Situación de Personal, número 920-06 del quince de julio de dos mil, de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, número 0583-019, del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve, y de su escrito de renuncia del cuatro de julio de dos mil (fojas 205 a 210).

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución se toman en cuenta, toda vez que el **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, en su carácter de Coordinador en la Subadministración de Auditoría II, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, instrumentó con los CC. Ricardo Arteaga Camón, Carlos Eduardo García, y Gerardo Martínez Pérez, Administrador Local, Jefe de Departamento, Jefe de Departamento en la Subadministración de Auditoría II, y Auditor en el Área de Auditorías II, respectivamente adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, que se disminuyera la base del Impuesto al Valor Agregado en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales vertidos en la Visita Domiciliaria practicada a la contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados S.A. de C.V., obteniendo en forma conjunta un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado les otorga por parte de la citada persona moral, de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que compartieron de la siguiente forma, al C. Ricardo Arteaga Camón, le correspondieron \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. Juan Luis Sánchez Torres, \$260,000.00, (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. Carlos Eduardo García, \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), al **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y al C. Gerardo Martínez Pérez, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), valiéndose de su función pública para presionar al contribuyente y para direccionar artificialmente el resultado de la visita domiciliaria practicada.

V.- Se toma en consideración que el **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, cuenta con una antigüedad en el servicio público de un año siete meses, aproximadamente, hecho que se desprende de la audiencia rendida ante el Organismo Interno de Control el uno de marzo de dos mil uno (fojas 677 a 682), circunstancia que no opera en su favor, toda vez que el tiempo que lleva en servicio de ninguna manera justifica su conducta, debido a que por la práctica y la experiencia diaria, tenía conocimiento pleno de que su conducta era irregular.

VI.- Se toma en cuenta que el **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, no ha sido sancionado por esta Contraloría Interna, de acuerdo con la constancia que así lo acredita, misma que se desprende de la consulta realizada a la Base de Datos del Sistema Descentralizado de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía, de este Organismo Interno de Control, documental visible a foja 783 del expediente en que se actúa.

VII.- Se toma en consideración que en el presente asunto, queda acreditado que el **C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, obtuvo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función por la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue determinada de conformidad con todas y cada una de las documentales que se en listan en el Considerando Tercero Inciso E), de la presente resolución, razón por la que en obvio de inútiles repeticiones y por economía procesal, se tiene como si a la letra se insertare, situación que es tomada en cuenta para imponer sanción económica al infractor.

--- F) Por lo que hace al **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, ---

I.- Esta autoridad considera que la responsabilidad administrativa en que incurrió es de carácter grave, toda vez que en el desempeño de sus funciones como Auditor en el Área de Auditorías II, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, no se abstuvo de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, derivado de su intervención en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales en la Visita Domiciliaria practicada a la contribuyente Express México Ensenada División Refrigerados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y FISCALÍA ADMINISTRATIVA

**CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001**

59

S. A. de C. V., en la que se disminuyó la base del Impuesto al Valor Agregado, obteniendo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), ocasionando con ello la deficiencia del servicio.

Asimismo, se toma en cuenta la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, infringió con su conducta lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- Las circunstancias socioeconómicas y condiciones del **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, se toman en cuenta, ya que se trata de una persona de 30 años de edad; de nivel superior por ser pasante de la carrera de Contador Público, y que en el momento de los hechos percibía en forma mensual aproximadamente la cantidad de \$2,730.50 (dos mil setecientos treinta pesos 50/100 M.N.), hecho que se desprende de la copia certificada del Contrato por Honorarios número HH33892- del uno de enero de dos mil (fojas 213 a 216), todo lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener pleno conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos.

III.- El nivel jerárquico del **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, durante el periodo en que ocurrió la irregularidad que se le atribuye, es de carácter de personal de honorarios con la función de Supervisor de Auditoría Fiscal, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, hecho que se desprende de la copia certificada del Contrato por Honorarios número HH33892- del uno de enero de dos mil, (fojas 213 a 216).

IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución se toman en cuenta, toda vez que el **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, en su carácter de Supervisor de Auditoría Fiscal, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, instrumento con los CC. Ricardo Artega Carrón, Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García, y José Luis Rafael Medina Ocampo, Administrador Local, Jefe de Departamento, Jefe de Departamento en la Subadministración de Auditoría II, y Coordinador de la Subadministración de Auditoría II, respectivamente adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, que se disminuyera la base del Impuesto al Valor Agregado en el procedimiento de comprobación de facultades fiscales vertidos en la Visita Domiciliaria practicada a la contribuyente Express Mexico Enseñada División Refrigerados S. A. de C. V., obteniendo en forma conjunta un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función por parte de la citada personal moral, de \$60,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que compartieron de la siguiente forma, al C. Ricardo Artega Carrón, le correspondieron \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. Juan Luis Sánchez Torres, \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al C. Carlos Eduardo García, \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), al C. José Luis Rafael Medina Ocampo, \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y al **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) valiéndose de su función pública para presionar al contribuyente y para direccionar artificialmente el resultado de la visita domiciliaria practicada.

V.- Se toma en consideración que el **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, contaba con una antigüedad en el servicio público de ocho meses aproximadamente, hecho que se desprende de la constancia expedida por el Encargado de Recursos Humanos, y por el Administrador Local de Recursos de León, (foja 215), circunstancia que no opera en su favor, toda vez que el tiempo que lleva en servicio, de ninguna manera justifica su conducta, debido a que por la práctica y la experiencia diaria, tenía conocimiento pleno de que su conducta era irregular.

VI.- Se toma en cuenta que el **C. GERARDO MARTINEZ PEREZ**, no ha sido sancionado por esta Contraloría Interna, de acuerdo con la constancia que así lo acredita, misma que se desprende de la consulta realizada a la Base de Datos del Sistema Descentralizado de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía, de este Órgano Interno de Control, documental visible a foja 783 del expediente en que se actúa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRATORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

VII.- Se toma en consideración que en el presente asunto, queda acreditado que el C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, obtuvo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue determinada de conformidad con todas y cada una de las documentales que se en listan en el Considerando Tercero Inciso F), de la presente resolución razón por la que en obvio de inútiles repeticiones y por economía procesal, se tiene por transcrito como si a la letra se insertare, situación que es tomada en cuenta para imponer sanción económica al infractor.

En estas circunstancias y habiéndose acreditado las fallas administrativas, se procede a determinar la sanción aplicable a los CC. RICARDO ARTEAGA CARRION, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ, lo que se hará tomando en cuenta lo siguiente:

Para la aplicación de las sanciones específicamente, se parte de que la conducta de los servidores públicos es grave, pues viola el principio de legalidad, como ha quedado acreditado con antelación, al no haber ajustado sus actos a la ley, ya que las Autoridades solo debían hacer lo que ésta les ordena, y se toman en cuenta los elementos que exige el artículo 54 de la Ley de la materia para imponer las sanciones administrativas, en especial que quedaron acreditadas las circunstancias, lo socioeconómicas, su antigüedad, que no se trata de reincidentes en el incumplimiento de sus obligaciones, y que con su conducta obtuvieron beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el Estado les otorgaba por el desempeño de su función, como ha quedado detallado en el presente considerando, cabe destacar que de igual forma, pasaron por alto los principios de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, toda vez que al momento de cometer la irregularidad administrativa que se les atribuye, se valieron de la investidura pública que les fue otorgada, para presionar a la contribuyente Express Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., debido a que esta no había cumplido con sus obligaciones fiscales, manipulando en forma conjunta la visita domiciliaria que le fue practicada a cambio de recibir beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el Estado les otorga, por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

Derivado del carácter correctivo de las sanciones disciplinarias, y dado que la irregularidad administrativa que nos ocupa es grave, debido a que se obtuvo un beneficio económico adicional a las contraprestaciones comprobables que el Estado otorga, esta autoridad determina imponer a los CC. RICARDO ARTEAGA CARRION, CARLOS EDUARDO GARCIA y JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, la sanción de INHABILITACION, por el término de CINCO AÑOS; al C. JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, la sanción de INHABILITACION, por el término de DOS AÑOS y al C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, la sanción de INHABILITACION, por el término de UN AÑO, en razón de que actuaron en forma conjunta y coordinada, persiguiendo un mismo objetivo, lo anterior con fundamento en los artículos 53, fracción VI, 54, fracción V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y toda vez que quedó acreditada la existencia de un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado les otorga, consistente en \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra se transcribe: **Artículo 113.-** Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. Esta autoridad impone como sanción económica un tanto del beneficio económico obtenido, en los siguientes términos:

Al C. RICARDO ARTEAGA CARRION, se le impone como sanción económica la cantidad de \$60,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en razón de que obtuvo ilícitamente un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 61
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

Beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) suma que fue determinada con la concatenación de todas y cada una de las documentales que se en listan en el Considerando Tercero Inciso A), de la presente resolución, razón por la que en obvio de inútiles repeticiones y por economía procesal, se tiene por transcrito como si a la letra se insertara. Debe de señalarse que el citado servidor público se abstuvo de devolver a la contribuyente Express Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., la parte que recibió por haber participado, respaldado e instrumentado la manipulación de la visita domiciliaria que le fue practicada, lo anterior de conformidad con la fracción V del artículo 53 y fracción VI del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que respecta a los CC. JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA Y JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO, no se les impone sanción económica, derivado de que devolvieron mediante cheques de caja a la contribuyente Express Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., las cantidades de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, tal y como se desprende de autos; circunstancia que al valorarla con los elementos a que hace referencia el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incide en que no se determine sanción económica en contra de dichos servidores públicos.

Al C. GERARDO MARTINEZ PEREZ, se le impone como sanción económica la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 001100 M.N.), en razón de que obtuvo ilícitamente un beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorga, de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), suma que fue determinada con la concatenación de todas y cada una de las documentales que se en listan en el Considerando Tercero Inciso F), de la presente resolución, razón por la que en obvio de inútiles repeticiones y por economía procesal, se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, asimismo debe de señalarse que el citado servidor público se abstuvo de devolver a la contribuyente Express Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., la parte que recibió por haber participado, y contribuido a la manipulación de la visita domiciliaria que le fue practicada, lo anterior de conformidad con la fracción V del artículo 53 y fracción VI del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que hace al C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, derivado de que no se acredita que recibiera ningún beneficio económico adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de su función, y dado que solamente intervinieron en la primer parte de la visita domiciliaria practicada a la contribuyente Express Mexico Ensenada División Refrigerados, S.A. de C.V., teniendo acercamiento con la citada persona moral a efecto de manipular la visita domiciliaria que se le practicó, y dado el carácter preventivo de la sanción disciplinaria consistente en INHABILITACION, esta autoridad determina aplicar la misma por el término de UN AÑO, con fundamento en los artículos 53, fracción VI, 56, fracción V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo expuesto en los Resultandos y Considerando antes expuestos, esta Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, al efecto . . .

RESUELVE

PRIMERO.- El C. RICARDO ARTEAGA CARRION, en el desempeño de su cargo como Administrador Local de Auditoría Fiscal de León, es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I y XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por lo que se le impone la sanción consistente en INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, prevista en los artículos 53, fracción VI, 56, fracción V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá surtir efectos al notificarse la presente resolución; asimismo se le impone como sanción económica la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a un tanto del beneficio obtenido, de conformidad a lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción V y 56 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO inciso A), primer VII de esta Resolución

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y FINANZAS ADMINISTRATIVAS

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS 62
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001

--- **SEGUNDO.**- El C. **LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, en el desempeño de su cargo como Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción consistente en **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL TERMINO DE UN AÑO**, prevista en los artículos 53, fracción VI, 56, fracciones V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá surtir efectos al notificarse la presente resolución.

--- **TERCERO.**- El C. **JUAN LUIS SANCHEZ TORRES**, en el desempeño de su cargo como Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I y XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción consistente en **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS**, prevista en los artículos 53, fracción VI, 56, fracción V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá surtir efectos al notificarse la presente resolución.

--- **CUARTO.**- El C. **CARLOS EDUARDO GARCIA**, en el desempeño de su cargo como Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I y XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción consistente en **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS**, prevista en los artículos 53, fracción VI, 56, fracción V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá surtir efectos al notificarse la presente resolución.

--- **QUINTO.**- El C. **JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO**, en el desempeño de su cargo como Coordinador, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I y XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción consistente en **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL TERMINO DE 2 AÑOS**, prevista en los artículos 53, fracción VI, 56, fracción V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá surtir efectos al notificarse la presente resolución.

--- **SEXTO.**- El C. **GERARDO MARTINEZ PEREZ**, en el desempeño de su cargo como Auditor Fiscal, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I y XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción consistente en **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL TERMINO DE UN AÑO**, prevista en los artículos 53, fracción VI, 56, fracción V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá surtir efectos al notificarse la presente resolución; asimismo se le impone como sanción económica la cantidad \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a un tanto del beneficio obtenido, de conformidad a lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracción V, y 56 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO, inciso F) punto VII de esta Resolución.

--- **SEPTIMO.**- Remítase copia de la presente resolución a la Administración General de Recaudación, a la Administración Central de Recursos Humanos, y a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, todas dependientes del Servicio de Administración Tributaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001**

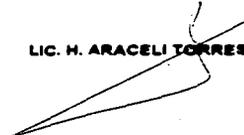
63

- - - **OCTAVO.**- Remítase a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; la Cédula para Inscripción de Servidores Públicos Sancionados, elaborada con motivo de la presente resolución, para los efectos de su respectiva competencia.

- - - **NOVENO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los CC. **RICARDO ARTEAGA CARRION, LUIS ARTURO PEÑA PEREZ, JUAN LUIS SANCHEZ TORRES, CARLOS EDUARDO GARCIA, JOSE LUIS RAFAEL MEDINA OCAMPO y GERARDO MARTINEZ PEREZ,** y en su oportunidad sírvase el presente asunto como total y definitivamente concluido.

- - - Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria.

LIC. M. ARACELI TORRES SOLTERO



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CONTRALORIA INTERNA EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
DIRECCION DE QUEJAS, DENUNCIAS
RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE No. QD-017/2001

64

CEDULA DE NOTIFICACION
RESOLUCION

En la Ciudad de Leon Guanajuato siendo las 10:00 horas del día 2 de A del dos mil dos, el suscrito C. Luis Arturo Peña Pérez número 2111 expedida por 2111 y comisionado para realizar la notificación que adelante se detalla, me constituí en el domicilio ubicado en Calle de la Libertad No. 100 y cerciorándome plenamente de que es el lugar señalado para realizar la notificación, por coincidir la nomenclatura y número del domicilio; se requirió la presencia del **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, quien se presentó ante mí y se identifica con número 2111 expedida por 2111 procediendo a notificarle personalmente la Resolución Administrativa de fecha veintisiete de marzo de dos mil dos, dictada por la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, en el expediente citado al rubro, que en el RESOLUTIVO SEGUNDO indica: "El **C. LUIS ARTURO PEÑA PEREZ**, en el desempeño de su cargo como Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO, POR EL TERMINO DE UN AÑO**, prevista en los artículos 53, fracción VI, 56, fracciones V, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá surtir efectos al notificarse la presente resolución." manifestando el notificado que recibe copia con firma autógrafa, de la Resolución Administrativa de fecha veintisiete de marzo del año en curso, constante en sesenta y tres fojas no teniendo nada más que agregar. Firma al calce para constancia y recibo; por lo que en este momento se da por legalmente notificada la resolución referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, del Título Primero, Capítulo XII, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria. **CONSTE**

RAZON:

Se le notificó a Luis Arturo Peña Pérez, Jefe de Departamento, en su domicilio particular en la calle de la Libertad No. 100, León, Guanajuato, el día 2 de Agosto del 2001, a las 10:00 horas, con copia de la resolución referida, la cual fue recibida por el interesado, quien manifestó que no tenía nada que agregar y firmó al calce para constancia y recibo.

Conste.

3025124614
Luis Arturo Peña Pérez
 NOTIFICADOR
T.A. Peña Pérez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOTIFICADO
T.A. Peña Pérez



SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

ACTA CIRCUNSTANCIADA

65

Luis Arturo Peña Perce
Resolución administrativa de fecha
27 de marzo del 2002

En la ciudad de Guatemala, Guatemala, a las 7:00
de la mañana del día 27 de marzo del año 2002 el suscrito
Sr. César - Américo García Barrera con Oficio de Identificación
Número 322-AT-2001-000001 expedido por el Sr. Ulises
Bautista Cruz en su carácter de Administrador local de
recaudación de impuestos construí en el domicilio
ubicado en Circuito Cinturón 327 Colonia Anaya León
Guatemala para notificar la resolución administrativa
de fecha 27 de marzo del 2002 denotada expresamente
Número QD-017/2001 lo cual fue imposible de realizar
por no encontrarse nadie en el domicilio, se trató de notificar
con los vecinos negándose a identificarse y a recibir cualquier
notificación. Por lo que se procedió a notificar la resolución
a través de instructivo pegado en puerta de acuerdo a
lo establecido en el artículo 109 del Título Primero Capítulo
VII del Código de Procedimiento Procesal de la Administración
Superiora Costera.

T.A. Carlos Américo García Barrera
IFE 141534667786

Notificador: César Américo García Barrera
322-AT-10-000001

T.A. Erico Américo Peña Perce
IFE 153669170500

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

66

ANEXO 2

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**CONTRALORÍA INTERNA EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS
EXP. ADMINISTRATIVO No. QD-017/2001**

**Lic. Araceli Torres Soltero
Títular del Área de Responsabilidades
y Quejas de la Contraloría Interna en el
Servicio de Administración Tributaria.**

C. Luis Arturo Peña Pérez, con la personalidad debidamente reconocida por esa autoridad dentro de los autos del expediente administrativo número QD-017/2001, y en relación a la resolución que emite el día 27 de marzo del 2002, a través de la cual me inhabilita temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de un año, tengo a bien solicitarle expida a mi favor copias certificadas de las siguientes documentales:

1. Constancia de hechos del 27 de junio del 2000, en la que compareció el C. Gerardo Martínez Pérez ante el Administrador Estatal de Guanajuato.
2. Constancia de hechos del 28 de junio de 2000, en la que compareció C. Carlos Eduardo García ante el Administrador Estatal de Guanajuato.
3. Constancia de hechos del 28 de junio de 2000, en la que compareció el C. José Luis Rafael Medina Ocampo ante el Administrador Estatal de Guanajuato.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4. Constancias de hechos del 31 de julio del 2000, en las que comparecieron los CC. Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García y José Luis Rafael Medina Ocampo.
5. Escrito de 5 de julio del 2000, suscrito por Juan Luis Sánchez Torres, Carlos Eduardo García y José Luis Rafael Medina Ocampo.
6. Constancia de hechos del 3 de julio del 2000, en la que compareció el C. Juan Luis Sánchez Torres ante el Administrador Estatal de Guanajuato.
7. Constancia de hechos del 29 de junio del 2000, en la que compareció el C. Francisco Javier López Hernández ante el Administrador Estatal de Guanajuato.
8. Acta de Comparecencia del C. Carlos Eduardo García de 31 de julio del 2000, rendida ante la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria.
9. Acta de comparecencia del 1° de agosto del 2000 a cargo de la C. Rosaura Elizondo Pérez.
10. Acta de comparecencia del C. Juan Luis Sánchez Torres del 1° de agosto del 2000.
11. Acta de Audiencia del 1° de marzo del 2001 del C. José Luis Rafael Medina Ocampo, rendida ante la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria.
12. Acta de comparecencia del 31 de julio del 2000 rendida por el C. Carlos Eduardo García ante la Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

69

Dichos documentos obran dentro del expediente administrativo citado con antelación, radicado en los archivos de la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria.

En mérito de lo expuesto, se solicita a esa autoridad administrativa:

ÚNICO. Se expidan a mi costa las documentales solicitadas en el presente curso.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
C. Luis Arturo Peña Pérez

México, Distrito Federal a catorce de mayo del dos mil dos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN